

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TAMBOPATA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 025-2024-2-0442-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS**

**“SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ELABORACIÓN DEL
EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE II VIDEO CÁMARAS
DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO
DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE
PUERTO MALDONADO, PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE
DIOS”**

PERÍODO: 8 DE JUNIO DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE IV

**14 DE JUNIO DE 2024
MADRE DE DIOS – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0442-SCE

"SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE II VIDEO CÁMARAS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS"

ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES	2
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia del Control y alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	81
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	81
V.	CONCLUSIONES	81
VI.	RECOMENDACIONES	84
VII.	APENDICES	84



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0442-SCE

"SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE II VIDEO CÁMARAS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS"

PERÍODO: 8 DE JUNIO DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tahuamanu - Iñapari, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0442-2024-003, acreditado mediante oficio n.° 441-2024-MPT-OCI de 15 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general

Determinar si el servicio especializado para la elaboración del expediente técnico del componente II video cámaras del proyecto mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata - Madre de Dios, se realizó conforme a la normativa aplicable a la materia.

2.2. Objetivos específicos

- **Objetivo específico n.° 1:** Establecer si la contratación del "Servicio especializado para la elaboración del expediente técnico del componente II video cámaras del proyecto mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata - Madre de Dios", se efectuó conforme a lo establecido en los términos de referencia y normativa aplicable, y si la aprobación del mismo se efectuó conforme a la normativa aplicable.
- **Objetivo específico n.° 2:** Establecer si el expediente técnico se realizó conforme a la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico se encuentra relacionada a la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata - Madre de Dios" - Componente II de Video Cámaras, siendo el monto a examinar de S/ 33 000.00.

Alcance

El servicio del control específico comprende desde 8 de junio de 2016 al 29 de febrero de 2024, correspondiente al periodo en el que se habría producido el hecho con evidencias de irregularidad.

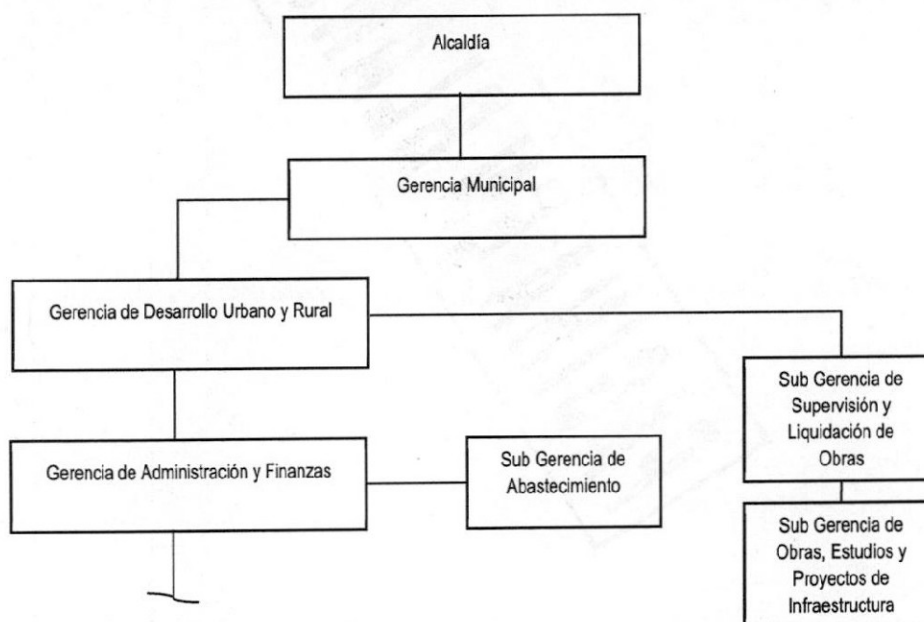
Cabe precisar, que se efectuará la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo del servicio de control específico, a fin de cumplir con el objetivo del mismo.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Tambopata pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tambopata:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza n.º 014-2014_CMPT-SO de 29 de octubre de 2014, mediante la cual se aprueba la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Tambopata
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos a Patricio Luis Callata Maquera, por lo que, se ha optado por la notificación personal a través de medios físicos y se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.º 4**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD EMITIERON INFORMES PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO SIN ADVERTIR INCONSISTENCIAS TÉCNICAS; ASIMISMO, DIRECTIVO EMITIÓ CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE SIN OBSERVAR LAS INCONSISTENCIAS TÉCNICAS QUE CONTENÍA; ADEMÁS, DIRECTIVOS TRAMITARON EL PAGO DE ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SIN CONSIDERAR LO DISPUESTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO Y ABONO CON CARGO AL EJERCICIO VIGENTE; ACTUACIONES QUE GENERARON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON ACTO RESOLUTIVO, PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 33 000,00; ASÍ COMO POSIBILITÓ LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE ORIGINARON UNA AMPLIACIÓN EN 336 DÍAS CALENDARIOS EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Tambopata en adelante "entidad", relacionada al servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios, en el componente II de video cámaras", en adelante "proyecto", con orden de prestación de servicio n.º 00001384 generada el 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**) a nombre de Inversiones Soyfer E.I.R.L con RUC N° 20600282493, en adelante "Soyfer".

Se identificó que el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios" – componente video cámaras, en adelante el "expediente técnico del proyecto" presentado por Soyfer, contó con informes de aprobación por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, así como, por el Sub Gerente de Obras y Estudios, respectivamente, pese a contar con observaciones no levantadas y levantadas parcialmente, comunicadas por el consultor contratado para la evaluación del expediente técnico del proyecto correspondiente a Optical Networking Solutions S.A.C., en adelante "Optical"; además, contaba con observaciones identificadas por la entidad, que no fueron levantadas; situación que originó la aprobación del expediente técnico del proyecto mediante Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 6**) emitida por el alcalde de la entidad.

Seguidamente, el Sub Gerente de Obras y Estudios otorgó la conformidad a favor de Soyfer por el servicio de elaboración de expediente técnico definitivo del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios, componente II de video cámaras" – código único de inversiones 2292717, por un monto de S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles); para posteriormente tramitar el pago ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que lo derivó a la Gerencia Municipal, para luego remitirse a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Sin embargo, la Gerencia de Administración y Finanzas inadvirtió que al ser una deuda del periodo anterior correspondía emitir el acto administrativo de reconocimiento de crédito para ordenar su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente al 2021, siendo derivado con proveído a la Sub Gerencia de Abastecimiento, por lo que, el Sub Gerente de Abastecimiento tramitó sin contar con el acto administrativo de reconocimiento de crédito, a razón de ello, la Unidad de Adquisiciones generó la Orden de Prestación de Servicio n.º 00005022 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), por lo

que, posteriormente se realizó el pago con el comprobante de pago n.° 001- 4848 de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), por un monto de S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles) a favor de Soyfer.

Asimismo, se advirtió inconsistencias técnicas en el expediente técnico del proyecto presentado por Soyfer, que originaron solicitudes por parte del contratista Consorcio Tambopata de adicional, ampliaciones de plazo n.° 1 y n.° 2.

En ese sentido, se advierte que Jose Manuel Zavala de la Cruz¹, sub Gerente de Obras y Estudios (e), y Patricio Luis Callata Maquera², sub Gerente de Supervisión y Liquidación (e) aprobaron el expediente técnico presentado por Soyfer sin verificar que las observaciones planteadas por Optical y por la entidad hayan sido subsanadas; y posteriormente, Jose Manuel Zavala de la Cruz emitió la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico adjudicado a Soyfer, asimismo, tramitó el pago por un expediente técnico deficiente.

Por lo que, con la actuación de Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e), y Patricio Luis Callata Maquera, sub Gerente de Supervisión y Liquidación (e), se posibilitó el pago por un monto de S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles) a favor de Soyfer. Además, permitió la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendario en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia.

Asimismo, John Alex Paredes Ochoa, gerente de Administración y Finanzas, no emitió la resolución del reconocimiento de crédito para ordenar su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente al 2021, lo que permitió que se genere la orden de prestación de servicio, sin considerar la normativa aplicable, asimismo, posibilitó que se realice el pago mediante comprobante de pago por S/ 33 000.00 de la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer.

De igual forma, Ray Bryan Tiznado Chulla, sub Gerente de Abastecimiento (e) tramitó el pago de la orden de prestación de servicio n.° 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), sin advertir lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM, limitándose a suscribir la orden de prestación de servicio n.° 00005022 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**), con la que se realizó el pago mediante comprobante de pago n.° 001-4848 de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**) por S/ 33 000.00 de la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer.

La situación antes descrita, se detalla a continuación:

1. De la contratación de Inversiones Soyfer E.I.R.L.

Con requerimiento n.° 00002233 (**Apéndice n.° 10**), el Sub Gerente de Obras y Estudios solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto, autorizado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas; el mencionado documento fue recepcionado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 12 de junio de 2020, dicho requerimiento adjuntó los términos de referencia, en adelante "T.D.R." (**Apéndice n.° 10**).

¹ Conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 293-2020-MPT-A.- de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**) y Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2021-MPT-GM de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 9**) se le encarga en la Sub gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, sin embargo, en su firma se consigna como Sub Gerente de Obras y Estudios, asimismo, el Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 86**) indica que el nombre correcto correspondería a la Sub gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura.

² Conforme a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-MPT-GM de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 9**) y Resolución de Gerencia Municipal n.° 142-2021-MPT-GM de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**) se le encarga en la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, sin embargo, en su firma se consigna como Sub gerente de Supervisión y Liquidación (e), asimismo, el Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 86**) indica que el nombre correcto correspondería a la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Posteriormente, fue derivado con proveído n.º 6171 (**Apéndice n.º 10**) a la Unidad de Adquisiciones, seguidamente con acta de otorgamiento de buena pro, se adjudicó a la oferta de menor costo a Soyfer, suscrito por la Sub Gerente de Abastecimiento y la Jefa de Adquisiciones; generándose la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**) a favor del mencionado proveedor, notificada el 17 de junio de 2020, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, con un monto ascendente a S/ 33 000.00 (treinta y tres mil soles con 00/100 soles), por lo que, correspondía la entrega del producto el 17 de julio de 2020.

Sin embargo, con carta n.º 0015-2020-JF³ de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el Gerente de Soyfer, solicitó ampliación por 20 días adicionales al plazo establecido, conforme textualmente señala: *"Producto de las coordinaciones y reuniones realizadas el día lunes 13 de los corrientes del presente año se ha realizado una reunión con la parte usuaria, donde la parte usuaria sugieren verbalmente la consideración de nuevas metas no establecidas en el término de referencia y también sugieren que se mantenga la ubicación de las cámaras aprobadas en consenso de la parte usuaria del año 2019 (...)"*.

Al respecto, con informe n.º 522-2020-MPT/GDUR-SGOYE de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), José Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e), concluyó que se declare procedente la ampliación de plazo por veinte (20) días calendario, al amparo del artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo nuevo plazo de culminación el 6 de agosto de 2020; decisión que fue comunicada al Gerente de Soyfer, con carta n.º 203-2020-MPT-GAF/SGA de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), suscrita por la Subgerente de Abastecimiento.

En este punto, es necesario precisar que el texto único ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado establece en su artículo 5º literal a) lo siguiente: *"Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión (...) a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (...)";* además la Directiva n.º 002-2016-MPT-GAF "Directiva normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Provincial De Tambopata" aprobada con Resolución de Gerencia de Administración n.º 066-2016-MPT-GAF de 18 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 15**), no contempla el procedimiento a seguir en caso de solicitudes de ampliaciones de plazo, por lo que, en sus disposiciones finales indica: *"1.2 Para todo lo no previsto en la presente directiva, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil y demás normas generales y específicas que resulten aplicables"*; mientras que, los términos de referencia de la orden de prestación de servicios n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**) contempló como plazo de ejecución del servicio treinta (30) días calendario.

Por lo que, el área usuaria representada por **José Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e)**, emitió pronunciamiento favorable para la ampliación de plazo solicitado sin tomar en cuenta el marco normativo que regía el servicio.

³ Para lo cual adjuntó copia del acta n.º 04 de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**) en el que intervienen el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, José Manuel Zavala de la Cruz, Sub Gerente de Obras y Estudios (e), Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y gerente de Soyfer, de la que se extrae textualmente lo siguiente: *"(...) El personal a cargo del proyecto hace presente sobre la fecha de presentación y sobre las observaciones que el área usuaria indica (Fecha de presentación del Expediente según orden de servicio es el 17 de julio de 2020), ya que de ser necesario y al tener que compatibilizar los planos (Plano de ubicación de cámaras del año pasado Vs Planos elaborados según TDR y con coordinación con los encargados de las comisarías) por existir variaciones se deberá solicitar la ampliación del plazo del servicio que se viene prestando.*

El Gerente de Desarrollo Urbano indica que se presente dicha ampliación por ser necesaria para poder complementar dicho servicio y no tener observaciones por los órganos competentes (Mininter) cuando se realice la evaluación del expediente. (...)"

2. De la presentación del Expediente Técnico por parte de Soyfer, la comunicación de observaciones hechas por el Consultor Optical Networking Solutions S.A.C. y la aprobación del expediente técnico

Con carta n.° 18-2020-IVN de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 16**), el Gerente de Soyfer, presentó ante la Sub Gerencia de Obras y Estudios el expediente técnico para su primera revisión, al que adjuntó un ejemplar (2 archivadores) y un CD (Disco compacto); al respecto, con carta n.° 998-2020-MPT-GDUR/SGOYE de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), **Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e)**, remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, el expediente técnico para su evaluación y puso en conocimiento que: "(...) en nuestra área no contamos con los profesionales calificados para la revisión de dicho expediente técnico". (Subrayado es agregado)

Por lo que, con requerimiento n.° 00002837 (**Apéndice n.° 18**), el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación firmó como solicitante el servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico del proyecto, autorizado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscrito también por el Gerente de Administración y Finanzas, documento recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento el 10 de setiembre de 2020.

Posteriormente, fue derivado con proveído n.° 8592 (**Apéndice n.° 18**) a la Unidad de Adquisiciones, seguidamente con acta de otorgamiento de buena pro (**Apéndice n.° 19**) se adjudicó a Optical Networking Solutions S.A.C, en adelante "Optical", suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento y el Jefe de Adquisiciones; generándose la orden de prestación de servicio n.° 00002074 de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), siendo remitida al Gerente de Optical mediante correo electrónico evalverde@ons.com.pe⁴.

En ese contexto, con carta n.° 2020-09-0002/MPT de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 21**) el Gerente de Optical, comunicó a la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación la relación de observaciones al expediente técnico, siendo remitido con informe n.° 246-2020-MPT/GDUR-SGSL de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 22**) a Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e).

Seguidamente, después de 89 días calendario de la presentación del expediente técnico, con carta n.° 1134-2020-MPT-GDUR/SGOYE de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), suscrito por Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e), comunicó a Soyfer las observaciones al expediente técnico realizadas por Optical, así como, otras observaciones identificadas por la entidad y otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para el levantamiento de observaciones; dentro de las observaciones comunicadas se identificó que:

Cuadro n.° 1
Observaciones al expediente técnico

DOCUMENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Planos	X		- Falta los detalles de cimentación de los postes de concreto - Falta estructuras de anclaje y/o derivación del tendido de la red - Falta planos del tendido de posterías en donde van a estar ubicado si fuera el caso con sus respectivas retenidas. - Plano general de todas las ubicaciones de las cámaras y su radio de cobertura. - Otros planos que se tenga pendiente.
➤ Todas las hojas del Expediente Técnico deben estar foliados, selladas y firmadas original por cada uno de los profesionales según corresponda			

Fuente: Carta n.° 1134-2020-MPT-GDUR/SGOYE de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado por: Comisión de Control

⁴ Emitido por abastecimiento@munitambopata.gob.pe de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 20**).

Al respecto, se identificó: "Falta plano de tendido de posterías en donde van a estar ubicado si fuera el caso con sus respectivas retenidas.", asimismo, comunicó que "Todas las hojas del Expediente Técnico deben estar foliadas, selladas y firmadas original por cada uno de los profesionales según corresponda"; por consiguiente, se evidenció que Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e) tuvo conocimiento de la falta de los planos de ubicación de los postes y la falta de firma de los especialistas en las hojas del expediente técnico.

Se identificó, que Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e), otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para el levantamiento de observaciones del informe presentado para su primera revisión, sin tomar en cuenta lo precisado en los términos de referencia de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (Apéndice n.º 5) que en su numeral 8, establece como plazo para el **levantamiento de observaciones 10 días calendario**.

Del primer levantamiento de observaciones realizadas por Soyfer

Mediante carta n.º 019-2020-IVN de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 24), el Gerente de Soyfer presentó ante la Sub Gerencia de Obras y Estudios el levantamiento de observaciones; posteriormente, con carta n.º 1251-2020-MPT-GDUR/SGOYE de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 25), Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e) derivó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, para que se remita el expediente técnico al supervisor Optical para su revisión y/o verificar si las observaciones formuladas han sido subsanadas.

En ese contexto, el Gerente de Optical remitió la carta n.º 2020-14-0004/MPT de 10 de diciembre de 2020⁵ (Apéndice n.º 26), en la que describe que adjunta: "el informe de respuesta al levantamiento de observaciones por parte de la empresa de Inversiones SOYFER EIRL - CARTA N.º 019-2020-IVN, del 23 de noviembre", visualizándose un cuadro indicando que existen observaciones levantadas, no levantadas y levantadas parcialmente.

Posteriormente, con carta n.º 281-2020-MPT-GDUR/SGSYL de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 27), la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, comunicó a Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e), la respuesta de Optical al levantamiento de observaciones presentado por Soyfer.

Seguidamente, mediante carta n.º 1441-2020-MPT-GDUR/SGOYE de 14 de diciembre de 2020, (Apéndice n.º 28) suscrito por José Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e) comunicó a Soyfer que las observaciones no fueron subsanadas en su totalidad y detalla una lista de las observaciones planteadas con sus respectivos comentarios, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario, dentro del cual, se ubica la observación a los planos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Observaciones al expediente técnico

DOCUMENTO	SI	NO	OBSERVACIONES	REVISIÓN
Resumen de metrados y planilla de metrados		X	Se debe de incorporar el resumen de metrados, y la planilla de metrados en cual debe contener la identificación de los elementos metrados en plano y la cuantificación (cantidad, largo, ancho altura, etc)	No corregido

⁵ Remitido al correo electrónico ingsolveleon@gmail.com y jrendon2705@gmail.com de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 26).

DOCUMENTO	SI	NO	OBSERVACIONES	REVISIÓN
Planos	x		- Falta los detalles de cimentación de los postes de concreto - Falta estructuras de anclaje y/o derivación del tendido de la red - Falta planos del tendido de posterías en donde van a estar ubicado si fuera el caso con sus respectivas retenidas. - Plano general de todas las ubicaciones de las cámaras y su radio de cobertura. - Otros planos que se tenga pendiente.	Especificar en qué folios se encuentran dichos planos
➤ Todas las hojas del Expediente Técnico deben estar foliados, selladas y firmadas original por cada uno de los profesionales según corresponda				

Fuente: Carta n.° 1441-2020-MPT-GDUR/SGOYE de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 28).

Elaborado por: Comisión de control

De la revisión al expediente técnico (Apéndice n.° 29) se identificó que las observaciones identificadas en el cuadro n.° 2 continúan vigentes a razón que:

- La planilla de metrados (Apéndice n.° 29) no fue desarrollada, pues no detalló la identificación de los elementos metrados en plano, es decir, su ubicación, tal como se visualiza en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Análisis de precios unitarios – Planilla de metrados

ITEM	DESCRIPCION /PARTIDAS	Cant	N° Veces	Area (m2)	Largo	Ancho	Parcial	Total	Und
02.03	Soporte de cámaras y suministros								
02.03.01	Cintillo 200mm	1.00	10.00				10.00	10.00	pqt
02.03.02	Poste de concreto armado centrifugado 9/200/2/150/340	1.00	206.00				206.00	206.00	und
02.03.03	Poste de concreto armado centrifugado 13/200/2/150/340	1.00	80.00				80.00	80.00	und
02.03.04	Caja nema 4x, 500x500x300mm y accesorios	1.00	80.00				80.00	80.00	und
02.03.05	Conductor concéntrico 2x4 mm2	1.00	1.00		2650.00		2650.00	2650.00	m
02.03.06	Cubierta de protección para cable autosoportado	1.00	1.00		208.00		208.00	208.00	und
02.03.07	Soporte para cámara ac. Galv. 1.2m	1.00	104.00				104.00	104.00	und
02.03.08	Conector aluminio cobre SM 1.11	1.00	80.00				80.00	80.00	und
02.03.09	Cinta vulcanizante rollo de 3 metros	1.00	20.00				20.00	20.00	und

Fuente: Planilla de metrados contenido en el expediente técnico (Apéndice n.° 29) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.° 6).

Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, en el cuadro anterior se identificó que las partidas correspondientes a postes, caja nema, conductor concéntrico, soporte para cámara, conector de aluminio no detallaron la identificación o ubicación de cada uno de ellos para la trazabilidad o el rastreo de la cantidad determinada relacionada con los planos del proyecto; es decir, no se especificó los tramos considerados para llegar al metrado total.

- Se identificó que no hay planos de detalles de cimentación de los postes de concreto se mantiene porque de la búsqueda de los planos mencionados no se encontraron en el expediente técnico; no se encontraron los solicitados por la entidad necesarios para determinar la profundidad, dimensiones y resistencia de las cimentaciones de los postes.
- Respecto a la falta de planos del tendido de posterías, que son los planos de distribución de

- c. Respecto a la falta de planos del tendido de posterías, que son los planos de distribución de postes de concreto, son necesarios para la cuantificación del total de postes de concreto de 9m que soportará la red de la fibra óptica y los detalles constructivos de los accesorios de ferreterías de sujeción, seguridad y retenidas para el cambio de dirección.
- d. De la muestra revisada del expediente técnico se evidenció que la memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, metrados y presupuesto y análisis de precios unitarios cuenta con la firma únicamente de un (1) ingeniero electrónico sin mencionar su puesto del personal clave según los términos de referencia de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020.

En ese contexto, se evidenció que José Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e), nuevamente advirtió las observaciones realizadas al expediente técnico, asimismo, le otorgó diez (10) días de plazo para el levantamiento de observaciones, sin considerar que los términos de referencia (**Apéndice n.º 10**) de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**) consideraban un único plazo de levantamiento de observaciones.

Del segundo levantamiento de observaciones realizado por Soyfer

Mediante carta n.º 031-2020-IVN de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), suscrito por el Gerente de Soyfer comunicó la subsanación de observaciones al expediente técnico e indicó el detalle de número donde se encuentra la absolución de observaciones, luego con carta n.º 1560-2020-MPT-GDUR/SGOYE de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), suscrito por José Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e) solicitó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, textualmente: "(...) *solicitarle que se derive el expediente técnico (...), para la revisión y/o verificar si han sido subsanadas las observaciones formuladas en su totalidad en las cartas N° 1441-2020-MPT-GDUR/SGOYE y N° 2020-14-0004/MPT por el consultor INVERSIONES SOYFER EIRL (...)*", siendo derivado con carta n.º 304-2020-MPT-GDUR/SGSYL⁶ de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**) al Gerente de Optical.

Es necesario mencionar, que el Gerente de Optical solicitó su segundo⁷ pago mediante carta n.º 2020-15-00012/MPT de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**) a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, siendo atendida con carta n.º 001-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 35**), emitida por Patricio Luis Callata Maquera, sub Gerente de Supervisión y Liquidación (e), quien comunicó que no es procedente su solicitud por no contar con la respuesta solicitada debido a que se encontró observaciones que no fueron consideradas.

Con carta n.º 2021-17-00012/MPT de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 36**), el Gerente de Optical, remitió el informe n.º 03-MPT-21001 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 36**), dando a conocer una relación de observaciones levantadas, no levantadas y levantadas parcialmente, el cual fue recepcionado por Trámite Documentario de la entidad el 16 de febrero de 2021,

⁶ Remitido al correo electrónico de José Ventocilla Urbano jventocilla@gmail.com de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**).

⁷ Siendo que el primer pago fue tramitado con carta n.º 2020-12-0004/MPT de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**) emitida por el Gerente General de Optical, quien presentó ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, su primer informe de recepción, plan de trabajo entregado y la factura E001-881 (**Apéndice n.º 33**) por el adelanto del 30% de acuerdo a los Términos de referencia (adjunta copia de la carta n.º 2020-09-001/MPT de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), por lo que, con carta n.º 282-2020-MPT-GDUR/SGSYL de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**) emitida por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, remitió conformidad de pago del primer informe de supervisión del 30% por prestación de servicios de consultoría para la evaluación de expediente técnico del mencionado proyecto, por un monto de S/ 3 300.00, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; siendo este último, con carta n.º 2878-2020-MPT-GDUR de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), deriva a la gerente Municipal, la conformidad de pago de primer informe de supervisión, seguidamente, con proveído n.º 4435 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**) es derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, esta a su vez lo deriva con proveído a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, siendo recepcionada por la mencionada Sub Gerencia el 18 de diciembre de 2020; consecuentemente se emitió el comprobante de pago n.º 001- 4142 de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 34**) a favor de Optical Networking Solutions S.A.C por el monto de S/ 3 300.00.

documentación presentada en atención a la carta n.° 001-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 35**) adicionando nuevas observaciones para ser evaluadas, luego ingresado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el 19 de febrero de 2021.

Al respecto, la comisión de control identificó que el consultor encargado de la evaluación al expediente técnico Optical emitió diversos documentos con observaciones; y, de la verificación de las observaciones detalladas en el informe n.° 03-MPT-21001 (**Apéndice n.° 36**) se advierte que las observaciones n.° 3, 11, 12, 13, 14, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 38 y 41 no fueron subsanadas en su totalidad, cuantificando 18 observaciones no subsanadas que se encuentran desarrolladas en el anexo n.° 1 del presente informe.

Del tercer levantamiento de observaciones realizadas por Soyfer

Mediante carta n.° 001-2021-IVN recepcionado por Trámite Documentario de la entidad el 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 37**), suscrito por el Gerente de Soyfer, solicitó otorgamiento de conformidad de la elaboración del expediente técnico del PIP Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios.

Por lo que, con carta n.° 048-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 37**), suscrita por Patricio Luis Callata Maquera, sub Gerente de Supervisión y Liquidación (e), comunicó al Gerente de Soyfer: "(...) en conformidad a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, Bases, términos de referencia, que NO es procedente la solicitud de conformidad de pago por servicio, en donde se ha verificado el expediente técnico presentado por su representada en donde se encontró observaciones que no fueron subsanados y nuevas observaciones que no fueron considerados en dichas observaciones (...)", asimismo, le solicitó levantar las observaciones y le otorgó un plazo de 10 días calendario para que las subsane.

Al respecto, la comisión de control evaluó que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación emitió un documento con observaciones; y, de la verificación, se advierte que existen observaciones que no fueron subsanadas en su totalidad, y se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Cuadro de observaciones no subsanadas

Observaciones realizadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras	Estado de la observación según la Comisión de Control
No se visualiza en los planos Centro de Monitoreo y de	Observación no subsanada. No se especificó la cantidad de hilos de fibra óptica designados para la transmisión de la red de voz y video. Por otro lado, no consideró el

* Mediante carta n.° 2020-09-0002/MPT de 25 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), el Gerente de Optical, comunicó la relación de observaciones al expediente técnico, que posteriormente Soyfer remitió el levantamiento de observaciones mediante carta n.° 019-2020-IVN de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), seguidamente, mediante carta n.° 2020-14-0004/MPT de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), Optical notificó el informe de respuesta al levantamiento de observaciones y adjuntó un cuadro indicando que existen observaciones levantadas, no levantadas y levantadas parcialmente, que también fue respondido mediante carta n.° 031-2020-IVN de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**).

Consecuentemente, Optical procedió evaluar por tercera vez el levantamiento de observaciones y con carta n.° 2021-17-00012/MPT de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 36**) remitió el informe n.° 03-MPT-21001 de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 36**), en el cual remite una relación de observaciones levantadas, no levantadas y levantadas parcialmente, además adiciona nuevas observaciones para ser evaluadas, esto último en atención a la solicitud realizada por la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación.

* Mediante carta n.° 048-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 37**), Patricio Luis Callata Maquera, comunicó observaciones al expediente técnico, por lo cual, la Comisión de Control procedió a verificar si dichas observaciones fueron absueltas por Soyfer.

Observaciones realizadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras	Estado de la observación según la Comisión de Control
cámaras – Diseño e implementación y capacitación	enrutamiento y distanciamiento entre los cables de redes (voz y video) y la energía eléctrica, ver Sección 4: Planos de la consistencia del expediente técnico.
Especificaciones técnicas incompletas inconsistencia en mayoría de las partidas	Observación no subsanada. Falta la descripción de varias partidas de las especificaciones técnicas y las partidas no están relacionadas con el presupuesto del expediente técnico, ver Sección 2: Especificaciones Técnicas de la consistencia del expediente técnico.
Plano de redes de alimentadores de tableros y sub tableros de equipos	Observación no subsanada. No se encontraron los planos de redes de alimentadores de tableros y sub tableros de equipos correspondientes a la planta interna y planta externa, ver Sección 4: Planos de la consistencia del expediente técnico.
Cuadro de equipos, leyendas y detalles	Observación no subsanada. No se encontró el cuadro de equipos, leyendas y detalles.

Fuente: Carta n.º 048-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 37), suscrito por Patricio Luis Callata Maquera, Sub Gerente de Supervisión (e)
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, Patricio Luis Callata Maquera, sub Gerente de Supervisión y Liquidación (e) adjuntó una lista con "observaciones anteriores" de las cuales se advierte que las observaciones n.º 001, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 009, 010, 011, 013, 014, 015, 016, 017, 019 y 025 (Apéndice n.º 37) no fueron subsanadas en su totalidad, y se cuantificó en 17 observaciones no subsanadas, que se encuentran desarrolladas en el anexo n.º 2 del presente informe.

Es preciso mencionar, que con carta n.º 001-2021-MPT-GDUR/SGSYL (Apéndice n.º 35), Patricio Luis Callata Maquera, sub Gerente de Supervisión y Liquidación (e), tuvo conocimiento de las observaciones identificadas en el expediente técnico elaborado por Soyfer; y con carta n.º 048-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 37) es quien comunicó a Soyfer sobre las observaciones advertidas en el expediente técnico, e inclusive le otorga un nuevo plazo de diez (10) días para el levantamiento de observaciones sin considerar que los términos de referencia de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (Apéndice n.º 5), indicó un único plazo de levantamiento de observaciones.

3. Aprobación del expediente técnico

En tal sentido, mediante carta n.º 010-2021 JAFT/G/INVERSIONES SOYFER E.I.R.L. de 29 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 38), suscrito por el Gerente de Soyfer, remitió el levantamiento de observaciones, para lo cual hicieron llegar 2 archivadores y 1 CD, para su revisión, recepcionada el 29 de marzo de 2021 por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

Por lo que, mediante informe n.º 203-2021-MPT-GDUR/SGOYE de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.º 39), suscrito por José Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e), informó: "De acuerdo a lo Expuesto, la Sub Gerencia de Obras y Estudios, después de haber revisado el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA – MADRE DE DIOS"** – COMPONENTE II DE VIDEO CÁMARAS con Código Único de Inversiones: 2292717, con un monto de **S/. 5,420,514.74 (cinco millones, cuatrocientos veinte mil quinientos catorce con 74/100 soles)** y cumpliendo con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución de dicho proyecto es que esta Sub Gerencia **APRUEBA DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO** a nivel

técnico (...)” (Resaltado es agregado).

Paralelamente, mediante informe n.º 235-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.º 40), suscrito por **Patricio Luis Callata Maquera, sub Gerente de Supervisión y Liquidación (e)**, remitió el expediente técnico presentado por la Sub Gerencia de Obras y Estudios, señalando que: “De acuerdo a lo Expuesto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y la Sub Gerencia de Obras y Estudios, después de haber revisado el Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA – MADRE DE DIOS” – COMPONENTE II DE VIDEO CÁMARAS con Código Único de Inversiones: 2292717, con un monto de S/. 5,420,514.74 (cinco millones, cuatrocientos veinte mil quinientos catorce con 74/100 soles)** y cumpliendo con los objetivos técnicos que se requiere para lograr la ejecución de dicho proyecto es que esta Sub Gerencia **APRUEBA DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO** a nivel técnico (...)” (Resaltado es agregado)

Seguidamente, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitó¹⁰ la aprobación del expediente técnico antes mencionado; consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6), suscrito por el alcalde de la entidad resolvió: “(...) **APROBAR**, el Expediente Técnico del Proyecto **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA – MADRE DE DIOS” – COMPONENTE II DE VIDEO CÁMARAS**; con Código Único de Inversión N° 2292717, con un presupuesto de S/. 5,420,514.74 (Cinco Millones Cuatrocientos Veinte Mil Quinientos Catorce con 74/100 soles) (...)”, visada por **José Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e)** y **Patricio Luis Callata Maquera, sub Gerente de Supervisión y Liquidación (e)**, entre otros.

Respecto a la emisión de informe que dio por levantada las observaciones advertidas por parte de Optical del expediente técnico, la Jefatura del Órgano de Control Institucional con carta n.º 001-2024-MPT-OCI de 18 de enero de 2024 (Apéndice n.º 43) solicitó al Gerente de Optical: “3. Se precise con que documento se dio por concluido el proceso de evaluación del expediente técnico (...)”, siendo atendido con carta n.º 999-2024/ONS de 17 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 44), que textualmente señala:

“3. Sobre el tercer punto(...): a. Debemos precisar, que nuestra representada **NO HA DADO POR LEVANTADO LAS OBSERVACIONES AL 100%**, del proceso de evaluación de expediente Técnico – (...), que se encargó a la empresa Inversiones Soyfer EIRL, como prueba de ello presentamos la siguiente documentación:

- (se adjunta Archivo DOC-0004- Informe Tambopata - carta No 2021-16-00012/MPT).

¹⁰ Mediante carta n.º 1378-2021-MPT-GDUR de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 40), suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió el expediente técnico del proyecto para ser derivado al Área Funcional de Estudios y Proyectos para generar el registro de consistencia. Y luego, con carta n.º 150-2021-MPT-GPPR, de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 41) suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, se indicó que: “(...) de acuerdo a la normativa vigente del Invierte.pe, no corresponde realizar un registro de Consistencia del Proyecto de Inversión de CUI N° 2292717, ya que el mismo se encuentra en el registro del Formato 08-A, sección C “Datos de la Fase de Ejecución, durante la ejecución física”. También, mediante carta n.º 1882-2021-MPT-GDUR de 11 de junio de 2021 (Apéndice n.º 41), suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se indicó que: “(...) a fin de remitir el Expediente Técnico del Proyecto **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA – MADRE DE DIOS** del COMPONENTE II DE VIDEO CAMARAS; con código único de inversión N° 2292717, con un monto de S/ 5 420 514.74 soles, el cual se encuentra VIABLE y con la conformidad de la Sub Gerencia de Obras y Estudios y la Sub Gerencia de supervisión y liquidación, para su aprobación mediante resolutivo, en mérito a los documentos que forman parte del documento que se indica en la referencia (...)”.

Por último, mediante informe Legal n.º 131-2021-MPT-GAJ de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.º 42), suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, opinó: “Que es VIABLE la aprobación del expediente **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO – DISTRITO DE TAMBOPATA – PROVINCIA DE TAMBOPATA – REGION MADRE DE DIOS – DEL COMPONENTE II DE VIDEO CAMARAS”** conforme a los fundamentos expuestos.

▪ (se adjunta Archivo DOC-0005- Informe Tambopata - carta No 2021-17-00012/MPT)."

Asimismo, se consultó a José Manuel Zavala de la Cruz con carta n.º 005-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CAMARAS de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 45**), que precise lo siguiente:

"(...)

1. Precisar si para emitir el informe n.º 203-2021-MPT-GDUR/SGOYE de 23 de abril de 2021 realizó una evaluación de las observaciones advertidas al proveedor Inversiones Soyfer E.I.R.L., de ser afirmativa la respuesta indicar el documento de evaluación y en la medida de lo posible adjuntar el documento.
2. Precisar si para emitir la conformidad de la orden de prestación de servicio n.º 1384, se contaba con un documento de evaluación, de ser afirmativa la respuesta adjuntar el documento.
3. Precisar las razones que motivaron el emitir la aprobación y conformidad del expediente técnico elaborado por el proveedor Inversiones Soyfer sin contar con el informe que dé como levantadas las observaciones por parte del evaluador proveedor Optical Networking Solutions S.A.C (...)"

Siendo atendida, con carta n.º 001-2024/JMZC de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 45**), indicando lo siguiente:

- **Respecto a la pregunta uno, indica textualmente:**

12
"Visto el Informe N° 203-2021-MPT-GDUR/SGOYE, en antecedentes la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación ha otorgado la conformidad del levantamiento de observaciones del expediente técnico con Informe N° 235-2021-MPT/GDUR-SGSYL y de acuerdo al MOF SECCION IV, SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS **FUNCIONES ESPECÍFICAS** (...)

c) Revisar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública declarados viables y opinar para su aprobación mediante resolución correspondiente.

(...)

De acuerdo al MOF la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras una de sus funciones específicas es revisar y opinar para su aprobación mediante Acto resolutivo.

La Sub Gerencia de Obras y Estudios, de acuerdo al informe emitido en asunto: a remitido el expediente técnico CUI:2292717 para registro de consistencia, ya que el expediente se encontraba aprobado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación."

- **Respecto a la segunda pregunta, indica:**

"La Sub Gerencia de Obras y Estudios tan solo prosiguió con el trámite ya que se contaba con el informe N° 235-2021-MPT/GDUR-SGSYL(...)."

- **Respecto a la tercera pregunta, señala:**

"Si mas no recuerdo, el proveedor Optical Networking Solutions S.A.C, le resolvieron la orden de servicio y/o contrato por incumplimiento de sus funciones, el cual estaba a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. Por tal motivo no se tiene respuesta del levantamiento de observaciones por el proveedor Optical Networking Solutions S.A.C. el cual contaba con vínculo laboral."



Asimismo, se consultó a Patricio Luis Callata Maquera con carta n.º 007-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CAMARAS de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 46**), que precise lo siguiente:

(...)

1. "Precisar si para emitir el informe n.º 235-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 23 de abril de 2021 (adjunto al presente) realizó u ordenó realizar una evaluación de las observaciones advertidas y comunicadas al proveedor Inversiones Soyfer E.I.R.L, de ser afirmativa la respuesta indicar el documento de evaluación y en la medida de lo posible adjuntar el documento sustentante.
2. Precisar las razones que motivaron emitir un informe de aprobación del expediente técnico elaborado por el proveedor Inversiones Soyfer sin contar con el informe que dé como levantadas las observaciones por parte del evaluador consultor Optical Networking Solutions S.A.C.
3. Indicar si se consideró la contratación de otro consultor evaluador especialista (distinto a Optical Networking Solutions S.A.C.) para la verificación de la elaboración del expediente técnico realizado por Inversiones Soyfer E.I.R.L."

Siendo atendido con carta n.º 001-2024-PLCM de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 46**), conforme se detalla a continuación:

- **Respecto a la primera pregunta:**

102
"Para emitir el informe n.º 235-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 23 de abril de 2021, se formuló las observaciones advertidas por la empresa ONS OPTICAL y también se insertó nuevas observaciones mediante CARTA No 002-2021-MPT-GDUR/SGSyL., de fecha 17 de marzo de 2021(...)"

- **Respecto a la segunda pregunta:**

"Durante el periodo de cumplimiento de mis funciones como sub gerente de supervisión y liquidación de obras de la MTP, las razones que motivaron emitir el informe de aprobación del expediente técnico elaborado por el contratista Inversiones Soyfer, fueron que, ya teniendo las observaciones subsanadas formuladas según CARTA No 002-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 17 de marzo de 2021, no habiendo mas observaciones que subsanar y por la necesidad de presentación al ministerio de interior para el financiamiento del proyecto en el marco del FESC es emitido el informe de aprobación.

Con respecto al informe del evaluador de la empresa ONS OPTICAL NETWORKING SOLUTIONS SAC consultor Optical Networking solutions S.A.C según orden de servicio n.º 2074 y a los términos de Referencia ofertado, de las cuales se ha solicitado anulación del orden del servicio por incumplimiento injustificado, obligaciones contractuales, legales o reglamentación a su cargo, según INFORME N° -2021-MPT-GDUR-SGSyL., de fecha aproximado en 15 de febrero del 2021 (...) cabe mencionar si hubiese esperado el informe de levantamiento de observaciones del consultor ya antes mencionado, no hubiera sido posible lograr financiamiento por el Ministerio del Interior más de cinco millones, en ese sentido de ser el caso de esperar el informe del consultor se perdía dicho financiamiento para la entidad, generando desabastecimiento de materiales y equipos para la seguridad ciudadana, esto afectando de forma directa a nuestra localidad."

- **Respecto a la tercera consulta:**

"No se consideró la contratación de otro consultor por lo que, las observaciones emitidas según CARTA No 002-2021-MPT-GDUR/SGSyL, de fecha 17 de marzo del 2021, han sido subsanadas en su totalidad por Inversiones Soyfer E.I.R.L. Siendo el responsable de la calidad del expediente técnico del consultor o proyectista contratado, ya que dicho consultor es el elaborador y responsable con sus especialistas del diseño en sus respectivas áreas."

En tal sentido, se tiene que José Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e) y Patricio Luis Callata Maquera, sub Gerente de Supervisión y Liquidación (e), con informe n.º 203-2021-MPT-GDUR/SGOYE de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 39**) y el informe n.º 235-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 40**), respectivamente, señalaron haber revisado el expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata - Madre de Dios - Componente II de Video Cámaras"*, por lo que, emitieron opinión favorable para la aprobación del expediente técnico elaborado por Soyfer, pese a no contar con el informe que dé por levantadas el total de las observaciones por parte del consultor evaluador Optical.

Si bien, José Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e) señala que emitió el informe de aprobación en razón de la existencia de un informe favorable por parte del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, debe indicarse que conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 86**), en su artículo 94º señala como parte de sus funciones: *"e) Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras hasta el nivel de expediente técnico con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuesto de obra y análisis de precios unitarios, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente"*, asimismo, *"n) Verificar el diseño de ingeniería desarrollado en el expediente técnico"*, por lo que, le correspondía evaluar el expediente técnico.

Además, Patricio Luis Callata Maquera, sub Gerente de Supervisión y Liquidación (e), indica que la emisión de su informe es debido a haber evaluado el expediente técnico y el plazo para financiamiento, sin embargo, debe tenerse en cuenta que dentro de sus funciones tiene la de revisión de los expedientes técnicos, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones¹¹ (**Apéndice n.º 86**), en el artículo 96º literal "c) *Revisar los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables y opinar para su aprobación mediante resolución correspondiente.*"

4. De la conformidad a Soyfer

Con informe n.º 561-2021-MPT-GDUR/SGOYE de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 47**), **José Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e)**, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **otorgó conformidad a la Orden de Prestación de Servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (Apéndice n.º 5)** emitida a favor de Soyfer por el servicio de elaboración de expediente técnico definitivo del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata - Madre de Dios"* Componente II de video cámaras - código único de inversiones 2292717, dando el siguiente detalle:

¹¹ Aprobado con Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 86**).

(...)	
Fecha de firma de orden de servicio	17 de junio de 2020
Plazo de ejecución del servicio	30 días calendario
Ampliación de plazo aprobado por la Sub Gerencia de Abastecimiento	20 días calendario
Fecha límite de presentación de servicio	06 de agosto de 2020
Fecha de entrega de la consultoría	05 de agosto de 2020
Fecha de notificación de observaciones	02 de noviembre de 2020
Plazo otorgado para levantar observaciones	20 días calendario
Fecha límite de levantamiento de observaciones	23 de noviembre de 2020
Fecha de entrega de levantamiento de observaciones	23 de noviembre de 2020
Fecha de notificación de observaciones reiterat.	18 de marzo de 2021
Plazo otorgado para levantar observaciones	10 días calendario
Fecha límite de levantamiento de observaciones	29 de marzo de 2021
Fecha de entrega de levantamiento de observaciones	29 de marzo de 2021
(...)"	

Sobre el particular, en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 5**) para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata-Madre de Dios, en el componente II de video cámaras", se estableció plazos en caso hubiese observaciones al expediente técnico, precisando lo siguiente:

"8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(...)

En caso hubiese observaciones al expediente técnico, el contratista tendrá un plazo **máximo de diez (10) días calendarios para la absolución de observaciones**, contados desde el día siguiente de haber recibido la documentación con dichas observaciones; caso contrario, se aplicarán las penalidades según cláusulas del contrato. Posteriormente, la Entidad tendrá **diez (10) días calendarios para la revisión de la primera versión y diez (10) días calendarios para la revisión final del expediente técnico para su aprobación.**"

De modo que, a Soyfer se le otorgó cuarenta (40) días para el levantamiento de observaciones, de los que el área usuaria representada por **José Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e)**, le otorgó treinta (30) días calendario y **Patricio Luis Callata Maquera** le otorgó diez (10) días calendario, sin considerar los plazos establecidos en los términos de referencia. Situación que conllevó la anulación de la orden de prestación de servicio n.° 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 5**) a nivel devengado.

De la asignación presupuestal, generación de la orden de servicio para el pago a Soyfer

Seguidamente, el informe n.° 561-2021-MPT-GDUR/SGOYE de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 47**) se remitió al Gerente Municipal mediante carta n.° 2281-2021-MPT-GDUR¹² de 16 de julio

¹² Conforme oficio n.° 034-2024-MPT-GAF de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 48**), se adjuntó el informe n.° 456-2024-MPT-GAF-SGA de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 48**) señala: "(...) se pudo verificar que en fecha 20 de julio de 2021 que en fecha 20 de julio del 2021 remite

de 2021 (**Apéndice n.º 47**) suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Posteriormente, con informe n.º 1110-2021-MPT/GDUR-SGOYE de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 49**), **Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e)**, **solicitó** al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la asignación presupuestal para la cancelación por el servicio de consultoría del proyecto en mérito a la orden de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**) por un monto de S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles), asimismo, indicó que ese servicio se contempla como gasto no previsto en el año 2021 dentro del presupuesto de gastos corrientes, debido a que es un compromiso del periodo 2020.

Seguidamente, el mencionado informe se remitió con carta n.º 3246-2021-MPT-GDUR de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 49**) al Gerente Municipal, quien remitió con proveído n.º 5096 (**Apéndice n.º 49**) a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización. En atención a ello, mediante informe n.º 257-2021-MPT-GPPR de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 50**) suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, solicitó al Gerente Municipal, la autorización para la incorporación de los recursos vía crédito suplementario, siendo autorizado mediante memorando n.º 480-2021-MPT-GM de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 50**)

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 619-2021-MPT-A de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), el alcalde de la entidad autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, del departamento de Madre de Dios para el año fiscal 2021.

Seguidamente, mediante informe n.º 1177-2021-MPT/GDUR-SGOYE¹³ de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**), **Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e)**, emitió una **nueva conformidad** al servicio prestado por Soyfer en el marco de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), precisando que el documento de entrega de expediente técnico es la carta n.º 010-2021-JAFT/G/INVERSIONES SOYFER E.I.R.L de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), además adjuntó los siguientes documentos:

- El requerimiento n.º 00004606 de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**) firmado por el mencionado servidor, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y **John Alex Paredes Ochoa, el gerente de Administración y Finanzas**, con el objeto de contratación de servicios de una persona natural o jurídica para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico para el proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios"*.
- La modificación presupuestal con la nota n.º 0000000387 (**Apéndice n.º 52**), que incorpora recursos al 07 Fondo de Compensación Municipal, 5.2.3 Bienes y Servicios, 2.3.2 Contratación de Servicios, 2.3.2.7 Servicios profesionales y técnicos, 2.3.2.7.11 Otros servicios, por un monto de S/ 33 000.00.

Luego, el mencionado informe se remitió con carta n.º 3411-2021-MPT-GDUR¹⁴ de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**) al Gerente Municipal, quien mediante proveído 5449 lo

la respectiva carta y sus actuados para el trámite correspondiente (...). Posteriormente la Unidad de Adquisiciones con proveído N° 5046 de fecha 20 de julio del 2021 remite la respectiva carta y sus actuados para el trámite correspondiente. (...)"

¹³ Dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

¹⁴ Al respecto corresponde indicar que con acta n.º 01-2024-CGOCI-SCE-MPT-ETCAMARAS de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 52**), la Comisión de Control señala: "De la búsqueda en el cuaderno de registro de documentos recibidos n.º 02-sub gerencia de abastecimiento –

derivó a John Alex Paredes Ochoa, gerente de Administración y Finanzas, que a su vez lo derivó a Abastecimiento y esta última con proveído 13550 de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 52), a Ray Bryan Tiznado Chulla, jefe (e) de la Unidad de Adquisiciones para el trámite correspondiente.

Posteriormente, con memorando n.º 4146-2021-MPT-GAF/SGA de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 52) suscrito por Ray Bryan Tiznado Chulla, sub Gerente de Abastecimiento (e) y John Alex Paredes Ochoa, gerente de Administración y Finanzas, recepcionado por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización con registro n.º 6100 el 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 52), se solicitó la aprobación de la certificación presupuestal que fue aprobada mediante nota n.º 000004183 de 26 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 52) suscrito por la Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

En ese contexto, se emitió la orden de prestación de servicios n.º 00005022 de 26 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 7), con expediente SIAF n.º 8657 (Apéndice n.º 7), con la denominación: "Contratación de servicios de una persona natural o jurídica para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico para el proyecto mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios componente II video cámaras", a favor de Soyfer, por S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles) suscrita por Ray Bryan Tiznado Chulla, sub Gerente de Abastecimiento (e) además, de contar con el visto bueno de John Alex Paredes Ochoa, gerente de Administración y Finanzas.

Al respecto, mediante acta n.º 01-2024-CGOCI-SCE-MPT-ETCAMARAS de 26 de abril de 2024 (Apéndice n.º 52), la comisión de control realizó un cuestionario al Sub Gerente de Abastecimiento, del cual se obtuvo la siguiente información:

- **Consulta n.º 2:** "¿Cuál es el procedimiento para efectos de pago en el ejercicio 2021 de las obligaciones que fueron comprometidas presupuestalmente en el SIAF SP en el ejercicio 2020, sin embargo, no fueron devengadas? Precisar si se encuentra regulado en un instrumento normativo."
- **Respuesta a la Consulta n.º 2:** "(...), conforme al Decreto Supremo n.º 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, es la norma que regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de crédito interno a cargo del estado, por concepto de adquisiciones, bienes, servicios y otros créditos similares a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa, con los que se realizan resoluciones de crédito no devengado en el ejercicio fiscal anterior."

Además, indicó¹⁵ que la orden de prestación de servicio n.º 00005022 de 26 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 7) se dio origen debido a la carta n.º 3411-2021-MPT-GDUR¹⁶ de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 52) con la que se emitió conformidad de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (Apéndice n.º 5).

En ese sentido, mediante acta n.º 03-2024-CGOCI-SCE-MPT-ETCAMARAS de 23 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 54) la comisión de control realizó un cuestionario al Gerente de administración

2021, se hizo la búsqueda de la CARTA N° 3411-2021-MPT-GDUR de 17 de noviembre de 2021, ubicándose con el registro 13550 y derivado a la Unidad de Adquisiciones; (...)."

¹⁵ Conforme la consulta n.º 3 realizada en el acta n.º 01-2024-CGOCI-SCE-MPT-ETCAMARAS de 26 de abril de 2024 (Apéndice n.º 52).

¹⁶ Documento con el cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió la conformidad de pago, en merito a la Orden de Prestación de Servicio n.º 00001384 (Apéndice n.º 52).

y Finanzas, a quien se le consultó si se emitió resolución por reconocimiento de deuda de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**) y si esta originó la Orden de Prestación de Servicio n.º 00005022 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), a lo que indicó: *"Se realizó la búsqueda correspondiente en el acervo documentario de resoluciones correspondientes a los años 2020 y 2021, no encontrándose ninguna emisión de acto resolutorio de reconocimiento de deuda de acuerdo a lo solicitado"*.

Ahora bien, en relación al Decreto Supremo n.º 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, en su artículo 7º precisa lo siguiente: *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico interno, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo a presupuesto del ejercicio vigente"*. Asimismo, el artículo 8º precisa lo siguiente: *"La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo"*.

Sin embargo, **John Alex Paredes Ochoa, gerente de Administración y Finanzas**, no emitió la resolución del reconocimiento de crédito para ordenar su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente al 2021 de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), contraviniendo lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo n.º 017-84-PCM e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el literal h) del artículo n.º 70 del Reglamento de Organización y Funciones¹⁷ (**Apéndice n.º 86**), en el cual establece *"Expedir resoluciones de gerencia en materia de su competencia"*.

Asimismo, **Ray Bryan Tiznado Chulla, sub Gerente de Abastecimiento (e)** tramitó la generación de la orden de prestación de servicio n.º 00005022 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) y suscribió la mencionada orden, sin considerar los artículos 7º y 8º del Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, incumpliendo sus funciones en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento, vulnerando sus funciones que estaban estipuladas en el literal c) del artículo n.º 81 del Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 86**), en el cual establece *"Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento"*.

Finalmente, las actuaciones de **John Alex Paredes Ochoa, gerente de Administración y Finanzas** y **Ray Bryan Tiznado Chulla, sub Gerente de Abastecimiento (e)**, generó se realice el pago mediante comprobante de pago n.º 001 - 4848 de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), con el siguiente concepto: *"IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO DE O/S N° 5022-2021, POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ACUERDO A CARTA N° 3411-2021-MPT-GDUR PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA MADRE DE DIOS - COMPONENTE II VIDEO CÁMARAS PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA INFORME N° 1177-2021-MPT/GDUR-SGOYE"*, a Soyfer por el monto de S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles).

¹⁷ Aprobado con Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 86**).

5. De la actualización de costos y convocatoria del procedimiento de selección

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021¹⁸ (Apéndice n.º 6), suscrito por el alcalde de la entidad, se resolvió:

"ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA – MADRE DE DIOS" – COMPONENTE II VIDEO CÁMARAS; con código único de inversión N.º 2292717, con un presupuesto de S/ 5,420,514.74 (Cinco Millones Cuatrocientos Veinte Mil Quinientos Catorce con 74/100 soles), desagregado de la siguiente manera con la nueva estructura de gasto:

DESAGREGADO DE PROYECTO:

EQUIPAMIENTO DE CENTRAL DE MONITOREO	S/ 1,056,441.70 SOLES
VIDEO CAMARAS Y SUMINISTRO	S/ 1,987,878.53 SOLES
SISTEMA DE COMUNICACIONES PLANTA EXTERNA	S/ 975,695.60 SOLES
SISTEMA CONTRA INCENDIOS	S/ 12,959.26 SOLES
CAPACITACION	S/ 45,000.00 SOLES
PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE COVID-19	S/ 55,945.03 SOLES
COSTO DIRECTO	S/ 4,133,920.12 SOLES
GASTOS GENERALES (4.5% CD)	S/ 186,078.30 SOLES
UTILIDAD (5%)	S/ 206,696.01 SOLES
SUB TOTAL	S/ 4,526,694.43 SOLES
IGV (18%)	S/ 814,805.00 SOLES
COSTO TOTAL	S/ 5,341,499.43 SOLES
SUPERVISIÓN (1.91% CD)	S/ 79,015.31 SOLES
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 5,420,514.74 SOLES

Plazo de ejecución

: 180 días calendario

Modalidad de ejecución

: Administración Indirecta - Contrata

-unidad Ejecutora

: Municipalidad Provincial de Tambopata

(...)"

Del cuadro anterior, se verificó que el costo para la ejecución del componente II de video cámaras asciende a S/ 5 341 499.43, a ese monto, se adiciona el costo de supervisión de S/ 79 015.31 y se obtiene el presupuesto total del expediente técnico cuyo monto final es S/ 5 420 514.74. Posteriormente, la entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 583-2021-MPT-A.- de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 55), que resuelve:

"Artículo 1º.- APROBAR, Actualización de presupuesto de Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA – MADRE DE DIOS" – ETAPA II con código único de inversión N.º 2292717, con un presupuesto de S/ 7,904,478.53 (siete millones novecientos cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho con 53/100 soles), con la siguiente estructura de gasto:

¹⁸ El expediente técnico antes mencionado fue elaborado por Soyfer, y consta de 2 archivadores cuyo Tomo I contiene 508 folios y el tomo II 96 folios.

DESCRIPCION		MONTO (S/.)	
		ADMINISTRACION DIRECTA	ADMINISTRACION INDIRECTA
01	INFRAESTRUCTURA	S/ 1,118,613.87	S/ -
02	EQUIPAMIENTO	S/ 560,155.00	S/ -
03	VIDEOCAMARAS	S/ -	S/ 4,133,920.12
04	CAPACITACION	S/ 110,500.00	S/ -
CD	COSTO DIRECTO	S/ 1,789,268.87	S/ 4,133,920.12
GG	GASTOS GENERALES	S/ 520,589.25	S/ 186,078.30
UT	UTILIDAD	S/ -	S/ 206,696.01
ST	SUB TOTAL	S/ 2,309,858.12	S/ 4,526,694.43
IGV	I.G.V. (18%)	S/ -	S/ 814,805.00
PO	PRESUPUESTO DE OBRA	S/ 2,309,858.12	S/ 5,341,499.43
PT	PRESUPUESTO TOTAL (II ETAPA)	S/ 7,651,357.55	
SO	COSTOS DE SUPERVISION	S/ 209,087.24	S/ -
LO	COSTOS DE LIQUIDACION	S/ 44,033.74	S/ -
ET	COSTO DE EXPEDIENTE TECNICO	S/ -	S/ -
PP	PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	S/ 7,904,478.53	

Plazo de ejecución

: 180 días calendarios

Modalidad de ejecución

: Administración Directa/Indirecta

Unidad ejecutora

: Municipalidad Provincial de Tambopata

(...)"

De la anterior resolución, mediante la cual aprueban la actualización de precios, se evidenció que se usó el expediente técnico presentado por Soyfer que asciende a S/ 5 420 514.74, con la única diferencia que se descontó el monto de supervisión que asciende a S/ 79 015.31 quedando como monto final para la ejecución por administración indirecta la suma de S/ 5 341 499.43, y que sumado con el monto de S/ 2 309 858.12 sería el total de S/ 7 651 357.55 correspondiente al presupuesto total de la etapa II.

En ese sentido, toda la concepción técnica, diseño de redes y demás, considerados en el expediente técnico elaborado por Soyfer continuaron siendo presentes en la actualización de precios aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 583-2021-MPT-A.- de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 55).

Seguidamente, el 29 de octubre de 2021, se publicó en el portal SEACE la Licitación Pública n.º 004-2021-MDD-MPT/CS – PRIMERA CONVOCATORIA (Apéndice n.º 56) para la Adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia con conectividad de fibra óptica y equipamiento para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, provincial de Tambopata, Madre de Dios", por un valor estimado de S/ 5 341 499.43.

Luego, con Acta de Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes n.º 01-LP N° 004-2021-MDD-MPT/CS – PRIMERA CONVOCATORIA (Formato n.º 11) (Apéndice n.º 56) y Acta de otorgamiento de buena pro: Bienes, servicios en general y obras (Formato n.º 22) (Apéndice n.º 56), se tuvo como resultado de la calificación y se dio la buena pro al Consorcio Tambopata (Ingenieros Manejando Recursos Hídricos y medio Ambiente Sociedad Anónima Cerrada – T S & C Ingenieros, ejecutores y proveedores SAC), por lo que, posteriormente se firmó el contrato n.º 017-2021-MPT-GAF de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 56), con un plazo de ejecución de 180 días calendario; plazo modificado con adenda n.º 01 de 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 56), que amplió el plazo a trescientos veintisiete (327) días calendario.

6. Deficiencias al expediente técnico detectadas por el contratista y la actuación de la entidad

Durante el proceso de ejecución del contrato n.º 017-2021-MPT-GAF de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 56**), se advirtieron situaciones que muestran incompatibilidades del expediente técnico y de la revisión a la documentación alcanzada por la entidad, se pueden detallar las siguientes:

- Con carta n.º 003-2022-EDZM/CSTAMBOPATA de 7 de febrero de 2022¹⁹ (**Apéndice n.º 57**), el representante común del Consorcio²⁰ remitió el informe de compatibilidad a Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e), advirtiendo las siguientes observaciones:

(...)

4. OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO Y COMPATIBILIZACION EN CAMPO

4.1 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

4.1.3. De los metrados contemplados en el expediente técnico:

(...)

- Postes de concreto centrifugado de 09 metros de altura: En el expediente técnico en la partida 02.03.02. correspondiente a postes de concreto centrifugado de 09 metros se tiene un metrado de 206 unidades de poste, sin embargo, de la verificación y compatibilización en campo, teniendo en consideración la adecuada distribución de estos postes se tiene que son necesarios un total de **566** postes de concreto de 9 m de altura, por cuanto son necesarios **360** postes adicionales para poder cumplir con la prestación materia del contrato de adquisición e instalación de bienes.

Por cuanto lo antes mencionado es motivo de Adicional de la prestación por errores y omisiones del expediente técnico, **toda vez que de no implementar las partidas y los puntos antes mencionados no será factible la ejecución adecuada de la prestación, lo cual conllevará a un mal uso de los recursos del estado al no haber previsto todos estos aspectos en la elaboración del expediente técnico y no será posible la conclusión y funcionamiento de la prestación.**

4.2 COMPATIBILIZACIÓN EN CAMPO:

(...)

- (...) de la verificación y compatibilización en campo, teniendo en consideración la adecuada distribución de postes de concreto de 9.00 m se tiene que son necesarios un total de **566** postes de concreto de 9m de altura, y en el expediente técnico tan solo se han planteado **206** postes de concreto de 9m de alto, por cuanto son necesarios **360** postes adicionales para poder cumplir con la prestación materia del contrato de adquisición e instalación de bienes.

¹⁹ Con oficio n.º 419-2024-MPT-OCI de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 57**), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, en el numeral 2 solicitó: "(...) 2. Informe de compatibilidad, el cual fue presentado mediante carta n.º 003-2022-EDZM/CSTAMBOPATA de 7 de febrero de 2022 por el contratista Consorcio Tambopata.", el cual fue respondido por la entidad con el oficio n.º 030-2024-MPT-GDUR de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 57**) y adjuntando como respuesta el informe n.º 394-2024-MPT-GDUR/SGOEYPI de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 57**), mediante el cual remiten la información respecto al informe de compatibilidad.

²⁰ El informe de compatibilidad fue tramitado a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y derivado mediante proveído n.º 209 de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 57**) a la Sub Gerencia de Obras y Estudios

Se aclara al respecto que la cantidad de postes atiende a las distancias máximas permitidas dentro de la ciudad (distancias de seguridad de 30 a 40 metros), así mismo al peso que recaerá sobre los postes cuando la distancia es superior ocasionará que la fibra tenga una catenaria mayor, terminando por averiar a toda la ferretería instalada y al poste propiamente dicho durante su etapa de instalación, operación y/o funcionamiento, más aún en la condición de emplear la fibra para recorridos dobles (necesarios para la fibra de 12 y 6 hilos).

▪ En la compatibilización de campo se observa que el recorrido de la fibra óptica sobre el puente Billingham, no ha sido especificado el recorrido que tendría la fibra óptica (sistema de postes), aclarar que sobre la estructura del puente no es posible instalar postes con las características técnicas indicadas en el expediente técnico, lo expuesto limita la instalación de la cámara N° 33 acorde al plano UC-01.

6.1. CONCLUSIONES:

- ✓ El expediente técnico tiene una serie de incompatibilidades, errores y omisiones de partidas que son indispensables, necesarias y esenciales para poder llevar a cabo la prestación objeto del contrato, como son: Oficina, Almacén, Patio de máquinas, Limpieza durante el proceso, Limpieza final, Eliminación de material excedente, Trazo y replanteo, Demolición de veredas, sardineles y/o pavimentos de concreto, Reposición de concreto en veredas, sardineles y/o pavimentos.
- ✓ El expediente técnico tiene una serie de incompatibilidades, errores y omisiones en cuanto al cálculo de los gastos generales al considerar tan solo 03 meses (90 D.C) cuando la prestación del servicio es de 06 meses (180 D.C) descritos en el ítem 4.1.2. del presente informe conllevan a que no se puedan cumplir adecuadamente con la prestación objeto del contrato n.° 017-2021-MPT-GAF.
- ✓ Se ha verificado que los metrados en cuanto a los postes de concreto de 09 metros de longitud, en el expediente técnico se considera la colocación de 206 postes, de la contrastación en campo se verifica que al menos se necesitará **566** de concreto de 9 m de altura para poder cumplir con la instalación de la fibra óptica".
- ✓ Por cuanto la propuesta de solución de lo antes mencionado es la realización de adicional de la prestación por errores y omisiones del expediente técnico, toda vez que de no implementar las partidas y los puntos antes mencionados no será factible la ejecución adecuada de la prestación objeto del contrato n.° 017-2021-MPT-GAF, lo cual conlleva a un mal uso de los recursos del estado al no haber previsto todos estos aspectos en la elaboración del expediente técnico y no será posible la conclusión y funcionamiento de la prestación."

(...)

Es así como, Jose Miguel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e) remitió la carta n.° 051-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 58**) a Soyfer, solicitando pronunciamiento al informe de compatibilidad y otorgó un plazo no mayor de 5 días calendario para su atención.

Sobre ese punto, con oficio n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CAMARAS de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 59**), se consultó a la entidad: "Se precise, si el proveedor Inversiones Soyfer E.I.R.L remitió el pronunciamiento con respecto a la Carta n.° 051-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 10 de febrero de 2022, en la cual se comunicó sobre el informe de compatibilidad del expediente técnico antes citado, de ser afirmativa la respuesta adjuntar la documentación sustentante.", el cual fue atendido mediante oficio n.° 033-2024-MPT-GDUR de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 59**), por el Gerente de



Desarrollo Urbano y Rural, comunicando que: "No se encontró ningún pronunciamiento del proveedor Inversiones Soyfer E.I.R.L. respecto al informe de compatibilidad."

- Carta n.º 19-2022-MPT-FMVC-JPCT²¹ recibido el 25 marzo de 2022 (**Apéndice n.º 60**), suscrito por el contratista, dirigido al residente de obra, solicitó la aprobación de plano de replanteo para la ubicación de postes. Incluir texto, recepcionado por trámite documentario en fecha, derivado a GDUR y obras, por lo que, con carta n.º 125-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 60**), suscrito por **José Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e)**, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó notificar mediante carta notarial para alcanzar el plano de ubicación de postes, indicando lo siguiente:

"(...)

como es de su conocimiento la obra se encuentra paralizada a partir del 21 de marzo de 2022, por tal motivo no hemos podido enviar el documento de la referencia al residente de obra.

"(...)

Se ha verificado el plano Ubicación de los Puntos de Video Cámaras con **Lamina (UC-1) el cual no contiene LA UBICACIÓN DE LOS POSTES DE C.A.C.** Asimismo, se requiere un plano con la ubicación de los postes de C.A.C. para así identificar su ubicación en campo y realizar su instalación.

Por tanto, se requiere Notificar Formalmente a la empresa consultora **INVERSIONES SOYFER EIRL**, (...), para que haga alcance del plano con la ubicación de los postes de C.A.C. el cual debe ser subsanado de acuerdo al plazo indicado del Reglamento de Contrataciones del Estado." (Subrayado es agregado)

En ese contexto, mediante carta notarial n.º 001-2022-MPT-GM de 6 de abril de 2022²² (**Apéndice n.º 60**), suscrito por el Gerente Municipal, dirigido a Soyfer, solicitó remitir plano de ubicación de postes, en relación con ello **Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e)** con carta n.º 278-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 61**), dirigido al Residente de Obra, solicitó la distribución de los postes de C.A.C. del expediente técnico del proyecto, indicando lo siguiente:

"(...)

Por lo expuesto hasta la fecha el consultor **INVERSIONES SOYFER EIRL no ha emitido ningún pronunciamiento con respecto al plano faltante de la ubicación de los postes de C.A.C.** el cual no se encuentra en el expediente técnico. (subrayado y negrita agregada)

Se solicita al residente de obra, Inspector y con el equipo técnico del Componente II de Video Cámaras, en realizar la distribución de postes de C.A.C. de acuerdo a la normativa vigente, ya que la obra se encuentra reiniciada en su ejecución con fecha 15 de agosto del 2022 (...) (subrayado y negrita agregada)"

En atención a ello, mediante carta n.º 015-2022-MPT/MASSCACPM/RO-JDLSC de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 61**), suscrito por el Residente de Obra, solicitó "(...) la verificación y aprobación del plano de distribución de postes C.A.C. (...)" el cual fue visado por el equipo técnico de la empresa contratista Consorcio Tambopata y dirigido al inspector de obra, quien con carta n.º 001-2022-MPT-GDUR-SGSL-IO-MDCH de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 61**), concluyó en lo siguiente:

²¹ Recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario de la entidad con expediente n.º 006760 (**Apéndice n.º 60**).

²² En el documento se muestra sello de carta notarial n.º 477, así como el recibido de 7 de abril de 2022 por la notaría García Medina (**Apéndice n.º 60**).

"Esta inspección al Haber verificado el plano de distribución de postes C.A.C. visado por el especialista Ing. FRANZ M. VILLANUEVA COCHACHIN, se encuentra conforme y a lo que se solicita la aprobación por parte de la sub gerencia de obras y la sub gerencia de supervisión, (...)"

Por tanto, mediante informe n.º 331-2022-MPT-GDUR/SGSYL recibido el 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 61**), suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, dirigido al Sub Gerente de Obras y Estudios, solicitó aprobación de distribución de postes de C.A.C.²³ para tendido de fibra óptica, concluyendo en lo siguiente:

"(...)"

Esta sub Gerencia aprueba el plano de distribución de postes C.A.C. visado por el especialista Ing. FRANZ M. VILLANUEVA COCHACHIN

Se recomienda la aprobación de la Sub Gerencia de Obras y Estudios a lo cual se adjunta el plano visado."

Posteriormente, mediante informe n.º 514-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 61**), suscrito por **Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e)**, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, remitió plano de distribución de postes de C.A.C. del proyecto, concluyendo en lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES:

- *No se ha tenido respuesta por el PROYECTISTA en atención a la notificación con CARTA NOTARIAL N° 001-2022-MPT-GM, sobre el plano de distribución de postes de C.A.C. en el plazo indicado de acuerdo al RLCE.*
- *De acuerdo al numeral 193.4 del artículo 193 del Reglamento de Contrataciones del estado, dice: En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado (...), la entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor. Por lo indicado esta Sub Gerencia de Obras y Estudios **APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE POSTES DE C.A.C. del plano UC-1 a nivel técnico**, salvo mejor parecer."*

Asimismo, en el informe antes citado, **Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e)**, adjuntó copia del folio n.º 84 correspondiente al asiento n.º 189 (**Apéndice n.º 61**) del cuaderno de la obra Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado – etapa II, suscrito por el residente de obra en el que precisó las siguientes observaciones:

"Que respecto la carta n.º 279-2022-MPT-GDUR/SGOYE en donde se solicita la distribución de los postes de C.A.C. para el tendido de fibra óptica, se ha revisado y se ha evidenciado que no se cuenta con el plano especificado y respecto al contexto emitido por el sub gerente de obras en donde nos indica que se ha realizado la notificación notarial al consultor INVERSIONES SOYFER EIRL quien no ha emitido ningún pronunciamiento respecto al plano solicitado.

²³ Concreto armado centrifugado

Para evitar retrasos y ampliaciones de plazo en la ejecución de tendido de fibra óptica se ve la necesidad de realizar el plano de distribución de los postes no especificado en el expediente técnico, cabe indicar que no se cuenta con especialistas en la materia, por ende, se coordina con el equipo técnico de la empresa contratista para su respaldo de profesional especial de acuerdo a las normas vigentes.

Se solicita al inspector de obra la aprobación de la distribución de los postes de C.A.C. para el tendido de fibra óptica en la instalación de las cámaras de video vigilancia (...)

Finalmente, mediante carta n.º 129-2022-MPT-GDUR/SGSYL de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 61**) suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, remitió plano de distribución de postes de C.A.C. del proyecto, al contratista. Asimismo, mediante carta n.º 138-2022-MPT-GDUR/SGSYL de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 61**), remitió al residente de obra, quien mediante carta n.º 015-2022-MPT/MASSCACPM/RO-JDLSC de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 61**), derivó al contratista para conocimiento con el siguiente tenor:

"(...) hacerle de conocimiento sobre la aprobación del PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE POSTES DE C.A.C. DEL PROYECTO DEL COMPONENTE 02 DE VIDEO CÁMARAS

(...)

(...) para que prosiga con la adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia con conectividad de fibra óptica y equipamiento de la obra en referencia."

7. De las solicitudes presentadas por el contratista

7.1. De la solicitud de adicional – deductivo generado por las deficiencias del expediente técnico

Con carta n.º 0025-2022/EDZM/RC-TAMBOPATA²⁴ recepcionada el 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 62**), suscrito por el contratista y dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y al Residente de Obra, remitió la subsanación²⁵ de expediente del adicional y reducción de la prestación de la obra, indicando lo siguiente:

"MEMORIA DESCRIPTIVA ADICIONAL

1.4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL ADICIONAL.

El causal de procedencia del Adicional es derivado por variación significativa de cantidades de postes de CAC notificado mediante Carta N° 129-2022-MPT-GDUR/SGSYL y aditamentos, accesorios para postes y planta interna, (...)"

Al respecto, mediante proveído n.º 1884-2022-MPT-GDUR de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 62**), suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido al Residente de Obra con copia al Sub Gerente de Obras y Estudios, derivó para atención urgente con la siguiente precisión: *"(...) se le indica evaluar el expediente técnico adjunto de adicional,*

²⁴ Recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario de la entidad con expediente n.º 30572 (**Apéndice n.º 62**).

²⁵ Con carta n.º 21-2022-MPT-FMVC-JPCT de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 62**) suscrito por el ingeniero electrónico del Consorcio Tambopata, dirigido al Alcalde, presentó el adicional y deductivo de la Adquisición e Instalación de cámaras de video vigilancia con conectividad de fibra óptica y equipamiento del proyecto, sin embargo, esta fue observada por el residente de obra mediante informe n.º 064-2022-MPT/GDUR-SGOYE/RO-JDLSC de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 62**), concluyendo que todo trámite documentario debe ser suscrito por el representante legal común del consorcio, el mismo fue remitido por Jose Manuel Zavala de la Cruz, subgerente de Obras y Estudios (e) mediante informe n.º 748-2022-MPT/GDUR-SGOYE de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 62**) al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente con oficio n.º 870-2022-MPT-SG de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 62**), se remitió dicho documento al Consorcio Tambopata recepcionado el 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 62**).

reducción y ampliación de plazo de la prestación (...). dentro de los plazos establecidos por ley. Bajo responsabilidad"

Así también, mediante informe n.º 091-2022-MPT/GDUR-SGOYE/RO-JDLSC de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 62**) suscrito por el Residente de Obra, remitió opinión desfavorable al adicional y reducción, precisando que la solicitud se encuentra fuera de plazo y como la obra es a suma alzada no se podría hacer adicionales.

Posteriormente, mediante memorando n.º 06-2023-MPT-GDUR/SGOYE de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 62**), suscrito por el Sub Gerente de Obras y Estudios, derivó documentos pendientes del año 2022, en el que adjuntó el informe n.º 091-2022-MPT/GDUR-SGOYE/RO-JDLSC de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 62**), al Residente de Obra para su conocimiento y acciones correspondientes.

Por otro lado, mediante carta n.º 0542-2023-MPT-GDUR de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 63**) suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido al representante común del contratista, remitió para conocimiento y actualizar presupuesto adicional, indicando lo siguiente:

1. Pongo de conocimiento sobre la factibilidad de uso de los postes existente de ELECTRO SUR ESTE para el tendido de cable de fibra Óptica (...)
2. Se solicita ACTUALIZAR EL ADICIONAL-DEDUCTIVO N° 01. PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BIENES, con referencia a la CARTA N.º 25-2022/EDZM/RC-TAMBOPATA de fecha 16 de diciembre del 2022, y la CARTA N° 21-2022-MPT-FMVC-JPCT de fecha 11 de noviembre del 2022.
(...)

Asimismo, también se debe considerar en el adicional el software de administración de la central de video y reconocimiento facial incluido licencias, software de ubicación mediante GPS de terminales móviles y portátiles de radios, puerta de control de acceso en data center, incluir ventiladores extractores de aire en gabinetes externos, todo ello a fin de evaluar la factibilidad dentro de nuestro presupuesto.
(...)"

De modo que, la comisión de control mediante oficio n.º 004-2024- CG/OCI-SCE-MPT-ETCAMARAS de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 59**), solicitó: "se precise si el contratista Consorcio Tambopata remitió respuesta a la carta n.º 0542-2023-MPT-GDUR de 27 de abril de 2023 (...)", en atención a ello, mediante oficio n.º 033-2024-MPT-GDUR de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 59**), se adjuntó el informe n.º 456-2024-MPT-GDUR/SGOE y PI de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 64**), donde el Sub Gerente de Obras y Estudios y Proyectos de Infraestructura (e), precisó lo siguiente: "Realizada la búsqueda en los registros de esta Sub Gerencia, no se encontró respuesta del contratista CONSORCIO TAMBOPATA".

7.2. De la solicitud de ampliación de plazo n.º 1

Mediante carta n.º 22-2022-MPT-FMVC-JPCT²⁶ de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 65**), suscrito por el contratista, dirigido al Residente de Obra, solicitó la ampliación de plazo por doscientos dieciséis (216) días calendario precisando: "IV CONCLUSIONES (...)

²⁶ Recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario de la entidad con expediente n.º 30341 el 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 65**).

se solicita una ampliación de plazo de 216 Días Calendarios lo cual es generado por causas no atribuibles al contratista producto de que a la fecha no se tiene pronunciamiento sobre el adicional deductivo de obra presentado con fecha 11 de noviembre del 2022, mediante CARTA N° 21-2022-MPT-FMVC-JPCT, así mismo no se tiene la autorización para el uso compartido de postes de alumbrado público, para lo cual se requiere la autorización correspondiente vía documento respectivo por parte de la MPT (...), así mismo los plazos derivadas en cuanto a la absolución de consultas planteadas mediante informe de compatibilidad presentados en su momento no fueron atendidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente". El cual fue recibido el 12 de diciembre de 2022 por la Unidad de Trámite Documentario de la entidad con expediente n.° 030341 (**Apéndice n.° 65**).

Dicho expediente²⁷, fue cursado a Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e), quien mediante carta n.° 398-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 66**), devolvió el documento por no corresponder, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con copia a la Sub Gerencia de Abastecimiento el 13 de diciembre de 2022.

Posteriormente, mediante informe n.° 004-2022-MPT-GAF/SGA/PROCESOS de 14 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 66**), suscrito por el encargado de procesos, remitió al Sub Gerente de Abastecimiento (e), indicando lo siguiente: "el responsable de dar opinión favorable o desfavorable es el encargado de la residencia de obra" (Subrayado es agregado), y en atención a ello, mediante carta n.° 444-2022-MPT-GAF/SGA de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 66**) fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas.

En tal sentido, mediante carta n.° 811-2022-MPT-GAF recepcionado el 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 66**), suscrito por la Gerente de Administración y Finanzas, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió para acciones correspondientes, indicando lo siguiente:

"(...) a través del Encargado de Procesos de Selección, manifiesta que el área usuaria es el único responsable de emitir **OPINIÓN TÉCNICA**, si es **ACEPTADA** o **RECHAZADA**, sobre la referida solicitud de ampliación de plazo (...)".

Por lo que, con morando n.° 157-2022-MPT-GDUR de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 66**), suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano Rural, derivó al Sub Gerente de Obras y Estudios (e) para su atención.

En relación a ello, mediante informe n.° 806-2022-MPT/GDUR-SGOYE recepcionado el 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 66**), suscrito por Jose Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e); dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano Rural con copia al Sub Gerente de Abastecimiento, remitió opinión técnica en la cual concluyó: "(...) REMITE OPINIÓN DESFAVORABLE DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, de la prestación de Adquisición e Instalación de Cámaras de Video Vigilancia (...); por presentar fuera de plazo, y falta de documentación, salvo mejor parecer", seguidamente, con carta n.° 2532-2022-MPT-GDUR recepcionado el 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 67**); el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, solicitó opinión legal sobre la ampliación de plazo n.° 1 al Gerente de Asesoría Jurídica.

²⁷ Carta n.° 22-2022-MPT-FMVC-JPCT de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 65**), suscrita por el representante común del Consorcio Tambopata Elvys Deyvi Zavala Minaya, mediante el cual solicitó la ampliación de plazo por doscientos dieciséis (216) días calendario.

En este punto, es preciso mencionar que, mediante informe n.º 063-2022-MPT/GDUR-SGOYE/RO-JDLSC de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 68**), el residente de obra, solicitó pronunciamiento del incumplimiento de contrato n.º 017-2020-MPT-GAF (**Apéndice n.º 56**), indicando lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES:

3.1. SE CONCLUYE QUE, NO SE HAN CULMINADO LAS ACTIVIDADES EN REFERENCIA AL CONTRATO N.º 017-2022-MPT-GAF., teniendo un avance físico hasta la fecha es de 44.35% y un gasto financiero de 60.00%

3.2. (...) y al haber CULMINADO EL PLAZO DE AMPLIACIÓN de ejecución el día 15 de noviembre del presente año, y no habiendo culminado las actividades según el contrato n.º 017-2022-MPT-GAF.; SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias establecidas en el CONTRATO N.º 017-2022-MPT-GAF.
(...)"

Al respecto, con carta n.º 388-2022-MPT-GDUR/SGOYE de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 68**), José Manuel Zavala de la Cruz, sub Gerente de Obras y Estudios (e), indicó lo siguiente: "(...) se **SOLICITA COMUNICAR AL ÁREA DE ABASTECIMIENTO POR TRATARSE DE UN BIEN, PARA QUE NOTIFIQUE al contratista CONSORCIO TAMBOPATA** para que culmine con los trabajos encomendados que están fuera del plazo, el cual se sugiere diez (10) días calendario para la culminación del bien caso contrario se deberá aplicar el artículo 162 del RLCE, salvo mejor parecer (...)", dicha carta fue derivada a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante carta n.º 2413-2022-MPT-GDUR de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 68**) suscrito por gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Lo cual, fue remitido a la Sub Gerencia de Abastecimiento y derivado con proveído n.º 10883 de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 68**) a la Unidad de Procesos, en respuesta a ello, el encargado de procesos, mediante informe n.º 006-2022-MPT-GAF/SGA/PROCESOS de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 68**), dirigido al Sub Gerente de Abastecimiento (e), textualmente indicó lo siguiente:

"(...)

Se informa que, ante esta solicitud, la unidad de procesos ya emitió un informe según documento de referencia Informe n.º 004-2022-MPT-GAF/SGA/PROCESOS con fecha 14 de diciembre del presente año, (...)

No obstante, se hace de conocimiento también la existencia de una carta compo antecedente, según documento de referencia CARTA N.º 2413-2022-MPT-GDUR, con fecha 06 de diciembre del presente año, (...)

(...) hasta la fecha no existe ningún documento de respuesta por parte del área usuaria sobre esta solicitud de ampliación, por lo que la unidad de procesos deslinda toda responsabilidad respecto a la aplicación del silencio administrativo, y a su vez solicitamos una **Opinión Legal** a la gerencia de asesoría jurídica, para poder obtener una respuesta favorable o desfavorable en cuanto a la solicitud de ampliación "



En atención a ello, con carta n.º 457-2022-MPT-GAF/SGA de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 68**), el Sub Gerente de Abastecimiento (e) precisó: (...) *en atención al documento de referencia se remite el INFORME N° 006-2022-MPT-GAF/SGA/PROCESOS el encargado de la oficina de Procesos de Selección solicita Opinión Legal respecto a la ampliación de plazo solicitado por el consorcio Tambopata (...)*

Posteriormente, con carta n.º 957-2022-MPT-GAF de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 68**), el Gerente de Administración y Finanzas, solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Ahora bien, con informe legal n.º 002-2023-MPT-GAJ de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 69**) emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, precisó lo siguiente: *"Que, habiendo revisado el presente expediente administrativo, se ha encontrado que el termino para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo ha vencido, teniendo en cuenta que el contratista ha solicitado ampliación de plazo en fecha 12 de noviembre, 2022, por lo que a la fecha han transcurrido más de 10 de días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la solicitud, por tanto, se debe proceder a emitir el acto resolutive aprobando la solicitud de ampliación de plazo sin proceder al análisis correspondiente, y notificar al administrado solicitante. (...)"*

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 017-2023-MPT-A.- de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 70**), suscrito por el alcalde de la entidad, con visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Asesoría Jurídica; aprueban la ampliación de plazo por doscientos dieciséis (216) días calendario computados desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 19 de junio de 2023.

En esa línea, el contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo el 12 de diciembre de 2022 y en concordancia con el artículo 158º *"Ampliación de plazo contractual"* del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado²⁸, la entidad debería pronunciarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, siendo el último día el 26 de diciembre de 2022, sin embargo, la demora en el trámite a dicha ampliación de plazo generó que se apruebe la ampliación de plazo por 216 días calendario, por falta de pronunciamiento dentro del plazo previsto.

Consecuentemente, se evidenció que el retraso en el pronunciamiento sobre el adicional de obra con el fin de incrementar la cantidad de postes de concreto fue la causal de la ampliación de plazo n.º 1²⁹, que posteriormente fue aprobado mediante acto resolutive.

7.3. De la solicitud de ampliación de plazo n.º 2

Mediante carta n.º 03-2023-CT/EDZM/RC-TAMBOPATA³⁰ de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 71**), suscrito por el contratista, solicitó la ampliación de plazo n.º 2 por ciento veinte (120) días calendario, precisando lo siguiente:

"(...)

2.4. Con fecha 07 de febrero del 2022, mediante CARTA N° 003-2022-EDZM/CSTAMBOPATA, se hace llegar informe de compatibilidad de la ejecución de prestación de la "ADQUISICION E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA

²⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

²⁹ Causal contenida en la carta n.º 22-2022-MPT-FMVC-JPCT de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 65**), suscrito por Elvys Deyvi Zavala Minaya, representante común del Consorcio Tambopata – Solicitud de ampliación de plazo n.º 1.

³⁰ Recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario de la entidad con expediente n.º 008460 el 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 71**).

CON CONECTIVIDAD DE FIBRA OPTICA Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, PROVINCIA DE TAMBOPATA – MADRE DE DIOS". En la cual se hace de conocimiento las deficiencias del expediente técnico materia de la prestación y se hace mención a que será necesario un adicional de la prestación."

2.5. Con fecha 14 de setiembre del 2022, mediante Carta N° 015-2022-MPT-MASSCACPM/RO/JDLSC, La Municipalidad Provincial de Tambopata Notifica plano de distribución de postes de AC del proyecto, en el cual se aprecia que se tiene una cantidad de postes las cuales son superiores a las contratadas, por cuanto es motivo de realizar un adicional de la prestación.

(...)

2.9. Con fecha 27 de abril del 2023, mediante CARTA N° 0542-2023-MPT-GDUR, la entidad comunica al contratista actualizar el presupuesto del adicional.

III. ANÁLISIS:

(...)

3.2. (...) con fecha 16 de diciembre de 2022, mediante CARTA N° 25-2022/EDZM/RC-TAMBOPATA, el contratista remite reiterativo de expediente de adicional y reducción de la prestación de la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CON CONECTIVIDAD DE FIBRA ÓPTICA Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS", para proseguir en el trámite de revisión del mismo.

3.3. Con fecha 27 de abril del 2023, mediante CARTA N° 0542-2023-MPT-GDUR, la entidad comunica la contratista actualizar el presupuesto del adicional, SIENDO ESTE HECHO EL FIN DE CAUSAL, por el cual se ha establecido como el fin de la demora en dar respuesta al adicional de obra. Según lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones, fecha hasta donde se deberá contabilizar la ampliación de plazo.

3.4. El presente sustento de la Ampliación de Plazo, materia del análisis, es generado por causas no imputables al contratista producto de que el pronunciamiento sobre el adicional deductivo de obra presentado con fecha 16 de diciembre del 2022, mediante CARTA N° 25 – 2022/EDZM/RC-TAMBOPATA, no está dentro del plazo previsto (...).

3.5. Afectación a la ruta crítica de la prestación, del siguiente diagrama gannt se puede apreciar las partidas críticas que son afectadas directamente materia de la presente ampliación de plazo:

(...) las partidas correspondientes a postes y fibra óptica son parte de la ruta crítica por cuanto afectan directamente el plazo de ejecución de la prestación, así mismo estas son materia del adicional de la prestación que se viene realizando."

Dicho expediente, fue cursado a la Secretaria General y a través del proveído n.° 2806 de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 71), se derivó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien a través del proveído n.° 992 (Apéndice n.° 71) derivó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación en la misma fecha.



Por lo que, mediante carta n.º 001-2023-MPT-GDUR/SGSYL de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 72**), suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, remitió la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 para revisión y opinión, dirigido al Sub Gerente de Obras, quien derivó mediante proveído n.º 81 de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 72**) al residente de obra, en atención a ello, mediante informe n.º 37-2023-MPT/GDUR-SGOyE/RO-JNGZ de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 72**), remitió la revisión y opinión de ampliación de plazo n.º 2, concluyendo en lo siguiente: "(...) Se concluye procedente la ampliación de plazo por 120 días calendarios, por causas no imputable al contratista de acuerdo al literal b) del artículo 158º Ley N° 30225-LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF (...)".

Dicho informe fue remitido mediante carta n.º 23-2023-MPT-GDUR/SGO de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 72**), suscrito por el Sub Gerente de Obras (e), dirigido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; posteriormente con informe n.º 88-2023-MPT/GDUR/SGSYL recepcionado el 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 72**), suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación(e), dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

El contratista CONSORCIO TAMBOPATA solicita la ampliación de plazo N.º 02 de la obra en mención sin adjuntar la documentación necesaria para justificar su pedido, lo cual dicha solicitud se encuentra incompleta y no se puede proceder a realizar un análisis profundo de las causales convocadas, por lo tanto, carece de sustento técnico.

*En ese contexto, teniendo en el citado informe, con el pronunciamiento de la residencia de obra y, de acuerdo al Art. N° 064 literal k del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-CMPT-SO, -, esta Sub Gerencia **DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 respecto al ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CON CONECTIVIDAD DE FIBRA ÓPTICA Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO según el CONTRATO N° 017-2021-MPT-GAF por 120 días calendario para que continúe con su trámite administrativo.***
(...)"

Los informes emitidos por la residencia de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación fueron remitidos al Gerente de Asesoría Jurídica, mediante carta n.º 0681-2023-MPT-GDUR recepcionados el 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 73**), para su revisión, evaluación y opinión legal respectiva. Por consiguiente, mediante informe legal n.º 150-2023-MPT-GAF-AQM de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 73**), concluyó en lo siguiente:

*"(...) **solicitó la respectivas ampliación de plazo de 120 días calendarios, el día 05 de mayo del 2023 debiendo la entidad resolverlo en 10 días hábiles siguientes a su presentación, siendo el último día el 19 de mayo del 2023, y considerando que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y sus respectivas áreas, dieron trámite a dicha ampliación de plazo de forma tardía y en el noveno día, y encontrándose a la fecha ya vencido el referido plazo CORRESPONDE APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO TAMBOPATA, POR UN PLAZO DE 120 DÍAS CALENDARIOS,** y establecer en el mismo acto administrativo (resolución)*

que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar, esto de conformidad al artículo 158.3 del DS N° 344-2018-EF."

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 303-2023-MPT-A de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 74**) suscrito por el alcalde de la entidad, con visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Asesoría Jurídica; aprueban la ampliación de plazo n.° 02 por 120 días Calendario, asimismo en su artículo 1° de la resolución antes citada se precisó lo siguiente: "(...) debiendo considerarse desde el 20 de junio del 2023, hasta el 17 de octubre del 2023, por falta de pronunciamiento dentro del plazo previsto, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y sus respectivas áreas dieron tramite a dicha ampliación de forma tardía, y en el noveno día, y encontrándose a la fecha ya vencido el referido plazo, y de conformidad con el artículo 158.3. del DS N° 344-2018-EF".

Consecuentemente, se evidenció que el retraso en el pronunciamiento sobre el adicional de obra con el fin de incrementar la cantidad de postes de concreto producto de un expediente técnico elaborado con deficiencias técnicas fue la causal de la ampliación de plazo n.° 2³¹ que posteriormente fue aprobado mediante acto resolutivo.

8. De las deficiencias al expediente técnico detectadas por la entidad

Con informe n.° 08-2023-MPT/GDUR-SGO/RO/E-RCM de 12 de junio de 2023³² (**Apéndice n.° 75**), el ingeniero electrónico comunicó al residente de obra, que, de la revisión al expediente técnico, se han identificado los siguientes aspectos:

"(....)

2.1 REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Mediante Resolución de Alcaldía N° 326-2021-MPT-A.- de fecha 30 de junio de 2021, se aprueba el Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Puerto Maldonado – Distrito de Tambopata -Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios componente II de video cámaras" (...)

a) En el listado de equipamiento y descripción de características del Capítulo de Especificaciones Técnicas del expediente técnico componente video cámaras, en la partida 02.02 PROTECCION DE VIDEO CAMARAS mismo que fue publicado en la fase de integración de las bases estándar se puede apreciar que:

Existe una incompatibilidad entre el listado de cantidades del capítulo especificaciones técnicas, la planilla de metrados y el presupuesto.

02.02	PROTECCION DE VIDEO CAMARAS		
02.02.01	UPS 500VA, AUTONOMIA 15 MINUTOS	und	80.00
02.02.02	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2X20A, 400V	und	80.00
02.02.03	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DIFERENCIAL 2X20A, 400V	und	80.00
02.02.04	TVSS CLASE A	und	80.00
02.02.05	SISTEMA DE POZO A TIERRA 5 OHMS	gib	88.00
02.03	SORTEO DE CAMARAS Y SUBESTRUCTURAS		

Fuente: Extracto de la lista de equipos del Expediente Técnico Capítulo Especificaciones Técnicas

³¹ Causal contenida en la carta n.° 03-2023-CT/EDZMRC-TAMBOPATA de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 71**), suscrito por Elvys Deyvi Zavala Minaya, representante común del Consorcio Tambopata – Solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

³² Documento adjunto al informe n.° 0741-2023-MPT-GDUR de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 75**).

02.02.01	UPS 500VA, AUTONOMIA 15 MINUTOS	1.00	9.00				9.00
02.02.02	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2X20A, 400V	1.00	106.00				106.00
02.02.03	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DIFERENCIAL 2X20A, 400V	1.00	35.00				35.00
02.02.04	TVSS CLASE A	1.00	53.00				53.00
02.02.05	SISTEMA DE POZO A TIERRA 5 CHMS	1.00	16.00				16.00

Fuente: Extracto de la planilla de metrados Expediente Técnico Capítulo Metrados

02.02	PROTECCION DE VIDEO CAMARAS						326,822.40
02.02.01	UPS 500VA, AUTONOMIA 15 MINUTOS	und	80.00	1,208.86			96,708.80
02.02.02	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2X20A, 400V	und	80.00	216.29			17,303.20
02.02.03	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DIFERENCIAL 2X20A, 400V	und	80.00	190.29			15,223.20
02.02.04	TVSS CLASE A	und	80.00	1,185.84			94,867.20
02.02.05	SISTEMA DE POZO A TIERRAS 5 CHMS	glo	80.00	1,200.00			113,200.00

Fuente: Extracto del presupuesto Expediente Técnico Capítulo Presupuesto

Verificado el presupuesto se puede apreciar que si se ha considerado la adquisición de 80 UPS, 80 interruptores termomagnéticos, 80 interruptores diferenciales, 80 TVSS, 86 puestas a tierra, sin embargo el presupuesto no es público en un proceso de selección,

Más SI es publico la planilla de metrados a fin de que los participantes puedan determinar el valor de su propuesta. (...)

b) En la partida 01.03 EQUIPOS ETHERNET Y OTROS, en la lista de equipamiento del Capítulo Especificaciones técnicas se hace mención SWITCH ADMINSTRABLE MUTICAPA L3 48 PUERTOS, THROUGHPT 1000MPPS, SWITCHING 1400GBPS de 02 de unidades, sin embargo, en la planilla de metrados se hace mención de 01 unidad.

01.03	EQUIPAPOS ETHERNET Y OTROS						
01.03.01	SWITCH ADMINSTRABLE MUTICAPA L3, 48 PUERTOS, THROUGHPUT 1000MPPS, SWITCHING 1400GBPS	und					2.00

Fuente: Extracto de la lista de equipos del Expediente Técnico Capítulo Especificaciones Técnicas

01.03.01	SWITCH ADMINSTRABLE MUTICAPA L3 48 PUERTOS, THROUGHPUT 1000MPPS, SWITCHING 1400GBPS	1.00	1.00		10.00		10.00
01.03.01	SWITCH ADMINSTRABLE MUTICAPA L3 48 PUERTOS, THROUGHPUT 1000MPPS, SWITCHING 1400GBPS	1.00	1.00				1.00

Fuente: Extracto de la planilla de metrados Expediente Técnico Capítulo Metrados

No existe una congruencia entre el listado de especificaciones técnicas y la planilla de metrados.

c) En la partida 02.03 SOPORTE DE CAMARAS Y SUINISTROS, 02.03.02 POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 9/200/2/150/340 en el listado de equipos a adquirir del capítulo de Especificaciones Técnicas se puede apreciar la cantidad de 1200 postes, sin embargo en la planilla de metrados existe la cantidad de 206 postes, en el presupuesto se considera 206 postes, existiendo una incompatibilidad en la cantidad requerida.

La Planilla de metrados y Especificaciones técnicas y planos fue publicada en la fase de integración de las bases no dando opción de consultas sobre las cantidades a adquirir.



Lo cual podría determinar en un error en la propuesta y en ejecución argumentos de controversia.

02.03	SOPORTE DE CAMARAS Y SUMINISTROS		
02.03.01	CINTILLO 200MM	ppl	10.00
02.03.02	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 9/200/2/150/340	und	1,200.00
02.03.03	INSTALACION DE POSTE 9M	glo	1,200.00

Fuente: Extracto de la lista de equipos del Expediente Técnico Capítulo Especificaciones Técnicas

02.03.01	CINTILLO 200MM	1.00	10.00			10.00	10.00
02.03.02	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 9/200/2/150/340	1.00	206.00			206.00	206.00

Fuente: Extracto de la planilla de metrados Expediente Técnico Capítulo Metrados

02.03	SOPORTE DE CAMARAS Y SUMINISTROS	glo	80.00	1,200.00	161,200.00
02.03.01	CINTILLO 200MM	ppl	10.00	10.71	107.10
02.03.02	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 9/200/2/150/340	und	206.00	1,201.00	247,406.00
02.03.03	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 13/300/2/150/340	und	80.00	1,801.00	144,080.00

Fuente: Extracto del presupuesto Expediente Técnico Capítulo Presupuesto

Siendo la Planilla de Metrados que determina el presupuesto en el Expediente Técnico, que por la envergadura del proyecto para la interconexión de 80 cámaras al centro de monitoreo se puede observar que la cantidad de 206 postes de 9 metros es insuficiente.

Como también se puede apreciar en la descripción de las especificaciones técnicas de la partida 02.03.02 POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 9/200/2/150/340 poste de 13 metros se puede apreciar la especificación del poste de 9 metros, mas no del poste de 13 metros.

02.03.02 POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 9/200/2/150/340
02.03.03 POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 13/300/2/150/340

DESCRIPCION

Postes de concreto armado que deberán cumplir con lo estipulado en la norma NTP 339.027 POSTES DE HORMIGON (CONCRETO) ARMADO PARA LINEAS AEREAS, así como por las Normas que ha de establecer INDECOPI y vigentes a la fecha de su adquisición. Los postes de 9 metros serán utilizados como soporte para la fibra óptica

A presente Especificación Técnica contiene los requisitos de diseño, fabricación, control de calidad y las condiciones técnicas para el suministro de los postes de concreto armado centrifugado, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y sobre la base de la experiencia acumulada, la cual tiene la virtud de constituir una norma de producción para los fabricantes o proveedores, con lo cual se consigue un producto de calidad más uniforme que permite a todos ellos competir en igualdad de condiciones.

La actualización de este documento se sustenta en la última norma Técnica peruana NPT339 del año 2008 y toma en consideración también los últimos estudios realizados en temas de corrosión de concretos, comportamiento de los postes en servicio, protección agentes químicos internos y externos, y además se basa en estadísticas de resultados de ensayos de compresión y de volumen de poros permeables, realizados en laboratorios de universidades acreditadas

OBJETIVO

Fuente: Extracto de la lista de equipos del Expediente Técnico Capítulo Especificaciones Técnicas



En la partida POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 13/300/2/150/340 poste de 13 de metros se puede apreciar la especificación del poste de 9 metros, mas no del poste de 13 metros.

PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS, EN EL COMPONENTE II DE VIDEO CÁMARAS"

procedimiento del control de calidad, pruebas aceptación o rechazo y características técnicas de suministro que se utiliza para asegurar de que el nivel de calidad de los mismos corresponda al convenido.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

- Longitud de 9 m
- Carga de trabajo 200kg
- Diámetro en la cima 150 mm
- Diámetro de la base 345 mm

Imagen de referencia

FORMA DE MEDICION

Se medirá por unidades (UND) suministradas e instaladas.

FORMA DE PAGO

El pago se efectuará por unidad (UND) de acuerdo al precio unitario contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá la compensación total por la mano de obra, materiales, equipo, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida indicada en el presupuesto.

Fuente: Capítulo Especificaciones Técnicas del expediente Técnico

No existen mayores detalles de la instalación de los postes.

No se hace mención si dicho diseño estaría a cargo del CONTRATISTA, o si esta cantidad se consideró de emergencia para cubrir áreas donde no hay postes de alguna empresa distribuidora de energía eléctrica u operadores telefónicos. (Subrayado es agregado)

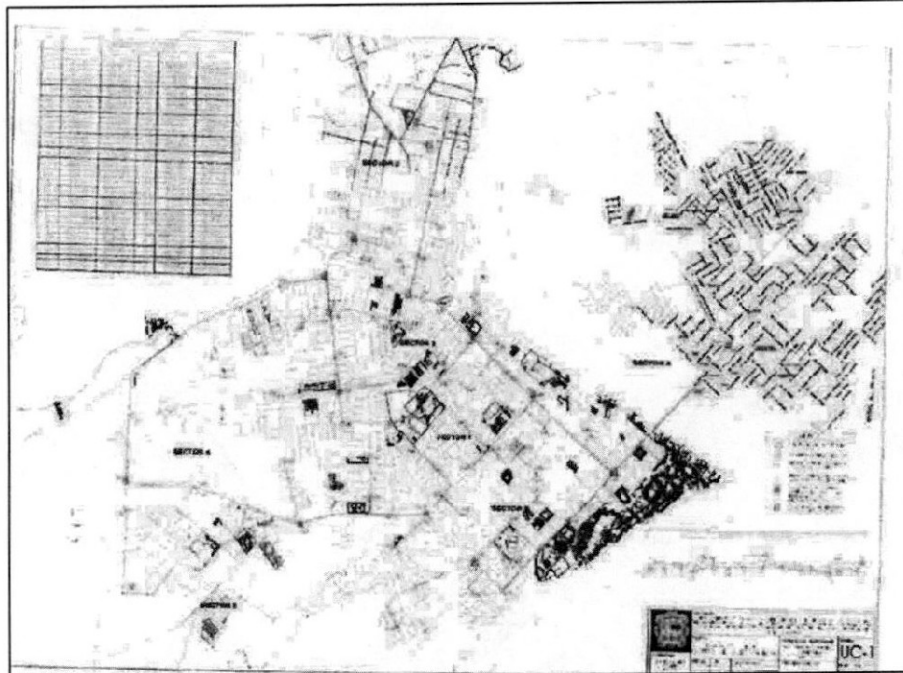
Tampoco se hace mención si se tendrá que rentar la infraestructura de telecomunicación para el tendido de fibra óptica aérea de algún operador telefónico o empresa distribuidora de electricidad para cubrir la ruta de la fibra óptica principal y secundaria y a cargo de quien estaría la gestión de dicho trámite. (Subrayado es agregado)

2.2. REVISIÓN DE LOS PLANOS:

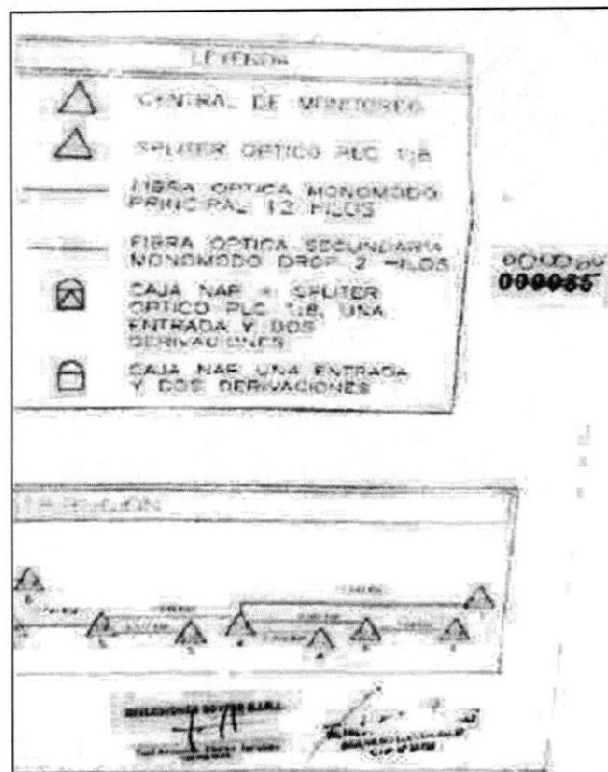
De la revisión del expediente técnico, se puede apreciar que existe planimetría de red del edificio planta interna, se puede apreciar planimetría de la ubicación de splitters, ruta de la fibra óptica principal y secundaria, ubicación de las 80 cámaras, sin embargo, no se pudo hallar el diseño de soporte aéreo de la plataforma de conectividad de fibra óptica aérea con la ubicación de los 206 postes.

A la vez se pudo apreciar que existe una incongruencia entre el plano de ubicación de los puntos de video cámaras y ruta de fibra óptica UC-1 que indica en la leyenda que la FIBRA

ÓPTICA SECUNDARIA MONOMODO DROP 2 HILOS, en las especificaciones técnicas se hace referencia a una FIBRA ÓPTICA DE 6 HILOS MONOMODO DROP ADSS, existiendo una incongruencia en el tipo de fibra a instalar fibra óptica secundaria).



Fuente: Plano de ubicación de los puntos de video expediente técnico UC-1



Fuente: Leyenda del plano UC-1 de ubicación de los puntos de video del expediente técnico



(...)

2.3. DEL CONSULTOR EVALUADOR

(...)

- De la revisión del expediente técnico se puede concluir que existe varias incongruencias entre: las especificaciones técnicas, la planilla de metrados, el presupuesto y plano de ubicación de cámaras y trazo de fibra óptica, e incluso en el listado resumen de las partidas del capítulo de especificaciones técnicas existe mayores partidas que el metrado y presupuesto, incogruencias que no fueron advertidas en la revisión del mismo expediente, que pudo haber sido errores en la actualización del expediente que finalmente podrían ocasionar controversias en ejecución. (Subrayado es agregado)
- El principal error fue que no se consideró el plano de postes y la cantidad necesaria para cubrir el tendido de fibra óptica ya que en el expediente solo se hace mención en el metrado y el presupuesto de 206 postes mas no se detallan la ubicación de los mismos. (Subrayado es agregado)

(...)"

9. De las modificaciones realizadas al expediente técnico

9.1. De la modificación a las especificaciones técnicas de la caja nema

Mediante informe n.° 02-2023-MPT-FMVC-JPCT (Apéndice n.° 76), el ingeniero electrónico comunicó al Representante Común del Consorcio Tambopata, que: "De acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el expediente se dispone de una caja Nema de 50x50x30mm el cual muy pequeño y no caben todos los componentes, se sugiere una caja Nema de 80x60x30mm la cual si puede alojar todos los componentes internos de manera óptima, dicha caja nema debe ser de Poliéster para poder reducir la temperatura en su interior, ya que si se colocan de acuerdo a las especificaciones técnicas con grado de protección ip 68, esta solo podría ser de metálica, produciendo en su interior altas temperaturas, considerando el clima de Tambopata y el calor que generan los equipos cuando están en funcionamiento, se recomienda que las cajas nema tengan un ventilador como mínimo.

En conclusión, solicito que realice la consulta para el uso de caja Nema de 80x60x30cm, de poliéster con ip 66, para poder garantizar un óptimo funcionamiento."

Posteriormente, mediante carta n.° 46-2023-CT/EDZM/RC-TAMBOPATA de 6 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 76), el Representante Común del Consorcio Tambopata, solicitó la aprobación de la caja nema justificando que:

"(...) dicho equipo según especificaciones técnicas de la caja nema "CAJA NEMA 4X, 500 X 500 X 300 MM, INCLUYE ACCESORIOS PARA FIJACION EN POSTE", Según el informe del Ing. Jefe e proyecto, manifiesta que el espacio contemplado en dicha caja nema, **es insuficiente** y no alcanzaría para la instalación de los diferentes equipos electrónicos que van en ella, puesto que el tamaño proyectado de la caja nema es de tan solo 500 x 500 x 300 mm, lo cual teniendo en cuenta la ubicación y los tamaños reales de los equipos electrónicos que contendrá dicha caja nema, dichos equipos electrónicos no cabrían en la caja nema proyectada, por el espacio reducido que tiene según la especificación técnica (500x 500 x 300 mm) (...)



(...) por otro lado, en las especificaciones técnicas no mencionan el material, siendo recomendable que sea de poliéster hermético con ip66, ya que si se coloca una caja nema con un grado de protección mas alto (ip68) tendría que será necesariamente de metal, lo cual generaría alta temperatura en el interior considerando el clima cálido de la ciudad de Tambopata, dicha condición de alta temperatura en el interior de la caja nema podría dañar los equipos electrónico (ONU, LLAVES TERMOMAGNÉTICAS, UPS, TVSS, FUENTE DE PODER DE LA CAMARA), limitando el funcionamiento del sistema integrado de videovigilancia, teniendo en cuenta esta condición técnica, se solicita la aprobación del material, grado de protección y dimensiones de la caja nema, siendo esta de mayor capacidad (800 x 600 x 300) poliéster ip 66, por las condiciones antes expuestas dándonos un espacio de ventilación y garantizando el buen funcionamiento de los equipos en su interior."

Luego, fue derivado al inspector de obra mediante memorando n.º 41-2023-MPT-GDUR-SGSYL de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 76**) para la opinión y evaluación sobre la solicitud, y seguidamente, remitido a la Sub Gerencia de Obras y Estudios a través del informe n.º 019-2023-MPT/GDUR-SGSYL-CGGA-IO de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 76**) y carta n.º 032-2023-MPT-GDUR/SGSYL/SG-JARM de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 76**).

Al respecto, con informe n.º 33-2023-MPT/GDUR-SGO/RO/E-RCM de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 76**), el especialista en telecomunicaciones fundamenta que: "(...) se puede apreciar que indica que la caja nema debe tener compatibilidad con las dimensiones del UPS. Ciertamente en un gabinete de dimensiones 500x 500 x 300mm, la cantidad de equipamiento que se instalará ahí no entraría en ese espacio y no se puede instalar los equipos pegados uno al otro esto generaría calor.

Por otro lado, el gabinete solicitado en las especificaciones técnicas es de grado de protección IP68 A prueba de polvo / protegida bajo el agua (6 protección completa contra polvo, 8 inmersión completa y continua de agua)

En las especificaciones técnicas del expediente no se menciona el material de construcción de la caja nema."

Seguidamente, con informe n.º 114-2023-MPT/GDUR-SGO/RO-JNGZ recibido el 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 76**), el residente de obra concluye que: "(...) según el INFORME N.º 33-2023-MPT/GDUR-SGO/RO/E-RCM. Del Especialista en Telecomunicaciones: Luego de la revisión de las especificaciones técnicas de la caja nema de dimensiones de 800 x 600 x 300 mm, de material (polyester), se puede concluir que se aprueba la adquisición del mismo, ya que se contará con una caja nema de mayores dimensiones dotando de mayor espacio de ventilación, de material polyester que reduce la temperatura en su interior y grado de protección IP66 (Equipo hermético al polvo y protegido contra chorros de agua potentes apto para la lluvia intensa)."

Posteriormente, la opinión del residente de obra fue derivado al Consorcio Tambopata a través del informe n.º 925-2023-MPT-GDUR/SGO-JARM recibido el 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 76**), informe n.º 0588-2023-MPT-GDUR recibido el 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 76**) y carta n.º 200-2023-MPT-GM de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 76**).



9.2. De la modificación a las especificaciones técnicas de la fibra óptica

Mediante carta n.° 38-2023-CT/EDZM/RC-TAMBOPATA recibida el 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 77**) el Representante Común del Consorcio Tambopata, solicitó: *"la revisión y posterior aprobación de las especificaciones técnicas de la fibra óptica que se mencionan a continuación según lo solicitado por el ing. Jefe de proyecto, en la que solicita el cambio de fibra óptica de 12 hilos spam 200, por fibra óptica de 24 hilos span 100, puesto que 12 hilos sería insuficiente para cumplir con el objetivo del proyecto de acuerdo al informe emitido por nuestro ingeniero especialista (...)".*

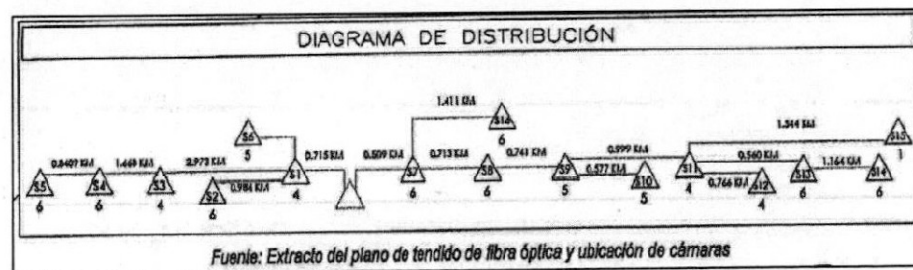
Asimismo, el Consorcio Tambopata adjunta como justificación el informe n.° 01-2023-MPT-FMVC-JPCT (**Apéndice n.° 77**), suscrita por el ingeniero electrónico Franz Martín Villanueva Cochachin que detalla lo siguiente:

"De acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el expediente se dispone de una fibra óptica de 12 hilos con un spam 200, el cual es insuficiente para la instalación ya que los tramos contamos con 8 splitter en una ruta y en la otra ruta tenemos 6 splitter por cuanto se requiere de 16 y 12 hilos para un óptimo funcionamiento por consiguiente se requiere fibra de 24 hilos y los hilos sobrantes podrían usarse en el caso de una ampliación u otras aplicaciones que se desee implementar, en cuanto al spam 200 la distancia entre los postes que portan la fibra óptica son menores de 70 mts y con un spam 100 sería lo correcto para un óptimo funcionamiento y que el spam 200 se emplea para distancias mayores a 150 mts entre postes o puntos de anclaje."

Por otro lado, la solicitud del cambio de especificación técnica del Consorcio Tambopata fue derivada a la residencia de obra mediante memorando n.° 016-2023-MPT-GDUR-SGSYL de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 77**), informe n.° 002-2023-MPT/GDUR-SGSYL-CGGA-IO de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 77**), carta n.° 026-2023-MPT-GDUR/SGSYL/SG-JARM de 24 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 77**).

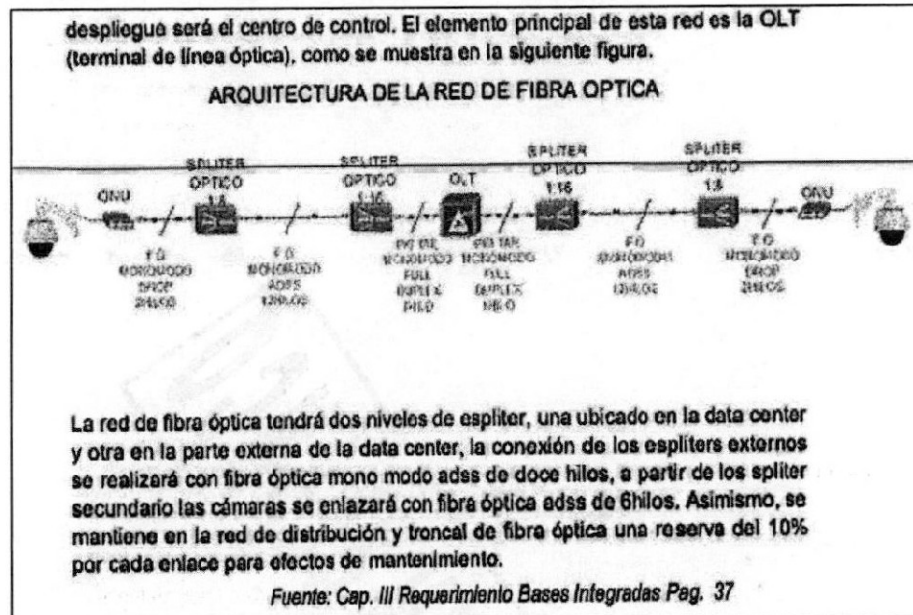
Posteriormente, el especialista en telecomunicaciones de la residencia de obra remitió el informe n.° 25-2023-MPT/GDUR-SGOYE/RO/E-RCM de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 76**) fundamentando lo siguiente:

"(...) En el diseño de red de fibra óptica del expediente se puede apreciar que se ha considerado 02 rutas que salen desde dos Splitter modulares de 16 puertos respectivamente desde el centro de control (data center), para una ruta se puede apreciar que se consideró 06 splitters y para la otra 10 splitters."



Para un óptimo desempeño de la red de F.O. se requiere que para cada cámara se instale la fibra óptica con el paso de solo 2 niveles de Splitter, mayor a ella produciría demasiadas pérdidas, tal como lo señala en otro extracto el expedientes.

Considerando que en una ruta se tiene 10 Splitters con la fibra óptica de 12 hilos ciertamente se tiene el diseño casi preciso y la otra ruta se tiene 06 splitters con fibra óptica de 12 hilos.



El jefe de proyecto del CONSORCIO TAMBOPATA plantea un diseño de 02 hilos (RX y TX) para llegar al Splitter de segundo nivel para un óptimo funcionamiento, por lo cual requeriría en una ruta 20 hilos y en otra 12 hilos (de acuerdo a su diagrama), quedando hilos disponibles que podrían ser usados en ampliaciones u otras aplicaciones que se desee implementar, por lo que solicita que se realice la consulta para el uso de fibra óptica de 24 hilos y de spam 100.

Al respecto debo manifestar que el diseño de red de fibra óptica ciertamente el proyecto tiene capacidad limitada o casi precisa para la solución, no existiendo un porcentaje de hilos de reserva o contingencia para alguna eventual emergencia por daños y/o pérdidas de potencia en algún hilo de fibra óptica o capacidad de crecimiento.

Sin embargo se requiere la opinión del proyectista sobre la factibilidad del mismo, que cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas a la Entidad y correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta.

Al respecto, con informe n.º 088-2023-MPT/GDUR-SGOYE/RO-JNGZ de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 77), el residente de obra solicitó opinión de proyectista sobre aprobación de fibra óptica, y fue remitido a Soyfer a través del informe n.º 746-2023-MPT-GDUR/SGOYE-JALLG de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 77), informe n.º 0500-2023-MPT-GDUR de 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 77) y carta n.º 171-2023-MPT-GM de 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 77).

En ese mismo contexto, con carta n.º 003-2023-WRPG de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 77), el ingeniero electrónico, remitió opinión de cambio de fibra óptica y concluyó en lo siguiente:

"(...) LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CAMBIO DE FIBRA OPTICA TIPO ADSS DE 12 HILOS SPAM 200M, POR FIBRA ÓPTICA TIPO ADSS DE 24 HILOS SPAM 100 ES PROCEDENTE, POR LO QUE LA RED TENDRÁ MAYOR HOLGURA PARA CONECTAR EQUIPOS ADICIONALES EN LA RED Y MEJORARÁ LA GESTIÓN DE LOS PAQUETES DE LA RED TCP/IP."

La opinión del proyectista fue remitida al Gerente Municipal a través de Soyfer con la carta n.º 005-2003-IS recibido el 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 78**).

Con informe n.º 44-2023-MPT/GDUR-SGOyE/RO/E-RCM de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 79**), el especialista en telecomunicaciones concluye: "Luego de la revisión de las especificaciones técnicas de la fibra óptica propuesta y la opinión del proyectista sobre el cambio de fibra óptica de 12 hilos spam 200m, por una fibra óptica tipo ADSS DE 24 hilos spam 100 que declara PROCEDENTE tal modificación, por lo que la red tendrá mayor holgura para conectar equipos adicionales en la red y mejorará la gestión de los paquetes de la red TCP/IP, también tendrá la troncal capacidad de crecimiento ya que ahora contará con fibra óptica de 24 hilos, capacidad para implementar futuras aplicaciones por este medio de transmisión, es por ello que se concluye que es procedente tal cambio de fibra óptica."

Paralelamente, mediante informe n.º 130-2023-MPT/GDUR-SGO/RO-JNGZ de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 79**), el residente de obra concluye que es procedente el cambio de la fibra óptica de 12 hilos spam 200, por fibra óptica de 24 hilos spam 100.

Posteriormente, la opinión del residente de obra fue derivada al Consorcio Tambopata a través del informe n.º 1041-2023-MPT-GDUR/SGO-JARM de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 79**), informe n.º 0642-2023-MPT-GDUR recibido el 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 79**) y carta n.º 214-2023-MPT-GM de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 79**).

10. De la evaluación al contenido mínimo del Expediente Técnico según los términos de referencia:

De la revisión y análisis a la documentación obtenida a través del acta n.º 01-2024-MPT-OCI-CAMARAS de 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 80**), la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la entidad, recopiló la documentación correspondiente a la Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 20 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 6**) que aprueba el expediente técnico, el cual señalo:

"ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA – MADRE DE DIOS" – COMPONENTE II VIDEO CÁMARAS; con código único de inversión N.º 2292717, con un presupuesto de S/ 5,420,514.74 (Cinco Millones Cuatrocientos Veinte Mil Quinientos Catorce con 74/100 soles) (...)"

Posteriormente, la Comisión de Control realizó la evaluación del expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.º 29**) conforme a los T.D.R. (**Apéndice n.º 10**), para la contratación del: "servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico para el proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios, en el componente II

de video cámaras³³, y se verificó que ambos tomos se encuentran mal foliados por lo que la comisión de control procedió a foliar con un lápiz con el fin de tener mayor precisión al momento de ubicar los documentos; asimismo, de la revisión al expediente técnico se advierte lo siguiente:

Cuadro n.º 5
Verificación de las especificaciones de los Términos de Referencia

Ítem	Sección del T.D.R.*	Requerimiento del T.D.R.* (Apéndice n.º 9)	Observaciones de la comisión
1	De los aspectos generales	Documento de factibilidad de suministro y fijación de punto de diseño	Mediante carta n.º 0019-2020-INV SOYFER EIRL de 11 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 81) ubicado en el folio 363 del Tomo I, Soyfer informó respecto al trámite de la factibilidad del suministro de energía eléctrica para las cámaras de video vigilancia y concluye que se remitió a la concesionaria eléctrica mediante correo electrónico y que hasta esa fecha no tuvo respuesta a su solicitud, es decir, no se tiene el documento de factibilidad de suministro y fijación de punto de diseño.
2	De la memoria descriptiva (Apéndice n.º 29)	Objetivos (Precisar el objetivo general y objetivos específicos del proyecto) Memoria de cálculos (Breve descripción de las consideraciones de cálculos eléctricos y cálculos mecánicos), tales como: a) Cálculos de propagación de radio b) Cálculo de enlace de fibra óptica c) Cálculo de almacenamiento y ancho de banda d) Cálculo de la resistencia de Puesta a Tierra e) Planos y láminas de detalle (Precisar una relación de planos y láminas de detalle considerados en el proyecto)	Se evidenció que, si se detalló el objetivo general del proyecto, sin embargo, no se mencionaron los objetivos específicos del proyecto. Si se evidenció que cuenta con la memoria de cálculo de propagación de radio, de enlace de fibra óptica, de almacenamiento y ancho de banda, de la resistencia de Puesta a Tierra. Sin embargo, se realizó la búsqueda en todo el expediente y no se pudo encontrar la relación de planos y láminas de detalle considerados en el proyecto.
3	Especificaciones técnicas (Apéndice n.º 29)	Especificaciones técnicas del componente de video vigilancia según las partidas consideradas en el presupuesto	Se evidenció que los números de las partidas no concuerdan con los números detallados en el presupuesto; también, dentro de las especificaciones técnicas, se detalló una lista con el resumen de las partidas, y de la evaluación se encontraron incompatibilidades con el presupuesto de las partidas 05.01.01.01.02, 05.01.02, 05.01.01.02, 05.01.03.03.
4	Del presupuesto (Apéndice n.º 29)	Debe ser presentado en software S10 – 2000 Windows impresos en papel bond color blanco en formato A4, debidamente presentados, foliados, sellados y firmados por la empresa consultora, jefe de en cada una de sus hojas (...)	No se pudo evidenciar la existencia del presupuesto digital en formato S10. Por otro lado, solo se visualiza la firma del ingeniero electrónico y falta la firma y sello de la empresa consultora.

³³ Orden de Prestación de Servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**) a favor del consultor Inversiones Soyfer E.I.R.L.

Ítem	Sección del T.D.R.*	Requerimiento del T.D.R.* (Apéndice n.º 9)	Observaciones de la comisión
		Cotizaciones (La empresa consultora deberá presentar mínimo 02 cotizaciones de establecimientos de la zona donde se desarrollará la obra y por cada material de mayor incidencia en el presupuesto. Fórmula polinómica	Se verificó ³⁴ que solo existe una sola cotización y documentos que describen de forma sencilla algunas características de algunos equipos, sin considerar precio.
5	De la hoja de metrados (Apéndice n.º 29)	Deben ser presentados en software Excel, impresos en papel bond color blanco en formato A4, debidamente presentados, foliados, sellados y firmados por la empresa consultora, jefe de proyecto en cada una de sus hojas Deberá incluir el resumen y el sustento de los metrados por partida de cada componente, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera	Falta la firma de la empresa consultora. Se evidenció que si cuenta con resumen de metrados; sin embargo, no se encuentra detallada la planilla de metrados que sirve como sustento para la cuantificación de los metrados finales y para la ubicación de acuerdo con los planos. Por ejemplo: en la partida 02.03.02 Poste de concreto armado centrifugado 9/200/2/150/340 en el resumen de metrados se contabilizó 206; sin embargo, en la planilla de metrados que sirve como sustento para la cuantificación de los 206 postes, no se detalló la ubicación de cada poste contabilizado, por lo cual la planilla de metrados no cumple con su objetivo.
6	De los Planos (Apéndice n.º 29)	Planos de detalles: de algunos elementos o parte de los diseños constructivos del proyecto, tales como esquemas generales, planos isométricos, etc., todo detalle constructivo de obra que sean necesarios. Los detalles deben ser desarrollados en escala 1:20 o 1:25. Planos de detalles que sean necesarios o que solicite el Equipo de Asistencia Técnica para el buen desarrollo de ejecución de obra	No se encontró el plano isométrico de detalles de la caja NEMA, el plano de detalles isométricos de la lámina D-2 se encuentra incompleto ya que faltó detallar las dimensiones del gabinete de comunicaciones del centro de control y equipos de red, no se encontraron los planos de redes de alimentación de tableros y sub tableros para dotar de energía correspondiente a la red óptica tanto en planta interna como en la planta externa, no se encontró el plano de Redes de voz y video de la planta externa. La entidad, mediante carta n.º 1134-2020-MPT-GDUR/SGOYE de 30 de octubre de 2020 suscrito por Jose Manuel Zavala de la Cruz, Sub Gerente de Obras y Estudios (e); comunicó, al consultor Inversiones Soyfer E.I.R.L., los siguientes planos: *(...) -Falta los detalles de cimentación de postes de concreto -Falta estructuras de anclaje y/o derivación del tendido de la red -Falta planos del tendido de posterías en donde van a estar ubicado si fuera el caso con sus respectivas retenidas. -Plano general de todas las ubicaciones de las cámaras y su radio de cobertura. -Otros planos que se tenga pendiente." Dicho de otro modo, se evidenció que la entidad tuvo conocimiento de la falta de los planos de ubicación de los

³⁴ De la revisión al Expediente Técnico del proyecto (Apéndice n.º 29), no se encontró cotizaciones, sin embargo, de la búsqueda en el expediente técnico del proyecto digital adjunto al Comprobante de pago n.º 001-4848 de 14 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 8), se encontraron cotizaciones del proyecto en mención (Apéndice n.º 82).

Ítem	Sección del T.D.R.*	Requerimiento del T.D.R.* (Apéndice n.º 9)	Observaciones de la comisión
			postes, el cual no solo ayuda en identificar la distribución del tendido de la fibra óptica, sino que también identifica sus correspondientes accesorios tales como las retenidas en caso de cambio de dirección y materiales de anclaje entre la fibra óptica y los postes de concreto.
7	De los otros términos (Apéndice n.º 10)	El expediente completo deberá estar firmado, foliado y sellado en cada una de sus hojas por el profesional responsable de su elaboración, y jefe del proyecto y la empresa consultora	El expediente técnico está firmado en todas las hojas solo por el ingeniero electrónico, no se evidenció en la memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto las firmas del consultor, ni del resto de profesionales que participaron en la elaboración del expediente técnico.

Fuente: Términos de Referencia del servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto (Apéndice n.º 10) y expediente técnico (Apéndice n.º 29) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control

(*) Términos de referencia

Consecuentemente, se evidenció que el expediente técnico presentado por Soyfer no cumple con los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico para el proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata – Madre de Dios, en el componente II de video cámaras"*.

11. De las observaciones identificadas por la Comisión de Control

La comisión de control realizó la evaluación del expediente técnico (Apéndice n.º 29) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6), en adelante el "expediente técnico", concordante con el Informe Técnico n.º 001-2024-DCNP de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 83) del especialista en ingeniería electrónica de la comisión, identificándose las siguientes situaciones:

- Sección 1: Memoria Descriptiva

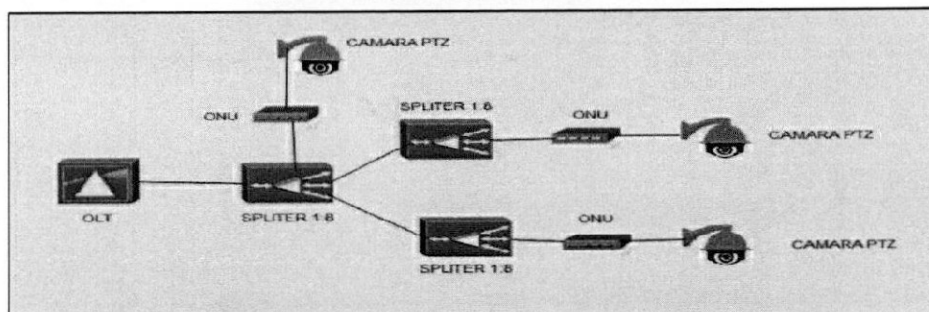
Se verificó el expediente técnico (Apéndice n.º 29) respecto al contenido de la memoria descriptiva y las memorias de cálculo, advirtiéndose inconsistencias que se detallan a continuación:

En la memoria descriptiva del expediente técnico (Apéndice n.º 29) se señaló que: *"La red de fibra óptica tendrá la topología estrella, como nodo principal el centro de monitoreo, desde el cual se extenderán dos ramificaciones de fibra óptica, que recorrerá el perímetro de la ciudad, garantizando el funcionamiento de la red ante alguna rotura de fibra óptica en alguna ramificación de la red"* el cual fue representado mediante las imágenes n.ºs 1 y 2, dicha consideración no garantiza la redundancia de la red desde el punto de vista de la topología de red, por lo que ante una eventualidad (rotura de los hilos de fibra óptica) en una rama de la red esta quedaría inoperativa.

Asimismo, las normas ANSI/TIA-942-2005 e ISO/IEC 11801 recomiendan considerar una topología adicional funcionando conjuntamente con la topología estrella, esta topología puede ser anillo, anillo colapsado, etc. para tener redundancia en la red ante una eventualidad en algún elemento de esta. De esta manera se aumenta la fiabilidad del sistema ante una falla.

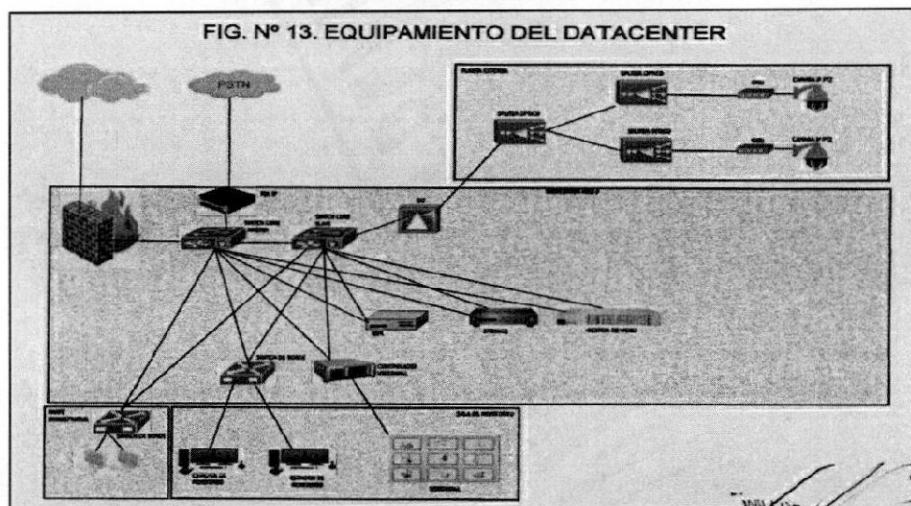


Imagen n.º 1
Arquitectura GPON tipo estrella



Fuente: Memoria descriptiva extraída del expediente técnico (Apéndice n.º 29) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6).

Imagen n.º 2
Arquitectura GPON tipo estrella



Fuente: Memoria descriptiva extraída del expediente técnico (Apéndice n.º 29) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6)

Según la información evaluada, no se identificaron las consideraciones sobre la escalabilidad del sistema que garantice que el sistema pueda tener futuras extensiones en su capacidad como por ejemplo, espacio libre en caja nema 4X calculado para las llaves termo magnéticas, dispositivos de protección de sobre tensiones, ups, roseta óptica y ONU Gigabit; espacio libre en data center equipado con dos gabinetes de 42UR y otro de 22 UR, en el gabinete de 22 UR se calculó para el equipamiento del sistema de radio VHF; y, en los gabinetes de 42 UR calculado para los equipos de video vigilancia, la conectorización y configuración.

Del mismo modo, no se encontró consideraciones referentes a espacios disponibles para futuras extensiones del sistema ni criterios para el cálculo del espacio a disponer para instalar el sistema como se sugiere en los estándares TIA/EIA-568 B3-2000 y el estándar ANSI/TIA 569-A.

Por otra parte, no se encontró la memoria de cálculo del vano para el cable de fibra óptica, la cual es esencial para determinar el distanciamiento adecuado entre postes al momento de su



instalación, ya que en campo los niveles del suelo son variables, por lo que es necesario conocer los vanos previamente para considerarlos en el diseño del expediente técnico.

Tampoco se encontró la memoria de cálculo de los esfuerzos mecánicos para el cable de fibra óptica que tienen por objeto determinar las cargas mecánicas en postes, cables de retenida y sus accesorios de ferretería, de fijación y anclaje, de tal manera que en las condiciones más críticas no se supere los esfuerzos máximos previstos en el código nacional de electricidad (suministro). Evitando así un sistema mecánicamente inestable que ponga en riesgo los elementos de la red. La memoria de cálculo busca determinar la tensión en el cable, la temperatura y la velocidad del viento, estos cálculos son fundamentales para determinar la cantidad y tipo de postes.

Por otro lado, respecto al ancho de banda, se identificó que en el apartado "1.3 CALCULOS DE DATA CENTER" señala:

"(...) Los resultados del simulador de Hanwha muestran que para el almacenamiento de video utilizando RAID5 se requiere 180 TB de disco y 555 Mbps de ancho de banda (...)"

En ese entender, el uso del simulador Hanwha solo brinda la capacidad necesaria de almacenamiento respecto a la cantidad de información almacenada y el ancho de banda de 555Mbps correspondiente a las cámaras de video vigilancia. Sin embargo, no se encontró los cálculos referentes al ancho de banda en la red de fibra óptica los cuales son necesarios para determinar la cantidad de datos que se pueden transferir en un determinado tiempo, considerando factores como, distancia que recorre la fibra óptica desde el equipo central, el número de hilos de fibra óptica escogido, la longitud de onda utilizada, tipos de protocolos para la transmisión, dispersión, características de transmisores-receptores ópticos. Para garantizar un rendimiento óptimo del sistema y considerar un margen de capacidad suficiente para el tráfico esperado.

Sección 2: Especificaciones Técnicas

Se ha verificado el expediente técnico respecto al contenido de las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 29); y, de la revisión a dicha información se advierte que encontraron inconsistencias en las especificaciones técnicas respecto al presupuesto y se detalla a continuación:

05.01.01 Instalación y configuración de 80 cámaras IP PTZ en planta externa y 9 cámaras en edificio: Partida considerada en el cuadro resumen de partidas de las especificaciones técnicas pero esa partida no correspondería ya que en los análisis de precios unitarios existe la partida 02.01.01 Cámara domo IP PTZ 30X, sensor EXMOR CMOS IR500m, IP67 y se verificó que incluye la mano de obra de instalación y un servicio para la configuración las cámaras, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 3
Análisis de precios unitarios – Cámara domo

Partida	02.01.01	CAMARA DOMO IP PTZ 30X, SENSOR EXMOR CMOS IR500M, IP67						
Rendimiento	un/DIA	MO. 2.0000	EQ. 2.0000	Costo unitario directo por : und				12,848.58
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.		
010101000003	Mano de Obra OPERADOR ELECTRONICO	hh	0.5000	2.0000	24.29	48.58	48.58	
Materiales								
0201010049	CAMARA DOMO IP PTZ 30X, SENSOR EXMOR CMOS IR500M, IP67	und		1.0000	12,250.00	12,250.00	12,250.00	
Equipos								
0301210004	GRUA CON CANASTA	hm	0.5000	2.0000	150.00	300.00	300.00	
Subcontratos								
04000100010040	SC SERVICIO DE CONFIGURACION DE CAMARA DOMO IP PTZ 30X, SENSOR EXMOR CMOS IR500M, IP67	und		1.0000	250.00	250.00	250.00	
								250.00

Fuente: Análisis de precios unitarios contenido en el expediente técnico (Apéndice n.º 29) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6).

05.01.02 Tendido de fibra óptica, fusión y conectorización y certificación precio: Partida considerada en el cuadro resumen de partidas de las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 29), pero esa partida no correspondería ya que en los análisis de precios unitarios existe la partida 03.02.03 Fibra óptica monomodo ADSS 12 hilos SPAM 200M y se verificó que incluye la mano de obra para la instalación de la fibra, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 4
Análisis de precios unitarios – Fibra óptica de 12 hilos

Partida	03.02.03	FIBRA OPTICA MONOMODO ADSS 12 HILOS SPAM 200M					
Rendimiento	m/DIA	MO. 500.0000	EQ. 500.0000	Costo unitario directo por : m			5.18
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
Mano de Obra							
0101010005	PEON	hh	1.0000	0.0160	17.36	0.28	
01010100060003	OPERADOR ELECTRONICO	hh	1.0000	0.0160	24.29	0.39	
Materiales							
0210010004	FIBRA OPTICA MONOMODO ADSS 12 HILOS SPAM 200M	m		1.0000	3.30	3.30	
Equipos							
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		2.0000	0.67	0.01	
0301210004	GRUA CON CANASTA	hm	0.5000	0.0080	150.00	1.20	
						1.21	

Fuente: Análisis de precios unitarios contenido en el expediente técnico (Apéndice n.º 29) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6).

05.01.03 Instalación y configuración de equipos de Data Center y videowall precio: Partida considerada en el cuadro resumen de partidas de las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 29), pero esa partida no correspondería ya que en los análisis de precios unitarios existen diversas partidas dentro de data center y videowall que incluyen la mano de obra para la instalación, asimismo un servicio de configuración de los diversos equipos de dichos ambientes, tal como se visualiza a continuación:



Imagen n.º 5
Análisis de precios unitarios - Servidor de gestión de video

Partida	01.03.06	SERVIDOR DE GESTION DE VIDEO INTELIGENTE, INC 15 HDD						
Rendimiento	und/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : und			65,179.16	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.		
01010100060003	Mano de Obra OPERADOR ELECTRONICO	hh	0.5000	4.0000	24.29	97.16		
Materiales								
0201010048	SERVIDOR DE GESTION DE VIDEO INTELIGENTE, INC 15 HDD	und		1.0000	63,082.00	63,082.00		
Subcontratos								
04000100010036	SC SERVICIO DE CONFIGURACION DE SERVIDOR DE GESTION DE VIDEO INTELIGENTE, INC 15 HDD	gib		1.0000	2,000.00	2,000.00		
						2,000.00		

Fuente: Análisis de precios unitarios contenido en el expediente técnico (Apéndice n.º 29) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6).

05.01.04 Cableado estructurado e instalación de sistema contra incendios precio: Partida considerada en el cuadro resumen de partidas de las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 29) pero esa partida no correspondería ya que en los análisis de precios unitarios existen diversas partidas para el cableado estructurado e instalación de sistema contra incendios que incluyen la mano de obra para la instalación de los diversos equipos de dicho sistema, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 6
Análisis de precios unitarios - Cable STP

Partida	01.05.01	CABLE STP CAT 6A, 7.4MM					
Rendimiento	cja/DIA	MO. 1,0000	EQ. 1,0000	Costo unitario directo por : cja			1,189.76
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO	hh	1.0000	8.0000	24.29	194.32	
0101010005	PEON	hh	0.2000	1.6000	17.38	27.78	
						222.10	
	Materiales						
0270010292	CABLE STP CAT 6A, 7.4MM, CAJA DE 305M	cja		1.0000	961.00	961.00	
						961.00	
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	222.10	666	
						666	

Fuente: Análisis de precios unitarios contenido en el expediente técnico (Apéndice n.º 28) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 5).

05.01.05 Instalación y configuración de sistema de comunicación VHF precio: Partida considerada en el cuadro resumen de partidas de las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 29), pero esa partida no correspondería ya que en los análisis de precios unitarios existen diversas partidas para el sistema de comunicación VHF que incluyen la mano de obra para la instalación y un servicio de instalación adicional de los diversos equipos de dicho sistema, tal como se visualiza a continuación:

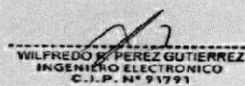
Imagen n.º 7
Análisis de precios unitarios - Estación repetidora

Partida	03.03.01	ESTACION REPETIDORA VHF, INC ANT. Y ACCESORIOS					
Rendimiento	und/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : und			14,362.16
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
01010100060003	Mano de Obra OPERADOR ELECTRONICO	hh	0.5000	4.0000	24.29	97.16 97.16	
MATERIALES							
0201010052	ESTACION REPETIDORA VHF, INC ANTENA, ACCESORIOS	und		1.0000	13,265.00	13,265.00 13,265.00	
Subcontratos							
0400010016	SC SERVICIO DE INSTALACION DE ESTACION REPETIDORA VHF	und		1.0000	1,000.00	1,000.00 1,000.00	

Fuente: Análisis de precios unitarios contenido en el expediente técnico (Apéndice n.º 29) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6).

01.01.11 Monitor LED 46 pulgadas industrial marco 3.5mm: En las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 29) se detalla un monitor led 46 pulgadas industrial con marco 3.5mm; sin embargo, se presupuestó un monitor led 46 pulgadas con marco de 5.5mm, por lo que la incompatibilidad radica en la variación de la dimensión del marco, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 8
Especificaciones técnicas

01.01.11 MONITOR LED 46 PULGADAS INDUSTRIAL MARCO 3.5MM	
DESCRIPCION	
Monitor 4K de grado industrial de 46" para videowall, ultra Slim con marco de 3.5 mm, nueve monitores serán instaladas en la sala de monitoreo conectadas a un controlador de video wall y un monitor se instalara en la oficina del gerente de seguridad ciudadana.	
CARACTERISTICAS TECNICAS	
- Ancho del Marco (Bezel): 3.5mm - Resolución: 4K - Brillo minimo: 450 cd/m2	
 WILFREDO R. PEREZ GUTIERREZ INGENIERO ELECTRONICO C.I.P. N° 91791	

Fuente: Especificaciones técnicas contenido en el expediente técnico (Apéndice n.º 29) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6).

Imagen n.º 9
Presupuesto

01.01.07	GRAVADOR DE VIDEO EN RED INVR 256 CANALES 2U, 7M Mpx, INC 24HD	und	1.00	150,800.15	150,800.15
01.01.08	JOSTICK DE NAVEGACION EN TRES EJES CON TECLADO	und	9.00	1,680.03	15,120.27
01.01.09	ESTACION OPERARIO/SUPERVISOR	gb	9.00	12,467.21	112,204.89
01.01.10	MONITOR LED 32", INDUSTRIAL	und	18.00	1,834.32	33,017.76
01.01.11	MONITOR LED 46", INDUSTRIAL MARCO 5.5 MM	und	19.00	8,057.21	153,087.19
01.01.12	ALMACENAMIENTO EN RED P-P STORAGE	und	1.00	121,587.10	121,587.10
01.01.13	CONTROLADOR DE VIDEO WALL	und	1.00	109,598.16	109,598.16
01.01.14	TELEFONO IP	und	16.00	345.94	5,535.04

Fuente: Presupuesto contenido en el expediente técnico (Apéndice n.º 29) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6)

01.01.18 Firewall de seguridad: Partida considerada en el presupuesto, pero no fue incluido en las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 29), por lo que, al no tener las características definidas del firewall, la base de datos estaría en riesgo de ser sustraída por hackers o personas malintencionadas, o como también pone en riesgo el acceso de personas no autorizadas a los controles de las cámaras, audio y video.

01.03.01 Switch administrable multicapa L3 48 puertos, throughput 1000MPPS, switching 1400GBPS – 1 und: Partida considerada en el desarrollo de las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 29) y el presupuesto, sin embargo, no fue incluido en el cuadro resumen de partidas de las especificaciones técnicas.

01.05.01 Cable STP CAT 6A, 7.4 MM: no se detallaron las medidas de seguridad física para limitar el acceso a puntos de la red, protección del cableado con conductos protegidos y sensores de intrusión, necesarios para proteger los datos almacenados del sistema de video vigilancia.



01.05.05 Jack RJ45 CAT 6A modular para piso: Partida considerada en el cuadro resumen de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 29**), pero esa partida no existe en el desarrollo de las especificaciones técnicas ni en el presupuesto.

02.03.02 Poste de concreto armado centrifugado 9/200/2/150/340: En el cuadro resumen de partidas de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 29**) se detalla la cantidad de 1 200 und; sin embargo, existe incompatibilidad con el presupuesto ya que se consideró 206 und en este último, por otro lado, en las especificaciones técnicas solo se consideró el título mas no existe detalles de la partida.

02.03.03 Instalación de poste de 9m: Partida considerada en el cuadro resumen de partidas de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 29**) pero esa partida no correspondería, ya que en los análisis de precios unitarios de la partida 02.03.02 Poste de concreto armado centrifugado 9/200/2/150/340 se verificó que se consideró la mano de obra para la instalación de los postes, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 10
Análisis de precios unitarios – Postes de concreto de 9m

Partida	02.03.02	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 9/200/2/150/340				
Rendimiento	und/DIA	MO. 8.0000	EQ. 8.0000	Costo unitario directo por : und		1,291.00
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	1.0000	1.0000	24.28	24.28
0101010005	PEON	hh	3.0000	3.0000	17.36	52.08
						76.37
	Materiales					
02630200810013	POSTE DE C.A.C 9.00/ 200/2/150/340	und		1.0000	850.00	850.00
						850.00
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	76.37	2.29
0301210001	GRUJA	hm	0.5000	0.5000	150.00	75.00
						77.29
	Subpartidas					
010104010013	EXCAVACION MANUAL	m3		0.3200	91.54	29.29
010104020212	RELLENO Y COMPACTACION MANUAL	m3		0.2400	35.76	8.58
010713000022	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3		0.3200	498.33	159.47
						187.34

Fuente: Análisis de precios unitarios contenido en el expediente técnico (**Apéndice n.º 29**) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 6**).

02.03.05 Instalación de poste de 13m: Partida considerada en el cuadro resumen de partidas de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 29**), pero esa partida no correspondería ya que en los análisis de precios unitarios de la partida 02.03.03 Poste de concreto armado centrifugado 13/300/2/150/340 se verificó que se consideró la mano de obra para la instalación de los postes, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 11
Análisis de precios unitarios – Postes de concreto de 13m

Partida	02.03.03	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 13/300/2/150/340					
Rendimiento	und/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.8000		Costo unitario directo por : und		1,801.00
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrillas	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
0101010003	OPERARIO	hh	1.0000	1.0000	24.29	24.29	
0101010005	PEON	hh	3.0000	3.0000	17.36	52.08	
						76.37	
Materiales							
02630200010007	POSTE DE C.A.C 13.00/300/150/340	und		1.0000	1,450.00	1,450.00	
						1,450.00	
Equipos							
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	76.37	2.29	
0301210001	GRUA	hm	0.5000	0.5000	150.00	75.00	
						77.29	
Subpartidas							
010104010013	EXCAVACION MANUAL	m3		0.3200	91.54	29.29	
010104020212	RELLENO Y COMPACTACION MANUAL	m3		0.2400	35.76	8.56	
010713000022	CONCRETO f _c =175 kg/cm2	m3		0.3200	498.33	159.47	
						187.34	

Fuente: Análisis de precios unitarios contenido en el expediente técnico (Apéndice n.º 28) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 5).

03.02.04 Fibra óptica monomodo ADSS DROP 06 hilos, SPAM 100M: En el cuadro resumen de partidas de las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 28) se detalla la cantidad 25 523.50m pero esa partida varía en el presupuesto, ya que en este último el metrado fue 25 523.00.

06.02 Equipos de protección individual: Partida considerada en el presupuesto, sin embargo, no se consideró en el cuadro resumen de las especificaciones técnicas.

06.03 Equipos de protección colectiva: Partida considerada en el presupuesto, sin embargo, no se consideró en el cuadro resumen de las especificaciones técnicas.

06.04 Señalización temporal de seguridad: Partida considerada en el presupuesto, sin embargo, no se consideró en el cuadro resumen de las especificaciones técnicas.

06.05 Recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud: Partida considerada en el presupuesto; sin embargo, no se consideró en el cuadro resumen de las especificaciones técnicas.

Por otro lado, no se detallaron las medidas de seguridad física para limitar el acceso a determinados puntos de la red como, por ejemplo: procedimientos documentados de acceso, procedimientos para proteger los datos almacenados que fueron recopilados del sistema de video vigilancia, uso de cerraduras, cámaras, sensores de intrusión, etc. que garantizan la protección de los datos obtenidos.

Asimismo, no se consideraron criterios para evaluar la calidad del sistema de fibra óptica, tales como:

- ❖ Pruebas de atenuación y pérdidas de señal, necesario para definir los parámetros para garantizar la integridad de la señal.
- ❖ Pruebas de ancho de banda, necesario para garantizar las directrices sobre la capacidad de la red y los requisitos de ancho de banda para aplicaciones específicas como la transmisión de video en tiempo real.



De igual modo, no se encontraron los manuales de los procedimientos de mantenimiento, necesarios para controlar la información al presentarse una eventualidad o en caso de mantenimiento del sistema y consideraciones respecto a la iluminación del centro de datos.

Finalmente, existe incongruencia de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 29**) de la partida 03.03.05 TORRE VENTADA 21M, CARGA MINIMA 1000KG INC INSTALACION respecto a la memoria de cálculo de propagación de radio, toda vez que, en las especificaciones antes mencionada se detalla "Torre ventada de 21 m. de altura de sección triangular, de colores según normas de telecomunicaciones, sobre esta torre se instalarán los pararrayos y antena vhf. La torre se instalara sobre el techo del tercer nivel de la edificación."; sin embargo, memoria de cálculo se señaló que: "Como resultado de la aplicación del software radiomobile, que implementa el método indicado, se obtiene como resultado lo siguiente:

(...)
Elevación 207.2 m
Altura de la antena base 35 m
Ganancia de la antena base 7.0 dBi
Tipo de antena base omni
Azimut de la antena base 0°
Inclinación de la antena base 0°

Consecuentemente, se advierte la inconsistencia que existe entre el valor de 35 m de altura de la antena utilizada en la memoria de cálculo y el valor de 21 m detallado en las especificaciones técnicas.

Sección 3: Hoja de Metrados

De la revisión a dicha información se advierte que se procedió a realizar la evaluación a la planilla de metrados (**Apéndice n.º 29**) y se evidenció que no se encontraba desarrollado en su totalidad y que solo se ubicaba los metrados como un resumen de metrados, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 12

Análisis de precios unitarios – Resumen de metrados

02.02.04	TVES CLASE A	und	83.00
02.02.05	SISTEMA DE POZO A TIERRA 5 CHMS	glt	14.00
02.03	SOPORTE DE CAMARAS Y SUMINISTROS		
02.03.01	CINTILLO 200MM	prf	10.00
02.03.02	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 9/2002/150/340	und	208.00
02.03.03	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 13/2002/150/340	und	80.00
02.03.04	CALIA NEMA 4X, 500X500X300MM Y ACCESORIOS	und	80.00
02.03.05	CONDUCTOR CONCENTRICO 2X4 mm2	m	2,880.00
02.03.06	CUBIERTA DE PROTECCION PARA CABLE AUTOSOPORTADO	und	208.00

Fuente: Resumen de metrados contenido en el expediente técnico (**Apéndice n.º 28**) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**).



Imagen n.º 13
Análisis de precios unitarios – Planilla de metrados

		1.00	1.00			10.00	10.00	gls
02.03.01	CINTILO 200MM	1.00	10.00			10.00	10.00	gls
02.03.02	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 9/200/2/150/340	1.00	206.00			206.00	206.00	und
02.03.03	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 13/300/2/150/340	1.00	80.00			80.00	80.00	und
02.03.04	CAJA NEMA 4X 80X80X100MM Y ACCESORIOS	1.00	80.00			80.00	80.00	und
02.03.05	CONDUCTOR CONCENTRICO 234 mm2	1.00	1.00	2,000.00		2,000.00	2,000.00	m
02.03.06	CUBIERTA DE PROTECCION PARA CABLE AUTOSOPORTADO	1.00	1.00	200.00		200.00	200.00	und
02.03.07	SOPORTE PARA CAMARA AC. GALV. 1.3M	1.00	104.00			104.00	104.00	und
02.03.08	CONECTOR ALUMINIO COBRE 5M 1.11	1.00	80.00			80.00	80.00	und
02.03.09	CINTA VULCANIZANTE ROLLO DE 3 METROS	1.00	20.00			20.00	20.00	und

Fuente: Planilla de metrados contenido en el expediente técnico (Apéndice n.º 29) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6).

Como se visualiza en las imágenes anteriores, en el resumen de metrados (Apéndice n.º 29) para la partida 02.03.02 POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 9/200/2/150/340 se contabilizó 206 postes de concreto; sin embargo, en la planilla de metrados (Apéndice n.º 29) debió indicar las ubicaciones donde iban a ser instalados los postes el cual debió estar relacionado con los planos de distribución de postes de concreto; por otro lado, la comisión de control identificó que no se encontró dicho plano en los tomos del expediente técnico, por lo que, no se podría verificar si los 206 postes fueron contabilizados de forma correcta, lo cual, la planilla de metrados se encontraría incompleta.

Sección 4: planos

Se ha verificado el expediente técnico (Apéndice n.º 29) respecto al contenido de los planos; y de la revisión a dicha información se advierte lo siguiente:

No se encontró el plano isométrico de detalles de la caja NEMA, que es necesario para la identificación de la distribución de equipos tales como: interruptor termo magnético, supresor de sobrevoltajes transitorios, llave diferencial, ups, roseta óptica, unidad de red óptica, ubicados en la caja antes mencionada; tampoco se especificó algunos aspectos de su implementación relacionados con en el numeral 5.4.2 Densidad de terminación mecánica del estándar ANSI/TIA/EIA-568-B.3-2000 Componentes de cableado de fibra óptica Estándar, aprobado 30 de marzo de 2000, que establece:

"(...)

5. CONEXION DE HARDWARE

"(...)

5.4 Paneles de conexión

"(...)

5.4.2 Densidad de terminación mecánica

El hardware de conexión del cable de fibra óptica debe incorporar terminaciones de alta densidad para conservar espacio y facilitar la gestión del cable de fibra óptica y del cable de conexión durante la instalación.

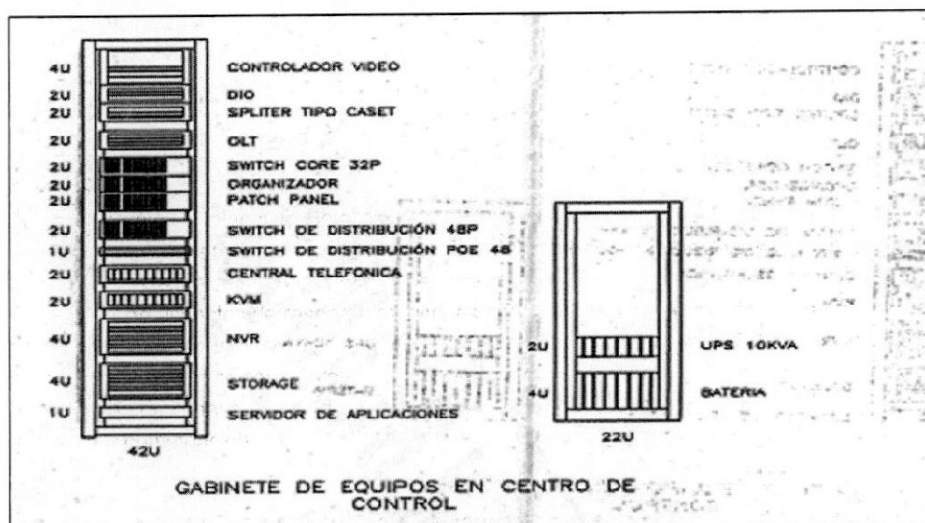
"(...)"

Asimismo, el plano antes mencionado es necesario para la identificación del cableado y conexionado de la fibra óptica, que es necesario para utilizar una correcta codificación. Tampoco se encontraron los criterios de escalabilidad esenciales para verificar las distancias entre equipos electrónicos y grado de curvatura de la fibra óptica, ya que no se evidencio esa información no se podría validar con exactitud la capacidad y dimensiones para elegir la caja NEMA.



De igual forma, el plano de detalles isométricos de la lámina D-2 (**Apéndice n.º 29**) se encuentra incompleto ya que faltó detallar las dimensiones y conexiones del gabinete de comunicaciones del centro de control y equipos de red, lo cual es necesario para la correcta instalación en aspectos de respetar las dimensiones del área de ubicación del gabinete y su correspondiente conexionado de los componentes que integran el gabinete de comunicaciones, no se consideró la vista posterior del gabinete, el detalle o lista de etiquetado de cables indicando el punto de conexión de entrada y el punto de salida, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 14
Gabinete de comunicaciones



Fuente: Plano de detalles isométricos de la lámina D-2 contenido en el expediente técnico (**Apéndice n.º 29**) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 6**).

Por otro lado, no se encontraron los planos de redes de alimentación de tableros y sub tableros para dotar de energía correspondiente a la red óptica tanto en planta interna (centro de monitoreo) como en la planta externa (cámaras de video vigilancia), siendo necesario para identificar los puntos de alimentación y una adecuada ruta de conexión (trayectoria del cableado) que va desde las redes públicas de suministro eléctrico hacia la red de datos (cajas nema, tableros y sub tableros).

Así mismo no se evidenció en el expediente técnico la factibilidad de suministro eléctrico para dotar de energía a cámaras y altavoces en planta externa, aunado a ello no se consideró partida de presupuesto, planos, cálculos ni costos de tramite correspondientes al suministro eléctrico.

De la misma manera, no se encontró el plano de Redes de voz y video de la planta externa, fundamental para visualizar el detalle del enrutamiento de la fibra óptica, es necesario para determinar la cantidad de hilos de fibra óptica destinados a la transmisión de voz, video y etiquetado, además el plano es esencial para identificar la distancia de los cables de redes (voz y video) y de la energía eléctrica para garantizar distancias adecuadas para el funcionamiento libre de interferencias electromagnéticas en los equipos de red.

De igual forma, no se encontró el plano de distribución de postes para el recorrido de la fibra óptica, necesario para identificar la ubicación y la cantidad de postes necesarios en el proyecto. También, es necesario para identificar detalles como la distancia entre postes, la



altura de los postes, la numeración de los postes, la ubicación de las líneas de transmisión o cables, y cualquier otra información relevante sobre la infraestructura de los postes y la ruta que sigue el cable de fibra óptica dentro del área de influencia.

Por otra parte, en el plano de Red, voz y video del segundo y tercer nivel - módulo RD- Bloque B1- Lámina 02 (**Apéndice n.º 29**), no se especificó el número de hilos de fibra óptica designados para transmitir la red de voz y video respectivamente. Además, no se consideró el enrutamiento y el distanciamiento entre los cables de redes (voz y video) y la energía eléctrica, estos detalles son esenciales para determinar las rutas y distancias adecuadas hacia las cámaras ubicadas en el centro de datos "data center".

Asimismo, en el plano de Ubicación de los puntos de video cámaras de la Lámina: UC-1 (**Apéndice n.º 29**), no se detalló la ruta del cableado de fibra óptica ni las consideraciones técnicas como bajadas y subidas de cable, protección, aseguramiento y señalización del cable en el tramo hacia el cámara n.º 33 (puente Billinghamst). Siendo necesario para conservar la correcta instalación y asegurar el buen funcionamiento del cable de fibra óptica.

De lo detallado, se tiene que, **Jose Manuel Zavala de la Cruz**, en su condición de sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura (e), haciendo uso de sus atribuciones, con el conocimiento de los "trabajos a realizar", "contenido del estudio" y "del plazo de ejecución del servicio", establecidos en los T.D.R (**Apéndice n.º 10**) de Soyfer, emitió el informe n.º 522-2020-MPT/GDUR-SGOYE de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**) mediante el cual declaró procedente la ampliación de plazo por 20 días calendario para el servicio de consultoría de la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico para el proyecto antes mencionado.

Por otro lado, no evaluó el expediente técnico (**Apéndice n.º 29**) a pesar de haber tenido pleno conocimiento de la existencia de observaciones que fueron planteadas por su persona, en calidad de Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Inversión, por el consultor evaluador Optical Networking Solutions S.A.C y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; que no fueron subsanadas en su totalidad.

Aunado a ello, en calidad de Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, emitió el informe n.º 203-2021-MPT-GDUR/SGOYE de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 39**) aprobando el expediente técnico antes mencionado, lo que permitió la aprobación del expediente técnico con acto resolutivo. Posteriormente, con informe n.º 561-2021-MPT-GDUR/SGOYE de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 47**) e informe n.º 1177-2021-MPT/GDUR-SGOYE de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**), otorgó la conformidad hasta en dos oportunidades a la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer, asimismo, solicitó el presupuesto y tramitó su aprobación para el pago de un expediente técnico deficiente por un monto de S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles); y que posibilitó la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendario en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia.

De la misma manera, **Patricio Luis Callata Maquera**, en su condición de sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), haciendo uso de sus atribuciones, con el conocimiento de los "trabajos a realizar" y el "contenido del estudio" establecido en los T.D.R. (**Apéndice n.º 10**) de Soyfer, no revisó el expediente técnico (**Apéndice n.º 29**) a pesar de haber tenido pleno conocimiento de la existencia de observaciones que fueron planteadas por su persona, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; por el consultor evaluador Optical Networking Solutions S.A.C y por la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de Inversión; que no fueron subsanadas en su totalidad.

Aunado a ello, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emitió el informe n.º 235-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 40**) mediante el cual emitió su opinión aprobando el expediente técnico antes mencionado; lo que permitió la aprobación del expediente técnico con acto resolutivo, lo que posibilitó que se otorgara la conformidad a la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer, y posterior pago por un expediente técnico deficiente por S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles); además de la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendario en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia.

Por otro lado, **John Alex Paredes Ochoa**, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, y haciendo uso de sus atribuciones, no emitió la resolución del reconocimiento de crédito para ordenar su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente al 2021, lo que permitió que se genere la orden de prestación de servicio n.º 00005022 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), sin considerar los artículos 7º y 8º del Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, asimismo, posibilitó que se realice el pago mediante comprobante de pago n.º 001-4848 de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**) por S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles) de la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer.

De igual forma, **Ray Bryan Tiznado Chulla**, en su condición de sub Gerente de Abastecimiento (e) haciendo uso de sus atribuciones, tramitó el pago de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), sin advertir lo dispuesto en los artículos 7º y 8º del Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, limitándose a suscribir la orden de prestación de servicio n.º 00005022 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), con la que se realizó el pago mediante comprobante de pago n.º 001-4848 de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**) por S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles) de la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en las siguientes normas legales:

- **ISO/IEC-11801, Tecnología de la información: Cableado genérico para las instalaciones del cliente, publicado en setiembre de 2002, Segunda edición 2002-09**

"(...)

5. Estructura del sistema de cableado genérico

(...)

5.7 Dimensionamiento y configuración

5.7.1 Distribuidores

(...)

En ciertas circunstancias, por ejemplo, por razones de seguridad o fiabilidad, se puede incorporar redundancia en el diseño del cableado. La Figura 9 muestra uno de los muchos ejemplos posibles de la conexión de elementos funcionales dentro del marco estructurado para proporcionar protección contra fallas en una o más partes de la infraestructura de cableado. Esto podría formar la base para el diseño de un cableado genérico para un edificio, proporcionando cierta protección contra peligros como daños por incendio o fallas en los cables de alimentación de la red pública.



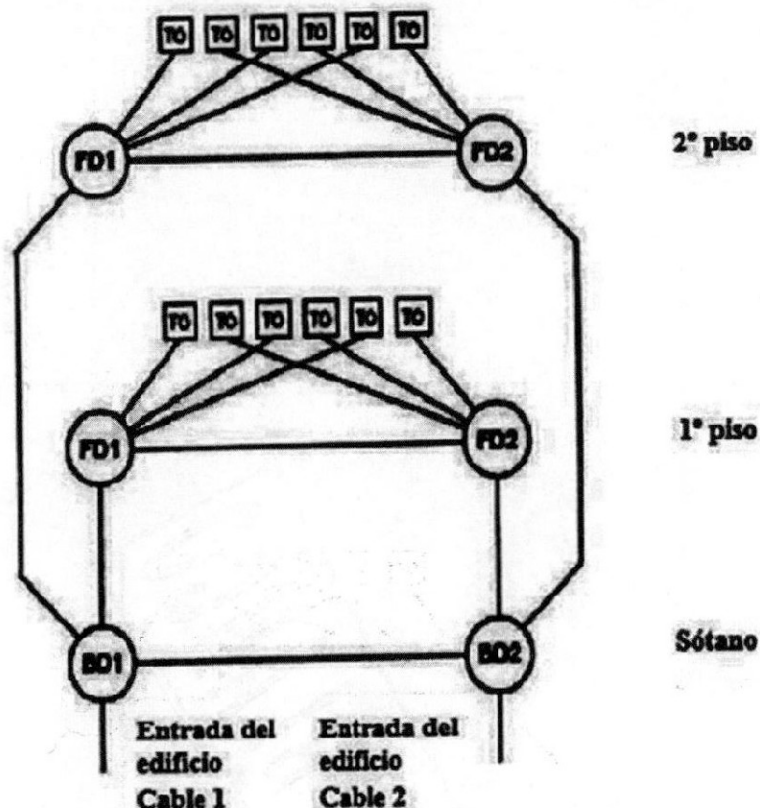


Figura 9 - Interrelación de elementos funcionales en una instalación con redundancia.
(...)"

- TIA/EIA – 568-B.3 Estándar de componentes de cableado de fibra óptica, publicado el 30 de marzo de 2000

"(...)"

5. CONEXIÓN DE HARDWARE

(...)"

5.4.2 Densidad de terminación mecánica

El hardware de conexión de cables de fibra óptica debe incorporar una terminación de alta densidad para conservar espacio y facilitar la gestión del cable de fibra óptica y cables de parcheo durante la instalación.

(...)"

- ISO/IEC 11801 – 5, Tecnología de la información – cableado genérico para locales del cliente, publicado en noviembre de 2017

"(...)"

Parte 5: Estructura del sistema de cableado genérico

(...)"

5.7.2 Redundancia

(...)"

a) Cableado diversificado entre distribuidores (preferiblemente con chaquetas o etiquetas de diferentes colores).

10.3.4 Asignaciones de fibra óptica en el EO (punto de conexión de equipos)

(...)

La polaridad de las fibras ópticas debe identificarse en el EO mediante cualquier combinación de cierre, codificación o etiquetado.

(...)"

- TIA - 758 - A, Planta externa de propiedad del cliente infraestructura de telecomunicaciones, publicado en agosto de 2004

"(...)

4. Caminos y espacios

(...)

4.1.1.2.9 Cruces de puentes

La diversidad en la construcción de puentes hace impracticable prescribir un método estándar singular para la colocación de conducciones. Hay ciertos fundamentos a considerar al colocar conducciones dentro o externamente adheridos a las estructuras. Las variaciones de temperatura requieren compensación para la expansión y contracción de las estructuras del puente. Incluso estructuras de concreto relativamente pequeñas tienen uno o más tramos flotantes.

Las cruces de puentes deben cumplir con los requisitos del AHJ y los códigos aplicables. Los requisitos básicos para el diseño son los siguientes:

- Los accesorios a los puentes deben hacerse con la aprobación del AHJ.
- El movimiento axial de hasta 76 mm (3 pulgadas) en cada punto de expansión debe ser compensado mediante la provisión de juntas deslizantes, ya sea en un estribo de puente o en una pared de pozo de mantenimiento si el pozo de mantenimiento está en cercanía al puente.
- Los accesorios deben ser flexibles, con cada sección dejada con una disposición para un ligero movimiento bajo carga.
- La colocación del conducto en la estructura debe hacerse en el lado de aguas abajo de la estructura y utilizando la estructura para protección contra escombros flotantes en condiciones de inundación.
- El espacio libre de la estructura del conducto no debe ser inferior al del puente.

Cuando el enrutamiento requiera cruzar un espacio puentado, todos los métodos de colocación deben ser considerados además de la incorporación en o la adhesión a la estructura del puente.

La construcción aérea de catenaria, el cruce subacuático y la construcción de lecho de arroyo con presa de cajón son métodos de cruce a menudo viables.

(...)"

- Texto único ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019

Artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

(...)



5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

(...)

- Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120 Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2020-IN el 23 de abril de 2020

"(...)

TÍTULO IV

REGISTRO Y BASE DE DATOS DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

(...)

Artículo 20. Registro de cámaras de videovigilancia

20.1. La autoridad competente a nivel local, regional o central, registra las cámaras de videovigilancia que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente reglamento, según los siguientes lineamientos:

a) Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de I) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración (...)

20.2. El registro contiene como mínimo la siguiente información sobre cámaras de videovigilancia I) tecnología (analógica o digital) y marca II) ubicación (longitud y latitud) y III) administrador o propietario. Dicha información tiene carácter informativo y no es limitativa de derecho.

Decreto Supremo n.º 017-84-PCM que aprueba el Reglamento Del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado

"(...)

Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico interno, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo a presupuesto del ejercicio vigente.

Artículo 8.- La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

(...)"

- Directiva n.º 01-2020-JUS/DGTAIPD, Tratamiento de datos personales mediante sistemas de 14 de febrero del 2020

"(...)

V. DEFINICIONES Y/O SIGLAS

5.17 Procedimiento documentado de gestión de acceso:

Documento en el que se establecen los procedimientos y políticas de seguridad a fin de garantizar el acceso seguro a los sistemas, aplicativos y/o equivalentes que realizan tratamiento de datos personales. Dichos accesos deberán ser definidos mediante procesos de identificación y/o autenticación de los usuarios, así como los responsables de realizar dichos procesos.

5.18 Procedimiento documentado de gestión de privilegios:

Documento mediante el cual establecen los procedimientos formales de definición y de aprobación de los perfiles de los usuarios que realizan tratamiento de datos personales, teniendo en cuenta las autorizaciones de acceso y las restricciones del banco de datos automatizado que realiza tratamiento de datos personales, así como los responsables de realizar el tratamiento de datos personales y de aquellos que llevan a cabo dichos procesos.

5.19 Procedimiento documentado de verificación periódica de privilegios asignados

Documento a través del cual se establecen los procedimientos, políticas formales y la periodicidad de revalidación, y la verificación de los privilegios a los usuarios que tienen acceso a datos personales, así como a los responsables de dichos procesos.

(...)"

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007**

(...)"

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)"

b) La prestación satisfactoria de los servicios

(...)"

- **Directiva n.º 002-2016-MPT-GAF "Directiva normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Provincial De Tambopata" aprobada con Resolución de Gerencia de Administración n.º 066-2016-MPT-GAF de 18 de febrero de 2016**

"V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)"

5.6 Las áreas usuarias, serán responsables de realizar el requerimiento, debiendo obligatoriamente adjuntar los siguientes documentos:

(...)"

5.6.2 Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes y servicios a contratar definiendo con precisión sus características y cantidades en relación a sus objetivos, funciones u operatividad.

5.6.3 Reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales aprobadas, de ser el caso.

(...)"

6.2 DEL REQUERIMIENTO

(...)"

6.2.5 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan su contratación.

(...)"



6.7 DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES, CONFORMIDAD Y PAGO

6.7.1 Las prestaciones se efectuarán dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia.

(...)

6.7.3 En la prestación de servicios, la conformidad será otorgada por el área usuaria, mediante el formato emitido del sistema SIAM.

6.7.4 De existir observaciones se consignará en el Acta respectiva indicándose claramente el sentido de estas, dándose al proveedor un plazo de dos (2) días para que la subsane, si pese al plazo otorgado, el proveedor no cumpliera a cabalidad con la subsanación, (...), el área usuaria emitirá el informe respectivo para la anulación de la Orden de Servicio.

6.7.5 La conformidad se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días de (...) prestado el servicio, con lo cual se acreditará la atención del (...) servicio (...).

IX Disposiciones finales

9.2 Para todo lo no previsto en la presente directiva, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil y demás normas generales y específicas que resulten aplicables.
(...)"

- Términos de referencia para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, Madre de Dios, en el componente II de video cámaras" de la Orden de Prestación de Servicio n.º 1384 de 16 de junio de 2020

"(...)

6.- TRABAJOS A REALIZAR

Sin ser limitativo, los trabajos a realizar se comentan a continuación:

6.1.- Trabajos de campo

Los trabajos de campo deberán ser coordinados con el área usuaria Sub Gerencia de Obras y estudios de la Municipalidad Provincial de Tambopata, y no deberán ocasionar perjuicio alguno para las personas que vivan en las inmediaciones del lugar del proyecto, en todo caso, deberá restituir a las condiciones inicialmente encontradas.

Los trabajos de campo serán dirigidos directamente por el profesional responsable (PR) que suscribe el estudio, no pudiendo delegar en tercero tal responsabilidad, sustentado con evidencia fotográfica u otra y deberá de incluirse como anexo.

Durante el trabajo de campo, el consultor deberá como mínimo realizar las siguientes actividades visita y coordinación con la Comisaria de Puerto Maldonado y Comisaria de Tambopata, asimismo con la concesionaria Electro Sur Este, a la ubicación de los puntos de diseño, y otros necesarios solicitados por el consultor en el ámbito del estudio.

Asimismo, se deberá de coordinar con el área usuaria lo siguiente:

- Confirmación de puntos donde se instalarán las cámaras de video vigilancia.
- Diseño y dimensionamiento del centro de datos y centro de monitoreo
- Diseño y dimensionamiento de la red de transporte de video, red de planta externa y accesorios de montaje.



- Verificación de planos arquitectónicos en las especialidades eléctricas y telecomunicaciones del centro de control monitoreo
- Disponibilidad del personal de seguridad ciudadana para la operación y mantenimiento del proyecto.

6.2.-TRABAJOS DE GABINETE

Análisis y diseño del sistema eléctrico

El consultor deberá realizar un análisis del sistema de propagación de radio, enlace de fibra óptica, almacenamiento y ancho de banda, asimismo el sistema eléctrico, con la finalidad de desarrollar el estudio definitivo del proyecto, para lo cual deberá realizar flujos de potencia que determinen las condiciones de operación del sistema, coordinación de protecciones, coordinación de aislamiento, cálculos de puesta a tierra y otros que estimen convenientes para tal fin.

El Análisis de la calidad de energía de la situación actual y proyectada; Balance de cargas; cargabilidad de los competentes, análisis de pérdidas, etc.

Será responsabilidad del especialista electricista diseñar el adecuado sistema eléctrico a utilizar, el diseño de la acometida eléctrica debiendo para ello obtener la factibilidad del suministro y punto de entrega del suministro de energía eléctrica e información necesaria de las entidades prestadoras de este servicio.

Asimismo, será su responsabilidad la formulación de las especificaciones técnicas de materiales y equipos a instalar, así como el cálculo de la potencia instalada y máxima demandada, el diseño del sistema de propagación de radio, enlace de fibra óptica y ante la ocurrencia de descargas atmosféricas, de presentarse esto en la zona, de acuerdo a la normatividad vigente.

Elaboración de planos esquemas y otros

El consultor deberá adjuntar planos y esquemas que considere necesarios para representar gráfica en forma exhaustiva todos los elementos que plantee en el proyecto de formato DWG.

En los planos se deben mostrar las respectivas cotas, dimensiones lineales de superficies y dimensiones volumétricas de todas las construcciones y las acciones que conforman los trabajos desarrollados por el proyectista.

7.- CONTENIDO DEL ESTUDIO

(...)

7.1 Aspectos generales

Documento de factibilidad de suministro y fijación de punto de diseño.
Certificado de Habilidad del profesional original y vigente del proyectista.

(...)

7.2.- Memoria descriptiva

La memoria descriptiva debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Antecedentes del proyecto: (Breve descripción de las razones por los cuales es necesario el desarrollo del presente estudio; precisar los documentos de encargatura del proyecto,

descripción de fechas y los documentos de puntos de diseño, revisión de proyecto y observaciones cuando corresponda).

- b) Objetivos (Precisar el objetivo general y objetivos específicos del proyecto)
- c) Base Legal (Precisar las normas aplicables para el proyecto).
- d) Descripción del proyecto (Breve descripción de las principales características del proyecto).
- e) Diseño y tendido de la fibra óptica primaria y fibra óptica secundaria de distribución conjuntamente con el equipamiento con equipos ópticos, cámaras de video vigilancia domo ptz ip y equipos para la gestión de video.
- f) Memoria de cálculos (Breve descripción de las consideraciones de cálculos eléctricos y cálculos mecánicos), tales como:
- g) Cálculos de propagación de radio
- h) Cálculo de enlace de fibra óptica
- i) Cálculo de almacenamiento y ancho de banda
- j) Cálculo de la resistencia de Puesta a Tierra
- k) Planos y láminas de detalle (Precisar una relación de planos y láminas de detalle considerados en el proyecto)

7.3.- Especificaciones técnicas

Especificaciones técnicas del componente de video vigilancia según las partidas consideradas en el presupuesto

7.4.- Presupuesto

El presupuesto debe ser presentado en software S10 – 2000 Windows impresos en papel bond color blanco en formato A4, debidamente presentados, foliados, sellados y firmados por la empresa consultora, jefe de en cada una de sus hojas y debe incluir:

- a) Cuadros resúmenes
- b) Presupuestos
- c) Análisis de Precios Unitarios (Precios de insumos puestos en obra, precios de insumos sin IGV, la fecha del presupuesto final debe ser el último día hábil del mes anterior a la fecha de su presentación y/o aprobación)
- d) Relación de insumos
- e) Cotizaciones (La empresa consultora deberá presentar mínimo 02 cotizaciones de establecimientos de la zona donde se desarrollará la obra y por cada material de mayor incidencia en el presupuesto.
- f) Fórmula polinómica

7.5.- Hoja de metrados.

Los metrados deben ser presentados en Software Excel, impresos en papel bond color blanco en formato A4, debidamente presentados, foliados, sellados y firmados por la Empresa Consultora, jefe de proyecto en cada una de sus hojas.

Asimismo se deberá incluir el resumen y el sustento de los metrados por partida de cada componente, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera

7.6.- Planos



Planos de la especialidad en AutoCAD 2013 y contener lo siguiente:

- a) Planos Generales; el plano debe ser desarrollado en escala 1:50.
- b) Planos de Detalles: de algunos elementos o parte de los diseños constructivos del proyecto, tales como esquemas generales, planos isométricos, etc., todo detalle constructivo de obra que sean necesarios. Los detalles deben ser desarrollados en escala 1:20 o 1:25.
- c) Planos de detalles que sean necesarios o que solicite el Equipo de Asistencia Técnica para el buen desarrollo de ejecución de obra.

7.7.- Otros

- a) Calendario Valorizado de Avance de Obra
- b) Diagrama Gantt
- c) Relación de Insumos
- d) Análisis de Disgregado de Gastos Generales
- e) Gestión de riesgos para la ejecución de obra, de acuerdo a los formatos aprobados por el OSCE
- f) Panel fotográfico (10 fotografías impresas y en archivo digital como mínimo)
- g) Certificados de habilidad profesional (original) de cada uno de los especialistas que intervinieron en la elaboración del proyecto.

El expediente completo deberá estar firmado, foliado y sellado en cada una de sus hojas por el profesional responsable de su elaboración, y Jefe del Proyecto y la Empresa Consultora.
(...)

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El expediente técnico se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

En caso hubiese observaciones al expediente técnico, el contratista tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendarios para la absolución de observaciones, contados desde el día siguiente de haber recibido la documentación con dichas observaciones; caso contrario, se aplicarán las penalidades según cláusulas del contrato. Posteriormente, la Entidad tendrá diez (10) días calendarios para la revisión de la primera versión y diez (10) días calendarios para la revisión final del expediente técnico para su aprobación.
(...)

9. FORMA DE PAGO

100% a la Presentación del Expediente Técnico en su totalidad (01 original + 02 copias) + 03 CD, previa conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos."
(...)"

La situación antes descrita generó perjuicio económico a la entidad de S/ 33 000.00 y permitió la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendario en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia.

Situación originada por el accionar de **Jose Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura (e), al emitir el informe con el cual declaró procedente la ampliación de plazo por 20 días calendario para el servicio de consultoría de la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico para el proyecto. Asimismo, por no evaluar el expediente

técnico a pesar de haber tenido pleno conocimiento de la existencia de observaciones que fueron planteadas por su persona, en calidad de Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Inversión, por el consultor evaluador Optical Networking Solutions S.A.C y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; que no fueron subsanadas en su totalidad.

Aunado a ello, en calidad de Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, emitió informe aprobando el expediente técnico antes mencionado, lo que permitió la aprobación del expediente técnico con acto resolutivo. Posteriormente, con informes otorgó la conformidad hasta en dos oportunidades a la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer, asimismo, solicitó el presupuesto y tramitó su aprobación para el pago de un expediente técnico deficiente por un monto de S/ 33 000.00; y que posibilitó la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendario en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia.

De la misma manera, por el accionar de **Patricio Luis Callata Maquera**, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), al no revisar el expediente técnico a pesar de haber tenido pleno conocimiento de la existencia de observaciones que fueron planteadas por su persona, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; por el consultor evaluador Optical Networking Solutions S.A.C y por la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de Inversión; que no fueron subsanadas en su totalidad.

12
Aunado a ello, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emitió informe con el cual emitió su opinión aprobando el expediente técnico antes mencionado; lo que permitió la aprobación del expediente técnico con acto resolutivo, lo que posibilitó que se otorgara la conformidad a la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer, y posterior pago por un expediente técnico deficiente por S/ 33 000.00; además de la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendario en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia.

Asimismo, por el accionar de **John Alex Paredes Ochoa**, gerente de Administración y Finanzas, al no emitir la resolución del reconocimiento de crédito para ordenar su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente al 2021, en relación a los artículos 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM, lo que permitió que se genere la orden de prestación de servicio, sin considerar la normativa aplicable, asimismo, posibilitó que se realice el pago mediante comprobante de pago por S/ 33 000.00 de la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer.

De igual forma, **Ray Bryan Tiznado Chulla**, en su condición de sub Gerente de Abastecimiento (e) haciendo uso de sus atribuciones, tramitó el pago de la orden de prestación de servicio n.° 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), sin advertir lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM, limitándose a suscribir la orden de prestación de servicio n.° 00005022 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**), con la que se realizó el pago mediante comprobante de pago n.° 001- 4848 de 14 de diciembre de 2021 por S/ 33 000.00 de la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones adjuntando copia simple de documentos, conforme al **Apéndice n.° 85** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y notificación, y los comentarios o aclaraciones presentados, forman parte del Apéndice n.º 85 del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **JOSE MANUEL ZAVALA DE LA CRUZ**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura durante el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y desde el 4 de enero al 30 de noviembre de 2021, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.º 293-2020-MPT-A.- de 31 de julio de 2020, Resolución de Alcaldía n.º 681-2020- MPT-A.-, de 30 de diciembre de 2020, Resolución de Gerencia Municipal n.º 007-2021-MPT-GM de 2 de febrero de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 141-2021-MPT-GM de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**) a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.º 001-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 85**), en mérito a la cual presentó la carta n.º 002-2024/JMZC de 6 de junio de 2024, en seis (6) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en los (**Apéndices n.ºs 2 y 3**).

Respecto a lo señalado en el primer párrafo del numeral 1) de los comentarios, en el que indicó que al consultor supervisor Optical Networking Solutions S.A.C., le resolvieron el contrato total y/u orden de servicio y debido a que en ese entonces la Municipalidad Provincial de Tambopata no contaba con un ingeniero electrónico, la responsabilidad recayó en las sub gerencias para aprobar el expediente técnico y posteriormente emitir la conformidad correspondiente.

Al respecto, se precisa que en los literales e) y n) del artículo n.º 94 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 86**), se establece: "*e) Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras hasta el nivel de expediente técnico con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuesto de obra y análisis de precios unitarios, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente*", y "*n) Verificar el diseño de ingeniería desarrollado en el expediente técnico*", por lo que, le correspondía evaluar el expediente técnico.

Asimismo, se precisa que, el numeral 9. FORMA DE PAGO de los Términos de Referencia señala: "*100% a la Presentación del Expediente Técnico en su totalidad (01 original + 02 copias) + 03 CD, previa conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos.*" (*Subrayado es agregado*), de igual manera, el numeral 6.7 DE LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES, CONFORMIDAD Y PAGO de la Directiva n.º 002-2016-MPT-GAF "Directiva normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Provincial De Tambopata" aprobada con Resolución de Gerencia de Administración n.º 066-2016-MPT-GAF de 18 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 15**), señala: "*6.7.3. En la prestación de servicios, la conformidad será otorgada por el área usuaria³⁵ (...)*".

Por lo que, la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, presidida por Jose Manuel Zavala de la Cruz era el área usuaria. Por consiguiente, Jose Manuel Zavala de la Cruz era el responsable de emitir la conformidad del servicio de consultoría para la elaboración del

³⁵ De acuerdo al numeral 6.1 DEFINICIONES de la Directiva n.º 002-2016-MPT-GAF "Directiva normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Provincial De Tambopata" aprobada con Resolución de Gerencia de Administración n.º 066-2016-MPT-GAF de 18 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 15**), señala que: "*Área usuaria/Unidad Orgánica*: Cualquier dependencia de la Municipalidad Provincial de Tambopata, que tiene la necesidad de contratar bienes y servicios para el cumplimiento de sus metas previstas. Asimismo, debe considerarse como área usuaria a la dependencia que por especialidad consolida los requerimientos de otras dependencias.

estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata-Madre de Dios, en el componente II de video cámaras".

De lo citado en el segundo párrafo del numeral 1) de los comentarios, se citó el numeral 40.3 del artículo 40, respecto a las responsabilidades del contratista de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que, el artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE del Texto único ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado³⁶, establece que:

"(...)

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

"(...)"

En ese contexto, no correspondería aplicar la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado en vista que el costo del servicio contratado fue menor a 8 UIT, por lo tanto, los comentarios o aclaraciones no desvirtúan los motivos señalados en el pliego de hechos.

De lo citado en el numeral 2) de los comentarios, se mencionó que: "Cualquier expediente técnico siempre cuenta con deficiencias, lo que se pretende con la supervisión de consultoría es minimizar al mínimo dichas deficiencias (...)", en ese sentido, el administrado reconoce que el expediente técnico contiene deficiencias, por lo que con su accionar contravino lo establecido en los literales e) y n) del artículo n.º 94 del Reglamento de Organizaciones y Funciones³⁷ (Apéndice n.º 86), en el cual establece: "e) Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras hasta el nivel de expediente técnico con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuesto de obra y análisis de precios unitarios, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente", y "n) Verificar el diseño de ingeniería desarrollado en el expediente técnico".

Asimismo, manifestó que: " (...) la municipalidad no se contaba con ninguna Directiva en donde indique el procedimiento a seguir el cual para la revisión y evaluación del expediente técnico se debió contar con un equipo técnico (ing. Electrónico, Ing. Electricista, Ing. Civil, etc.) y en su momento nos indicaban que no se contaba con Presupuesto para poder contratar a los profesionales (...), sin perjuicio de ello, no revisó que el expediente técnico cumpla con los términos de referencia del servicio para la elaboración del expediente técnico a cargo de Soyfer, del mismo modo, no revisó que cuente con el levantamiento de observaciones planteadas tanto por Optical Networking Solutions S.A.C., la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y por la misma Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, incumpliendo los literales e) y n) del artículo n.º 94 del Reglamento de Organizaciones y Funciones mencionado en el párrafo anterior; en ese sentido, lo señalado, no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

De lo citado en el numeral 3) de los comentarios, se precisó que se le canceló al consultor con la finalidad que tenga vínculo laboral con el proyectista para que no tenga excusas en absolver las consultas que se puedan generar en la ejecución del expediente técnico, sin embargo, en la

³⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.

³⁷ aprobado con Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 86).

Directiva n.º 002-2016—MPT-GAF³⁸ (Apéndice n.º 15), no precisa sobre la existencia de la vinculación laboral una vez realizado el pago respectivo, por otro lado, en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico se precisó lo siguiente: *"la responsabilidad de la empresa consultora y/o consultor por la calidad del servicio prestado y por los vicios ocultos que pudieran presentarse, será de acuerdo a la normativa vigente"*. En este caso por ser un servicio menor a las 8UIT, se rige bajo la directiva antes mencionada, por lo tanto, no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

De lo citado en el numeral 4) de los comentarios, se precisó que el contratista Consorcio Tambopata es el encargado de ejecutar el expediente técnico elaborado por Soyfer, el cual es a suma alzada y por un monto y plazo fijo, sin embargo, lo señalado no tiene asidero con lo comunicado; por lo tanto, no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

De lo citado en el numeral 5) de los comentarios, se precisó que durante la gestión de Jose Manuel Zavala de la Cruz como Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, no se ha otorgado ampliación de plazo para la ejecución del contrato con el Consorcio Tambopata, y que solo se realizó un acta de suspensión de plazo por falta de presupuesto, sin embargo, lo señalado no tiene asidero con lo comunicado; por lo tanto, no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

De lo citado en el penúltimo párrafo de los comentarios, se precisa que, las bases integradas y contrato realizado con el CONSORCIO VIAL EI, entendiendo que dicho consorcio correspondería para ejecutar el expediente técnico elaborado por Soyfer, fue contratado con el sistema de suma alzada; sin embargo, lo señalado no tiene asidero con lo comunicado; por lo tanto, no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

Por otro lado, de lo citado en el último párrafo de los comentarios, se precisó que: *"De acuerdo al Pliego de Hechos N° 001-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS, indican que soy responsable de posibilitó la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendario en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia. El cual rechazo la afirmación por tratarse de un sistema a Suma Alzada no debe otorgarse ampliaciones de plazo ya que en el proceso de selección el contratista debió realizar todas las observaciones y/o consultas."*; en ese sentido, se precisa que, el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos no fue por el otorgamiento de ampliaciones de plazo al contratista que ejecutó el expediente técnico elaborado por Soyfer, por lo que no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

Finalmente, **Jose Manuel Zavala De La Cruz**, haciendo uso de sus atribuciones, con el conocimiento de los *"trabajos a realizar"*, *"contenido del estudio"* y *"del plazo de ejecución del servicio"*, establecidos en los Términos de Referencia (Apéndice n.º 10) de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 (Apéndice n.º 5) otorgada a favor de Soyfer, emitió el informe n.º 522-2020-MPT/GDUR-SGOYE de 29 de julio de 2020 (Apéndice n.º 13) mediante el cual declaró procedente la ampliación de plazo por 20 días calendario para el servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico para el proyecto: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios, en el componente II de video cámara"*, sin tomar en cuenta la normativa aplicable al caso y sujeto a un acuerdo previo sustentado en un acta.

³⁸ Aprobada con Resolución de Gerencia de Administración n.º 066-2016-MPT-GAF de 18 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 15).

Además, emitió el informe n.º 203-2021-MPT-GDUR/SGOYE de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 39**) dando opinión favorable para la aprobación del expediente técnico producto del servicio ya mencionado, a pesar de haber tenido pleno conocimiento de la existencia de observaciones que fueron realizadas y comunicadas por su persona en calidad de Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Inversión encargado, por el consultor evaluador Optical Networking Solutions S.A.C y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que no fueron subsanadas en su totalidad, lo que permitió la aprobación del expediente técnico ya mencionado con acto resolutivo, asimismo, visó la resolución de aprobación.

Posteriormente, con informe n.º 561-2021-MPT-GDUR/SGOYE de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 47**) e informe n.º 1177-2021-MPT/GDUR/SGOYE de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**), otorgó la conformidad hasta en dos oportunidades del servicio ya mencionado a favor de Inversiones Soyfer E.I.R.L.; asimismo, solicitó el presupuesto y tramitó su aprobación para el pago de un expediente técnico deficiente por un monto de S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles); lo cual posibilitó la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendario en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia.

En consecuencia, su accionar transgredió lo dispuesto en el numeral 5.7.1 Distribuciones, de la norma ISO/IEC-11801, Tecnología de la información: Cableado genérico para las instalaciones del cliente, publicado en setiembre de 2002, Segunda edición 2002-09; numeral 5.4.2 Densidad de terminación mecánica, de la norma TIA/EIA – 568-B.3 Estándar de componentes de cableado de fibra óptica, publicado el 30 de marzo de 2000; literal a) del numeral 5.7.2 Redundancia y numeral 10.3.4 de la norma ISO/IEC 11801 – 5, Tecnología de la información – cableado genérico para locales del cliente, publicado en noviembre de 2017; numeral 4.1.1.2.9 Cruces de puentes de la norma TIA – 758 – A, Planta externa de propiedad del cliente infraestructura de telecomunicaciones, publicado en agosto de 2004.

Asimismo, lo establecido en el Artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE del Texto único ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado,³⁹; literal a) del numeral 20.1. y numeral 20.2 del Artículo 20. Registro de cámaras de videovigilancia del Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120 ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2020-IN el 23 de abril de 2020.

De la misma forma, lo establecido en los numerales 5.17 Procedimiento documentado de gestión de acceso, 5.18 Procedimiento documentado de gestión de privilegios y 5.19 Procedimiento documentado de verificación periódica de privilegios asignados de la Directiva n.º 01-2020-JUS/DGTAIPD, Tratamiento de datos personales mediante sistemas de videovigilancia 14 de febrero del 2020; literal b) del numeral 9.1 del artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007.

De la misma manera, lo establecido en los numerales 5.6.2, 5.6.3, 6.2.5, 6.7.1, 6.7.3, 6.7.4, 6.7.5 y el numeral 9.2 del literal IX Disposiciones finales de la Directiva n.º 002-2016-MPT-GAF "Directiva normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Provincial de Tambopata" aprobada con Resolución de Gerencia de Administración n.º 066-2016-MPT-GAF de 18 de febrero de 2016 (**Apéndice**

³⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.

n.º 15); numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, y 8 de los Términos de referencia para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, Madre de Dios, en el componente II de video cámaras" de la Orden de Prestación de Servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**).

Del mismo modo, contravino las funciones inherentes a su cargo establecido en los literales e) y n) del artículo n.º 94 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 86**), en el cual establece: "e) Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras hasta el nivel de expediente técnico con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuesto de obra y análisis de precios unitarios, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente", y "n) Verificar el diseño de ingeniería desarrollado en el expediente técnico".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jose Manuel Zavala de la Cruz, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- 12
2. **PATRICIO LUIS CALLATA MAQUERA**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras durante el periodo comprendido entre 4 de enero al 30 de noviembre de 2021, encargado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 008-2021-MPT-GM de 3 de febrero de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 142-2021-MPT-GM de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**) a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.º 002-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 85**), en mérito a la cual presentó la carta n.º 003-2024-PLCM de 12 de junio de 2024, en seis (6) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en los (**Apéndices n.ºs 2 y 3**).

De lo citado en el numeral 1. de las aclaraciones, manifestó que: "*Cualquier expediente técnico aprobado siempre cuenta con deficiencias, su nombre mismo del Presupuesto es (Supuesto o suposición) puede faltar o alcanzar, en tal razón Las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados (...)*", por lo que el administrado reconoce que el expediente técnico contiene deficiencias, y que podría ser subsanado con adicionales y deductivos vinculados, por lo que con su accionar contravino lo establecido en el literal c) del artículo n.º 96 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 86**), en el cual establece: "c) Revisar los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables y opinar para su aprobación mediante resolución correspondiente."

Asimismo, manifestó que: "*(...) en la municipalidad no se contaba con ninguna Directiva aprobada para la elaboración de expediente técnico en donde indique el procedimiento a seguir (...)*", sin perjuicio de ello, no revisó que el expediente técnico cumpla con los términos de referencia (**Apéndice n.º 10**) del servicio para la elaboración del expediente técnico a cargo de Soyfer, del mismo modo, no revisó que cuente con el levantamiento de observaciones planteadas por la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, Optical Networking Solutions S.A.C. y por la misma Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, incumpliendo el literal c) del artículo n.º 96 del Reglamento de Organizaciones y Funciones mencionado en el párrafo anterior.

Por otro lado, de lo citado en el numeral 2. de las aclaraciones, el servidor citó el numeral 40.3 de la Ley de Contrataciones del estado, en el numeral 3 de las aclaraciones se citó el artículo 173.1 y en el numeral 4 se citó el artículo 193, ambos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, se precisa que, el artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE del Texto único ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019, establece que:

"(...)

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

"(...)"

En ese contexto, no correspondería aplicar la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado en vista que el costo del servicio contratado fue menor a 8 UIT, por lo tanto, los comentarios o aclaraciones no desvirtúan los motivos señalados en el pliego de hechos.

Asimismo, de lo citado en el numeral 5. de las aclaraciones, se precisó respecto al sistema de contratación del contratista ejecutor del expediente técnico elaborado por Soyfer y manifestó que: "(...) por tratarse de un sistema a Suma Alzada no debe otorgarse ampliaciones de plazo (...)", asimismo citó el artículo 35. Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, en el artículo precitado, no se evidencia una prohibición para el otorgamiento de ampliaciones de plazo; por lo tanto, no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

Por otro lado, de lo citado en el numeral 6 y 7 de las aclaraciones, mencionó que: "6. De acuerdo a la normativa de contrataciones del estado contiene disposiciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista durante el procedimiento de selección del ejecutor de la obra hasta la recepción final de la misma." y "7. De esta forma, para el Contratista queda claro que no puede sustraerse de sus responsabilidades por deficiencias o vicios ocultos en el expediente técnico elaborado", en ese sentido, lo mencionado no tiene asidero con lo comunicado, ya que se relaciona con el cumplimiento de obligaciones del contratista ejecutor del expediente técnico elaborado por Soyfer, mas no señaló respecto a la elaboración del expediente técnico antes mencionado; por lo que, lo mencionado no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

De la misma manera, de lo citado en el penúltimo párrafo de las aclaraciones, mencionó que no aprobó ninguna ampliación de plazo, por lo que no tiene asidero con lo comunicado ya que los motivos del pliego de hechos señalaron que su accionar posibilitó la presentación de solicitudes de ampliación de plazo, en ese sentido, lo manifestado no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

Por otro lado, mencionó que la responsabilidad para la aprobación del expediente técnico cayó en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; al respecto, se precisa que en el literal c) del artículo n.º 96 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 86**), en el cual establece: "c) Revisar los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables y opinar para su aprobación mediante resolución correspondiente.", por lo que, le correspondía evaluar el expediente técnico.

Asimismo, de lo citado en el último párrafo de las aclaraciones, mencionó que: "(...) verificando bien las firmas del informe N° 235-2021-MPT- GDUR/SGSYL del 23 de abril de 2021 y de la resolución de la aprobación del expediente técnico ha sido firmado por otra persona como se puede observar en el dicho documento (...)", sin embargo, mediante carta n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 46**) se solicitó: "1. Precisar si para emitir el informe n.° 235-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 23 de abril de 2021 (adjunto al presente) realizó u ordenó realizar una evaluación de las observaciones advertidas y comunicadas al proveedor Inversiones Soyfer E.I.R.L., de ser afirmativa la respuesta indicar el documento de evaluación y en la medida de lo posible adjuntar el documento sustentante.", que fue respondido mediante carta n.° 001-2024-PLCM de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 46**), señalando:

"Para emitir el informe N° 235-2021-MPT-GDUR/SGSYL del 23 de abril de 2021, se formuló las observaciones advertidas por la empresa ONS OPTICAL y también se insertó nuevas observaciones mediante CARTA No 002-2021-MPT-GDUR/SGSYL., de fecha 17 de marzo del 2021, (el cual adjunto copia fiel, de archivos digitales presentados, estando el documento físico original y cargos en el acervo documentario de la SGSYL)."

En ese contexto, con su accionar aceptó que si emitió el informe n.° 235-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 40**). Por otro lado, no adjuntó evidencia que pruebe lo manifestado por el administrado por lo que, lo señalado no desvirtúa los motivos comunicados en el pliego de hechos.

De la misma manera, mencionó que: "(...) es mas en expediente técnico no cuenta con firmas de mi persona (...)", lo mencionado no tiene asidero con lo comunicado ya que el hecho que el expediente técnico no cuente con las firmas del servidor no ha sido motivo de la comunicación del pliego de hechos, en ese sentido, lo manifestado no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

Por otro lado, Patricio Luis Callata Maquera, haciendo uso de sus atribuciones, con el conocimiento de los "trabajos a realizar" y el "contenido del estudio" establecido en los Términos de Referencia de Soyfer, emitió informe n.° 235-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 40**) mediante el cual dio su opinión aprobando el servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios, en el componente II de video cámara".

A pesar de haber tenido pleno conocimiento de la existencia de observaciones que fueron planteadas por su persona, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; por el consultor evaluador Optical Networking Solutions S.A.C y por la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de Inversión; que no fueron subsanadas en su totalidad.

Permitiendo la aprobación del expediente técnico producto del servicio ya mencionado con acto resolutivo, asimismo, visó la resolución de aprobación; lo que posibilitó que se otorgara la conformidad a la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer, y posterior pago por un expediente técnico deficiente por S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles); además de la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendario en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el numeral 5.7.1 Distribuciones, de la norma ISO/IEC-11801, Tecnología de la información: Cableado genérico para las instalaciones del cliente,

publicado en setiembre de 2002, Segunda edición 2002-09; numeral 5.4.2 Densidad de terminación mecánica, de la norma TIA/EIA – 568-B.3 Estándar de componentes de cableado de fibra óptica, publicado el 30 de marzo de 2000; literal a) del numeral 5.7.2 Redundancia y numeral 10.3.4 de la norma ISO/IEC 11801 – 5, Tecnología de la información – cableado genérico para locales del cliente, publicado en noviembre de 2017; numeral 4.1.1.2.9 Cruces de puentes de la norma TIA – 758 – A, Planta externa de propiedad del cliente infraestructura de telecomunicaciones, publicado en agosto de 2004.

Asimismo, lo establecido en el Artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE del Texto único ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019; literal a) del numeral 20.1. y numeral 20.2 del Artículo 20. Registro de cámaras de videovigilancia del Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120 ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2020-IN el 23 de abril de 2020.

De la misma forma, lo establecido en los numerales 5.17 Procedimiento documentado de gestión de acceso, 5.18 Procedimiento documentado de gestión de privilegios y 5.19 Procedimiento documentado de verificación periódica de privilegios asignados de la Directiva n.º 01-2020-JUS/DGTAIPD, Tratamiento de datos personales mediante sistemas de videovigilancia 14 de febrero del 2020.

De la misma manera, lo establecido en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, y 8 de los Términos de referencia para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, Madre de Dios, en el componente II de video cámaras" de la Orden de Prestación de Servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**).

Del mismo modo, contravino las funciones inherentes a su cargo establecido en el literal c) del artículo n.º 96 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 86**), en el cual establece: "c) *Revisar los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables y opinar para su aprobación mediante resolución correspondiente.*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Patricio Luis Callata Maquera, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **JOHN ALEX PAREDES OCHOA**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Gerente de Administración y Finanzas encargado durante el periodo comprendido entre 26 de marzo al 31 diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 147-2021-MPT-A.- de 25 de marzo de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 762-2021-MPT-A.- de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 84**) a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.º 003-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 85**), en mérito a la cual presentó el documento S/N de 10 de junio de 2024, en cinco (5) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en los (**Apéndices n.º 2**).

De lo citado en el literal I.- Petitorio de los comentarios, se precisa que, es una solicitud que tiene como fundamento lo señalado en el literal II.- Fundamentos de hecho, por lo tanto, no tiene asidero con lo comunicado, en ese sentido, no se evaluará el presente literal.

De lo citado en el numeral 1 y 2 del literal II.- Fundamentos de hecho de los comentarios, se señaló sobre la improcedencia de la ampliación de plazo solicitado por el administrado. Al respecto, se precisa que la actuación de la Comisión de Control fue en estricto cumplimiento del literal ii) Plazos de presentación de comentarios o aclaraciones, literal c) notificación del pliego de hechos, numeral 7.1.2.3, Identificación de la presunta irregularidad, de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, que señala: "La persona notificada con el Pliego de Hechos puede solicitar por única vez, ampliación de plazo para presentar sus comentarios, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica o la notificación personal. (...) " (Subrayado es agregado).

En ese sentido, el pliego de hechos fue notificado el 3 de junio de 2024, por lo que el plazo máximo para presentar una solicitud de ampliación de plazo vencía el 5 de junio de 2024 y la solicitud de ampliación de plazo fue realizada mediante documento S/N de 6 de junio de 2024, encontrándose fuera del plazo permitido según la directiva antes mencionada.

Por otro lado, se precisa que John Alex Paredes Ochoa, comentó que en la Cédula de Notificación n.º 003-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 85**) no se le notificó el oficio n.º 027-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CAMARAS⁴⁰ (**Apéndice n.º 85**); al respecto, el literal c) notificación del pliego de hechos, numeral 7.1.2.3, Identificación de la presunta irregularidad, de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", señala: "(...) el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia, debe disponer que se adopten las acciones necesarias que garanticen la cautela e integridad de la documentación devuelta por la Comisión de Control y brindar a las personas que hayan sido notificadas con el Pliego de Hechos, cuando lo soliciten, las facilidades de acceso a dicha documentación, para elaborar sus comentarios o aclaraciones que correspondan (Ver Anexo N° 13 - Documento de inicio de la notificación del Pliego de Hechos)." (Subrayado es agregado), por lo que la directiva no señala que el documento de inicio de la notificación del pliego de hechos debería ser comunicado con el pliego de hechos.

Por otro lado, en caso las personas que hayan sido notificadas con el Pliego de Hechos necesiten tener acceso a la documentación cautelada por la entidad, correspondería que lo soliciten al área que corresponda para el otorgamiento de facilidades de acceso a dicha documentación.

En ese sentido, los comentarios o aclaraciones del numeral 1 y 2 del literal II.- Fundamentos de hecho, no desvirtúan los motivos señalados en el pliego de hechos.

De lo citado en el numeral 3 del literal II.- Fundamentos de hecho de los comentarios, se precisa que, se realizó la transcripción de la sumilla y de algunos de los hechos en los que John Alex Paredes Ochoa tuvo participación, por lo que no correspondería una evaluación de lo comentado.

De lo citado en el numeral 4 del literal II.- Fundamentos de hecho de los comentarios, John Alex Paredes Ochoa, señaló que:

⁴⁰ Oficio de inicio de notificación del pliego de hechos al titular de la entidad (**Apéndice n.º 85**).

"Señor Auditor, en principio como pretendemos hacer ver y mencionar como si el suscrito, hubiera laborado en fecha **23 de MAYO DEL 2024, EN LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SI EN AQUELLA FECHA NO HE LABORADO EN DICHO CARGO**; y por ende este hecho resulta siendo Falso; es decir, el recurrente, jamás estuvo presente, ni se apersono, ni estuvo notificado para la diligencia contenida en el Acta n° 03-2024-CGOCI-SCE-MPT-ETCAMARAS de 23 de mayo de 2024, **POR CUANTO EN AQUELLA FECHA NO HE LABORADO EN LA GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACION DE ESTA COMUNA**; y prueba de ello se puede apreciar en la citada acta, se consigna como Gerente de Administración al C.P.C. José Miguel Olarte Arque.

Quedando descartado mi participación el día de la diligencia establecida en el Acta tantas veces mencionada."

Al respecto, se precisa que el comentario es en relación al acta n.° 03-2024-CGOCI-SCE-MPT-ETCAMARAS de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 54**) mediante la cual la comisión de control realizó un cuestionario a Jose Miguel Olarte Arque, Gerente de administración y Finanzas, a quien se le consultó: "¿Precise si la Gerencia de Administración y Finanzas emitió resolución por reconocimiento de deuda de la Orden de Prestación de Servicio n.° 1384 de 16 de junio de 2020, cuenta con un acto resolutivo de reconocimiento de deuda, y si esta originó la Orden de Prestación de Servicio n.° 5022 de 26 de noviembre de 2021?", a lo que indicó: "Se realizó la búsqueda correspondiente en el acervo documentario de resoluciones correspondientes a los años 2020 y 2021, no encontrándose ninguna emisión de acto resolutivo de reconocimiento de deuda de acuerdo a lo solicitado".

Por lo que, no se señaló que John Alex Paredes Ochoa haya laborado el 23 de mayo de 2024. En ese entender, el numeral 1 del acta n.° 03-2024-CGOCI-SCE-MPT-ETCAMARAS de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 54**) tuvo como finalidad identificar la posible existencia de una resolución del reconocimiento de crédito para ordenar su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente al 2021 de la Orden de Prestación de Servicio n.° 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 5**) y verificar si existía la justificación necesaria para generar la Orden de Prestación de Servicio n.° 00005022 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**).

En ese entender, lo citado en el numeral 4 del literal II.- Fundamentos de hecho de los comentarios no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

De lo citado en el numeral 5 del literal II.- Fundamentos de hecho de los comentarios, se precisó que toda la documentación obra en la Gerencia Respectiva, asimismo, señaló: "(...) no sabía decirle porque no existe la tan citada resolución, recordemos que han transcurrido mas de Tres años de ocurrido los hechos administrativos (...)", sin embargo, lo señalado no desvirtúa los motivos detallados en el pliego de hechos.

Por otro lado, respecto al comentario: "(...) y recién en fecha Seis de Junio del presente año, usted, me alcanza el Oficio N° 027-2024-CG/OCI-SCE- MPT-ET/CAMARAS, producto de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por mi persona.", se precisa que el oficio antes mencionado fue remitido al titular de la Municipalidad Provincial de Tambopata en cumplimiento de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"⁴¹, el cual ya fue motivo de análisis en el párrafo número 6 de la presente evaluación de comentarios, por lo que, lo señalado no tiene asidero con lo comunicado; por lo tanto, no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

⁴¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

De lo citado en el numeral 6 y 7 del literal II.- Fundamentos de hecho de los comentarios, se mencionó que al ser Contador Público no tiene nada que ver con el tema de ingeniería y que si se canceló el servicio prestado, fue porque el área usuaria dio su conformidad, seguidamente, afirmó que debe tenerse por desvirtuados todos los hallazgos y tener por levantadas las observaciones, sin embargo, lo señalado no tiene asidero con lo comunicado; ya que el motivo comunicado correspondería a la que no emitió la resolución del reconocimiento de crédito para ordenar su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente al 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 7 y 8 del Decreto Supremo n.º 017-84-PCM⁴² de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), por lo tanto, no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

Por otro lado, de lo citado en el literal III.- Fundamentos de derecho de los comentarios, se señaló los criterios que justifican sus comentarios, por lo que no corresponde realizar una evaluación al respecto.

Finalmente, **John Alex Paredes Ochoa**, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas y haciendo uso de sus atribuciones, no emitió la resolución de reconocimiento de crédito para ordenar su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente al 2021, respecto a la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), limitándose a tramitar el pago, lo que permitió que se genere la orden de prestación de servicio n.º 00005022 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), sin considerar los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, asimismo, posibilitó que se realice el pago mediante comprobante de pago n.º 001-4848 de 14 de diciembre de 2021 por S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles) de la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 017-84-PCM que aprueba el Reglamento Del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, donde en su artículo 7 señala: *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico interno, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo a presupuesto del ejercicio vigente."*, y en su artículo 8, señala: *"La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo"*.

Del mismo modo, contravino las funciones inherentes a su cargo establecido en el literal h) del artículo n.º 70 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 86**), en el cual establece: *"Expedir resoluciones de gerencia en materia de su competencia"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por John Alex Paredes Ochoa, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **RAY BRYAN TIZNADO CHULLA**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Sub Gerente de Abastecimiento durante el periodo comprendido de 13 de mayo al 11 de julio de 2021 y desde el 12 de julio al 31 de diciembre de 2021, contratado mediante Contrato administrativo de servicios excepcional n.º 030-2021-MPT-GAF de 13 de mayo de 2021, Addenda n.º 764 al contrato administrativo de servicio n.º 030-MPT-GAF de 13 de mayo de 2021 y encargado mediante

⁴² Decreto Supremo n.º 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado.

memorando n.º 041-2021-MPT-GAF de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 84**) a quien se le comunicó mediante Cédula de Notificación n.º 004-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 85**), en mérito a la cual presentó el documento S/N de 10 de junio de 2024, en seis (6) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en los (**Apéndices n.º 2**).

De lo citado en el literal I Referencia normativa que conceptualiza una presunta negada "irregularidad" en el cumplimiento de funciones encargadas, de los comentarios, se precisa que se citó los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva n.º 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", asimismo, señaló: *"Como podrá observarse y de acuerdo a la tipificación citada por la normativa precedente, una "irregularidad" se presentaría respecto a hechos o situaciones contrarias a la normativa o disposiciones internas; sin embargo y "contrario sensu" NO podemos obviar que cuando un funcionario o servidor actúa o ejerce sus funciones en evidente "ejercicio regular de un derecho" y dentro de sus obligaciones; este NO puede ser compelido y menos sancionado o penalizado por un hecho o acto que se deriva de su actuación dentro de los parámetros o funciones que ostenta."*

En ese sentido, en el literal "I Referencia normativa que conceptualiza una presunta negada irregularidad en el cumplimiento de funciones encargadas", de los comentarios, se señaló los criterios que justifican sus comentarios, por lo que no corresponde realizar una evaluación al respecto.

De lo citado en el literal: *"II Absuelvo hechos informados y deslindo cualquier atisbo de presunta irregularidad o inconsistencia derivada de mi gestión como encargado de la sub gerencia de abastecimiento, así como, jefe de adquisiciones encargado durante el periodo mayo de 2021 a diciembre de 2021"*, de los comentarios, se precisa que en el primer párrafo transcribe los motivos que originaron la comunicación del pliego de hechos.

Seguidamente, en el numeral 1. Del literal II de los comentarios, se señaló que Ray Bryan Tiznado Chulla desconocía totalmente el requerimiento y procedimiento de contratación de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 generada el 16 de junio de 2020 a nombre de Inversiones Soyfer E.I.R.L con RUC n.º 20600282493, por cuanto su gestión fue durante el periodo de mayo de 2021 a diciembre de 2021, asimismo, lo señalado no tiene asidero con lo comunicado; por lo tanto, no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

De lo citado en el numeral 2. del literal II de los comentarios, se señaló la acción de haber posibilitado el pago mediante comprobante de pago n.º 001-4848 de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**) y no haber tomado consideración de los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo n.º 017-84-PCM; asimismo, señaló que previamente citó el Decreto Supremo n.º 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado y la Directiva n.º 002-2016-MPT-GAF "Directiva normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Provincial De Tambopata" (**Apéndice n.º 15**).

En ese sentido, el administrado manifestó que, lo citado en el párrafo anterior, fue con la finalidad de verificar que actuó dentro de los cánones y parámetros de su encargatura, asimismo, señaló que el proceso de selección y de contratación se realizó fuera del periodo de su encargatura y sin posibilidad de conocer a los participantes.

Por otro lado, manifestó que el comprobante de pago n.º 001-4848 de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**) por S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles) de la orden de prestación

de servicios a favor de Soyfer, se encontraba dentro de las disposiciones contenidas en la Directiva n.º 002-2016-MPT-GAF "Directiva normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Provincial de Tambopata" (Apéndice n.º 15).

En ese contexto, el servidor manifestó que cumplió con las funciones de su encargatura; sin embargo, no advirtió que no se emitió la resolución de reconocimiento de crédito para ordenar su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente al 2021, incumpliendo lo establecido en el literal c) del artículo n.º 81 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 86), en el cual establece: "*Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento*", por lo que, lo manifestado, no desvirtúa los motivos señalados en el pliego de hechos.

Finalmente, **Ray Bryan Tiznado Chulla**, en su condición de encargado de la Sub Gerencia de Abastecimiento, tramitó el pago de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020 (Apéndice n.º 5), sin advertir, que no se emitió la resolución de reconocimiento de crédito para ordenar su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente al 2021, por lo que, permitió la generación de la orden de prestación de servicio n.º 00005022 de 26 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 7), asimismo, suscribió la mencionada orden.

Su actuación, no tomó en consideración los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo n.º 017-84-PCM y sin velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento, lo que posibilitó que se realice el pago mediante comprobante de pago n.º 001-4848 de 14 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 8) por S/ 33 000.00 (treinta y tres mil con 00/100 soles) de la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 017-84-PCM que aprueba el Reglamento Del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, donde en su artículo 7 señala: "*El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico interno, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo a presupuesto del ejercicio vigente*". y en su artículo 8, señala: "*La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo*", ya que no advirtió que no se emitió la resolución de reconocimiento de crédito para ordenar su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente al 2021.

Del mismo modo, contravino las funciones inherentes a su cargo establecido en el literal c) del artículo n.º 81 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 86), en el cual establece: "*Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Ray Bryan Tiznado Chulla**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.



La situación antes descrita generó perjuicio económico a la entidad de S/ 33 000.00 y permitió la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendario en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Directivos de la entidad emitieron informes para la aprobación de expediente técnico sin advertir inconsistencias técnicas; asimismo, directivo emitió conformidad del servicio de elaboración del expediente sin observar las inconsistencias técnicas que contenía; además, directivos tramitaron el pago de orden de prestación de servicio sin considerar lo dispuesto para el reconocimiento de crédito y abono con cargo al ejercicio vigente; actuaciones que generaron la aprobación del expediente técnico con acto resolutivo, perjuicio económico de S/ 33 000,00; así como posibilitó la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendarios en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Directivos de la entidad emitieron informes para la aprobación de expediente técnico sin advertir inconsistencias técnicas; asimismo, directivo emitió conformidad del servicio de elaboración del expediente sin observar las inconsistencias técnicas que contenía; además, directivos tramitaron el pago de orden de prestación de servicio sin considerar lo dispuesto para el reconocimiento de crédito y abono con cargo al ejercicio vigente; actuaciones que generaron la aprobación del expediente técnico con acto resolutivo, perjuicio económico de S/ 33 000,00; así como posibilitó la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendarios en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tambopata, se formula la conclusión siguiente:

Se identificó que el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios" – componente video cámaras, en adelante el "expediente técnico del proyecto" presentado por Soyfer, contó con informes de aprobación por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, así como, por el Sub Gerente de Obras y Estudios, respectivamente, pese a contar con observaciones no levantadas y levantadas parcialmente, comunicadas por el consultor contratado para la evaluación del expediente técnico del proyecto correspondiente a Optical Networking Solutions S.A.C., en adelante "Optical"; además, contaba con observaciones identificadas por la entidad, que no fueron levantadas; situación que originó la aprobación del expediente técnico

del proyecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021 emitida por el alcalde de la Entidad.

Seguidamente, el Sub Gerente de Obras y Estudios otorgó la conformidad a favor de Soyfer por el servicio de elaboración de expediente técnico definitivo del proyecto, componente II de video cámaras – código único de inversiones 2292717, por un monto de S/ 33 000.00; para posteriormente tramitar el pago ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que lo derivó a la Gerencia Municipal, para luego remitirse a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Sin embargo, la Gerencia de Administración y Finanzas inadvirtió que al ser una deuda del periodo anterior correspondía emitir el acto administrativo de reconocimiento de crédito para ordenar su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente al 2021, siendo derivado con proveído a la Sub Gerencia de Abastecimiento, por lo que, el Sub Gerente de Abastecimiento tramitó sin contar con el acto administrativo de reconocimiento de crédito, a razón de ello, la Unidad de Adquisiciones generó la Orden de Prestación de Servicio n.° 00005022 de 26 de noviembre de 2021, por lo que, posteriormente se realizó el pago con el comprobante de pago n.° 001- 4848 de 14 de diciembre de 2021, por un monto de S/ 33 000.00 a favor de Soyfer.

Asimismo, se advirtió inconsistencias técnicas en el expediente técnico del proyecto presentado por Soyfer, que originaron solicitudes por parte del contratista Consorcio Tambopata de adicional, ampliaciones de plazo n.° 1 y n.° 2.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el numeral 5.7.1 Distribuciones, de la norma ISO/IEC-11801, Tecnología de la información: Cableado genérico para las instalaciones del cliente, publicado en setiembre de 2002, Segunda edición 2002-09; numeral 5.4.2 Densidad de terminación mecánica, de la norma TIA/EIA – 568-B.3 Estándar de componentes de cableado de fibra óptica, publicado el 30 de marzo de 2000; literal a) del numeral 5.7.2 Redundancia y numeral 10.3.4 de la norma ISO/IEC 11801 – 5, Tecnología de la información – cableado genérico para locales del cliente, publicado en noviembre de 2017; numeral 4.1.1.2.9 Cruces de puentes de la norma TIA – 758 – A, Planta externa de propiedad del cliente infraestructura de telecomunicaciones, publicado en agosto de 2004.

Asimismo, lo establecido en el artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE del Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019; literal a) del numeral 20.1. y numeral 20.2 del Artículo 20. Registro de cámaras de videovigilancia del Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120 ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2020-IN el 23 de abril de 2020.

De igual forma, lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento Del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado.

De la misma forma, lo establecido en los numerales 5.17 Procedimiento documentado de gestión de acceso, 5.18 Procedimiento documentado de gestión de privilegios y 5.19 Procedimiento documentado de verificación periódica de privilegios asignados de la Directiva n.° 01-2020-JUS/DGTAIPD, Tratamiento de datos personales mediante sistemas de videovigilancia 14 de febrero del 2020; literal b) del numeral 9.1 del artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007.

De la misma manera, lo establecido en los numerales 5.6.2, 5.6.3, 6.2.5, 6.7.1, 6.7.3, 6.7.4, 6.7.5 y el numeral 9.2 del literal IX Disposiciones finales de la Directiva n.º 002-2016-MPT-GAF "Directiva normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Provincial De Tambopata" aprobada con Resolución de Gerencia de Administración n.º 066-2016-MPT-GAF de 18 de febrero de 2016; numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, y 8 de los Términos de referencia para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto de la Orden de Prestación de Servicio n.º 1384 de 16 de junio de 2020.

Del mismo modo, lo establecido en el literal h) del artículo n.º 70; el literal c) del artículo n.º 81, los literales e) y n) del artículo n.º 94, el literal c) del artículo n.º 96 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014.

Los hechos descritos se produjeron por las acciones realizadas de **Jose Manuel Zavala de la Cruz**, sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura (e), al emitir el informe con el cual declaró procedente la ampliación de plazo por 20 días calendario para el servicio de consultoría de la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico para el proyecto. Asimismo, por no evaluar el expediente técnico a pesar de haber tenido pleno conocimiento de la existencia de observaciones que fueron planteadas por su persona, en calidad de Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Inversión, por el consultor evaluador Optical Networking Solutions S.A.C y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; que no fueron subsanadas en su totalidad.

Aunado a ello, en calidad de Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, emitió informe aprobando el expediente técnico antes mencionado, lo que permitió la aprobación del expediente técnico con acto resolutivo. Posteriormente, con informes otorgó la conformidad hasta en dos oportunidades a la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer, asimismo, solicitó el presupuesto y tramitó su aprobación para el pago de un expediente técnico deficiente por un monto de S/ 33 000.00; y que posibilitó la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendario en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia.

De la misma manera, por el accionar de **Patricio Luis Callata Maquera**, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), al no revisar el expediente técnico a pesar de haber tenido pleno conocimiento de la existencia de observaciones que fueron planteadas por su persona, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; por el consultor evaluador Optical Networking Solutions S.A.C y por la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de Inversión; que no fueron subsanadas en su totalidad.

Aunado a ello, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emitió informe con el cual emitió su opinión aprobando el expediente técnico antes mencionado; lo que permitió la aprobación del expediente técnico con acto resolutivo, lo que posibilitó que se otorgara la conformidad a la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer, y posterior pago por un expediente técnico deficiente por S/ 33 000.00; además de la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendario en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia.

Asimismo, por el accionar de **John Alex Paredes Ochoa**, gerente de Administración y Finanzas, al no emitir la resolución del reconocimiento de crédito para ordenar su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente al 2021, en relación a los artículos 7º y 8º del Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, lo que permitió que se genere la orden de prestación de servicio, sin considerar la normativa aplicable, asimismo, posibilitó que se realice el pago mediante comprobante de pago por S/ 33 000.00 de la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer.

De igual forma, **Ray Bryan Tiznado Chulla**, en su condición de sub Gerente de Abastecimiento (e) haciendo uso de sus atribuciones, tramitó el pago de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020, sin advertir lo dispuesto en los artículos 7º y 8º del Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, limitándose a suscribir la orden de prestación de servicio n.º 00005022 de 26 de noviembre de 2021, con la que se realizó el pago mediante comprobante de pago n.º 001- 4848 de 14 de diciembre de 2021 por S/ 33 000.00 de la orden de prestación de servicios a favor de Soyfer.

La situación antes descrita generó perjuicio económico a la entidad de S/ 33 000.00 y permitió la presentación de solicitudes de ampliación de plazo que originaron una ampliación en 336 días calendario en la ejecución del servicio de adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia. (irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tambopata, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan, teniendo en cuenta lo consignado en el **apéndice n.º 1**.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Hoja informativa N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 31 de mayo de 2024, que adjunta los siguientes documentos:
 - Copia simple del oficio N° 441-2024-MPT-OCI de 15 de abril de 2024.
 - Captura de pantalla de record de llamadas.
 - Impresión de correo electrónico: Autorización para uso del correo electrónico <scarhuarupay@contraloria.gob.pe> de 7 de mayo de 2024.
 - Fotocopia autenticada de la carta N° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 9 de mayo de 2024.
- Memorando N° 002-2024-MPT-OCI de 3 de junio de 2024.



- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada de la orden de prestación de servicio n.º 00001384 de 16 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de la Orden de Prestación de Servicio n.º 00005022 de 26 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago N° 001- 4848 de 14 de diciembre de 2021, que adjunta en copia simple el siguiente documento:
- Impresión de constancia de pago mediante transferencia electrónica, ejercicio 2021 de 21 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del oficio N° 029-2024-MPT-GDUR de 11 de abril de 2024, que adjunta fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía N° 293-2020-MPT-A.- de 31 de julio de 2020.
 - Resolución de Alcaldía N° 681-2020-MPT-A.- de 30 de diciembre de 2020.
 - Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2021-MPT-GM de 2 de febrero de 2021.
 - Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2021-MPT-GM de 6 de diciembre de 2021.
 - Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2021-MPT-GM de 3 de febrero de 2021.
 - Resolución de Gerencia Municipal N° 142-2021-MPT-GM de 6 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del requerimiento N° 00002233 recepcionado el 12 de junio de 2020 por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con proveído n.º 6171 de 12 de junio de 2020, que adjunta en fotocopia autenticada el siguiente documento:
- Términos de referencia – TDR, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios, en el componente II de video cámaras".
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de la carta N° 0015-2020-JF de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Copia simple del acta N° 04 de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del informe N° 522. - 2020-MPT/GDUR-SGOYE de 29 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada de la carta N° 203-2020-MPT-GAF/SGA. de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada de la Directiva N° 002-2016-MPT-GAF. Directiva "Normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Provincial de Tambopata".



Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración N° 066-2016-MPT-GAF. de 18 de febrero de 2016.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de la carta N° 18-2020-IVN de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de la carta N° 998-2020-MPT-GDUR/SGOYE. de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del requerimiento N° 00002837 con fecha de aprobación de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones N° 00001228 de 24 de setiembre de 2020 - Acta de otorgamiento de buena pro.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la Orden de Prestación de Servicio n.º 00002074 de 30 de setiembre de 2020, adjunta el siguiente documento:

- Impresión de correo electrónico asunto: notifico orden de servicio N°2074 <abastecimiento@munitambopata.gob.pe> de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de la carta No 2020-09-0002/MPT de 26 de octubre de 2020, que adjunta en fotocopia el siguiente documento:

- Relación de observaciones a serv.servicio de consultoría – para la evaluación del expediente del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios, en el componente II de video cámaras".

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del informe N° 246-2020-MPT/GDUR-SGSYL. de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de la carta N° 1134-2020-MPT-GDUR/SGOYE. de 30 de octubre de 2020

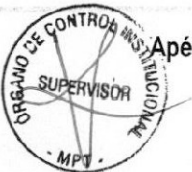
Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de la carta N° 019-2020-IVN de 23 de noviembre de 2020, que adjunta en fotocopia autenticada el siguiente documento:

- Levantamiento de observaciones.

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de la carta N° 1251-2020-MPT-GDUR/SGOYE. de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de la carta No 2020-14-0004/MPT de 10 de diciembre de 2020, que adjunta los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Relación de observaciones a serv.servicio de consultoría – para la evaluación del expediente del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios, en el componente II de video cámaras".
- Impresión de correo electrónico: Solicitud de pago de factura por primer adelanto de supervisión de orden de servicios – 00002074 del 30/09/2020 Exp. SIAF No 4334 <jventosilla@gmail.com> de 11 de diciembre de 2020.



Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de la carta N° 281-2020-MPT-GDUR/SGSYL. de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de la carta N° 1441-2020-MPT-GDUR/SGOYE. de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 29: Fotocopia simple y autenticada del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios, en el componente II de Video Cámaras", que adjunta fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- 1. Memoria descriptiva
- a. Memoria de cálculo DATACENTER
- 4. Especificaciones Técnicas
- 5. Metrados
- a. Resumen de Metrados
- b. Planilla de Metrados
- 6. Presupuesto de Obra
- a. Resumen de Presupuesto
- b. Presupuesto de Obra
- 7. Análisis de Precios Unitarios
- Plano de detalles isométricos, Lamina: D – 2, de julio de 2020.
- Plano: Red de datos, voz y video del segundo y tercer nivel, Modulo: RD, bloque: B1, lamina: 02, de marzo de 2021.
- Plano: Ubicación de los puntos de video cámaras, lamina: UC – 1, de julio de 2020.



Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la carta N° 031-2020-IVN de 21 de diciembre de 2020, adjunta en fotocopia autenticada el siguiente documento:

- Subsanación de observaciones



Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de la carta n.º 1560-2020-MPT-GDUR/SGOYE de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de la carta n.º 304-2020-MPT-GDUR/SGSYL de 22 de diciembre de 2020, que adjunta el siguiente documento:

- Impresión de correo electrónico: Remito Levant. de Obs. Exp. Videocámaras – Tambopata <ingoisvelleon@gmail.com> de 22 de diciembre de 2020.



Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de la carta n.º 2020-12-0004/MPT de 4 de diciembre de 2020, que adjunta los siguientes documentos:

- Impresión de correo electrónico: RE: notifico orden de servicio N°2074 <jventosilla@gmail.com> de 12 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 2020-09-0001/MPT de 9 de octubre de 2020.
- Copia simple del documento denominado: Supervisión de la elaboración de la modificación del expediente técnico componente II: video cámaras, del PIP CUI 2292717: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios".

- Copia simple del documento denominado: Agenda: presentación del equipo del trabajo, plan de trabajo y dinámica de trabajo.
- Copia simple del documento denominado: Plan de Trabajo: Supervisión de elaboración expediente técnico –CCTV
- Copia simple del documento denominado: dinámica de trabajo.

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de la carta N° 282-2020-MPT-GDUR/SGSYL. de 14 de diciembre de 2020, que adjunta en fotocopia autenticada los siguientes documentos:

- Carta N° 2878-2020-MPT-GDUR. de 16 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago N° 001- 4142 de 19 de enero de 2021.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica, ejercicio 2020 de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de la carta No 2020-15-00012/MPT de 17 de diciembre de 2020.
Fotocopia autenticada de la carta No 001-2021-MPT-GDUR/SGSYL. de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de la carta No 2021-17-00012/MPT de 10 de febrero de 2021, que adjunta en fotocopia autenticada del siguiente documento:

- Informe No 03-MPT-21001 de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada de la carta N° 001-2021-IVN de 8 de abril de 2021.
Fotocopia autenticada de la carta No 048-2021-MPT-GDUR/SGSYL. de 17 de marzo de 2021, que adjunta en fotocopia autenticada los siguientes documentos:

- Observaciones al Expediente Técnico.

Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de la carta N°010-2021 JAFT/G/INVERSIONES SOYFER E.I.R.L. de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 39: Copia simple del informe N° 203-2021-MPT-GDUR/SGOYE. de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada del informe N° 235-2021-MPT-GDUR/SGSYL. de 23 de abril de 2021.

Fotocopia autenticada de la carta N° 1378-2021-MPT-GDUR. de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada de la carta N° 150-2021-MPT-GPPR de 5 de mayo de 2021.

Fotocopia autenticada de la carta N° 1882-2021-MPT-GDUR de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del informe Legal N° 131-2021-MPT-GAJ de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de la carta N° 001-2024-MPT-OCI de 18 de enero de 2023, que adjunta el siguiente documento:



- Impresión de correo electrónico: Remite Carta n.º 001-2024-MPT – Solicitud de Información <lchavezvi@contraloria.gob.pe> de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.º 44: Impresión de la carta n.º 999-2024/ONS- de 17 de febrero de 2024, que adjunta copia simple los siguientes documentos:

- Orden de prestación de servicios n.º 00002074 de 30 de setiembre de 2020.
- Factura electrónica E001-922, Optical Networking Solutions S.A.C. de 11 de diciembre de 2020.
- Carta No 2020-15-00012/MPT de 17 de diciembre de 2020.
- Impresión de correo electrónico: Solicitud de pago de factura por primer adelanto de supervisión de orden de servicios – 00002074 del 30/09/2020 Exp. SIAF No 4334 <jventosilla@gmail.com> de 11 de diciembre de 2020.
- Carta No 2020-14-0004/MPT de 10 de diciembre de 2020.
- Relación de observaciones a serv.servicio de consultoría – para la evaluación del expediente del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios, en el componente II de video cámaras".
- Carta No 2021-16-00012/MPT de 28 de enero de 2021.
- Carta No 2021-17-00012/MPT de 10 de febrero de 2021
- Informe No 03-MPT-21001 de 29 de enero de 2021
- Impresión de correo electrónico: Re: Remite Carta n.º 001-2024-MPT – Solicitud de Información <evalverde@ons.com.pe> de 19 de febrero de 2024.

 **Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 4 de mayo de 2024, que adjunta el siguiente documento:

- Impresión de la cedula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/0442-02-003 de 6 de mayo de 2024.

Impresión de la carta N° 001-2024/JMZC de 22 de mayo de 2024, que adjunta el siguiente documento:

- Impresión de correo electrónico: Sobre el informe N° 203-2021-MPT-GDUR/SGOYE <josemzc@yahoo.es> de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de la carta n.º 007-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CAMARAS de 13 de mayo de 2024.

Fotocopia autenticada de la carta N° 001-2024-PLCM de 24 de mayo de 2024, que adjunta en copia simple los siguientes documentos:

- Carta No 002-2021-MPT-GDUR/SGSyL. de 17 de marzo de 2021.
- Observaciones al Expediente Técnico.
- Informe N° -2021-MPT-GDUR-SGSyL. de 15 de febrero de 2021.
- Informe N° 235-2021-MPT-GDUR/SGSYL. de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada del informe N° 561-2021-MPT-GDUR/SGOYE. de 8 de julio de 2021.

Fotocopia autenticada de la carta N° 2281-2021-MPT-GDUR. de 16 de julio de 2021.



- Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada del oficio N° 034-2024-MPT-GAF. de 20 de mayo de 2024
Fotocopia autenticada del informe N° 456-2024-MPT-GAF-SGA de 13 de mayo de 2024.
Copia simple del documento S/N de páginas 106 y 107.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada del informe N° 1110-2021-MPT/GDUR-SGOYE de 26 de octubre de 2021.
Fotocopia autenticada de la carta N° 3246-2021-MPT-GDUR. de 27 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada del informe n.º 257-2021-MPT-GPPR de 29 de octubre de 2021, adjunto en fotocopia autenticada el documento denominado:
- Desagregado de Costos, rubro 07- FONCOMUN.
- Fotocopia autenticada del memorando N° 480-2021-MPT-GM. de 29 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 619-2021-MPT-A de 12 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada del informe N° 1177-2021-MPT/GDUR-SGOYE de 12 de noviembre de 2021.
Fotocopia autenticada del acta N° 01-2024-CGOCI-SCE-MPT-ETCAMARAS de 26 de abril de 2024.
Fotocopia autenticada del requerimiento N° 00004606 con fecha de aprobación de 10 de noviembre de 2021.
Fotocopia autenticada del Proceso Presupuestario del año 2021, Modificaciones Presupuestarias por notas, Nota 0000000387 (en soles) de 17 de noviembre de 2021.
Fotocopia autenticada de la carta N° 3411-2021-MPT-GDUR. de 17 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada del memorando N° 4146-2021-MPT-GAF/SGA de 25 de noviembre de 2021.
Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000004183 (en soles) de 26 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada del acta n.º 03-2024-CGOCI-SCE-MPT-ETCAMARAS de 23 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 583-2021-MPT-A.- de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 56:** Impresión del portal SEACE sobre la LP-SM-4-2021-MDD-MPT/CS-1 29 de octubre de 2021.
Impresión del Formato N° 11 Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes, 1 Numero de acta 01 – LP N° 004-2021-MDD-MPT/CS – PRIMERA CONVOCATORIA. de 6 de diciembre de 2021.
Impresión del Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras, 1 Numero de acta 01 – LP N° 004-2021-MDD-MPT/CS – PRIMERA CONVOCATORIA. de 6 de diciembre de 2021.
Fotocopia autenticada del contrato N° 017-2021-MPT-GAF de 23 de diciembre de 2021.



Fotocopia autenticada de la adenda N° 01 al contrato N° 017-2021-MPT-GAF Licitación Pública N° 004-2021-MDD-MPT/CS – PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la carta N° 003-2022-EDZM/CSTAMBOPATA de 7 de febrero de 2022, que adjunta en fotocopia autenticada el siguiente documento:

- Informe de compatibilidad 1. Ficha de resumen ejecutivo de la prestación. A.- Nombre de la Prestación: "Adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia con conectividad de fibra óptica y equipamiento para la ejecución del proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata – Madre de Dios".

Fotocopia autenticada del oficio N° 419-2024-MPT-OCI de 10 de abril de 2024.

Fotocopia autenticada del oficio N° 030-2024-MPT-GDUR de 15 de abril de 2024.

Fotocopia autenticada del informe N° 394-2024-MPT-GDUR/SGOEYPI de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la carta N° 051-2022-MPT-GDUR/SGOYE. de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del oficio N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ETCAMARAS de 19 de abril de 2024.
Fotocopia autenticada del oficio N° 033-2024-MPT-GDUR de 26 de abril de 2024.

12

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la carta N° 19-2022-MPT-FMVC-JPCT. recibido el 25 marzo de 2022.

Fotocopia autenticada de la carta N° 125-2022-MPT-GDUR/SGOYE. de 31 de marzo de 2022.

Fotocopia autenticada de la carta notarial N° 001-2022-MPT-GM. de 6 de abril de 2022, que adjunta en fotocopia autenticada

- Hoja adicional: Carta notarial N° 477-2022, de 11 de abril de 2022.



Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la carta N° 278-2022-MPT-GDUR/SGOYE. de 18 de agosto de 2022.

Fotocopia autenticada de la carta N° 015-2022-MPT/MASSCACPM/RO-JDLSC de 19 de agosto de 2022, que adjunta en fotocopia autenticada el siguiente documento:

- Plano: Ubicación de los puntos de video cámaras, Lamina: UC – 1, de julio de 2020.



Fotocopia autenticada de la carta N° 001-2022-MPT-GDUR-SGSyL/IO-MASSCACPM-MDCH de 22 de agosto de 2022.

Fotocopia autenticada del informe n.° 331-2022-MPT-GDUR/SGSYL. de 22 de agosto de 2022.

Fotocopia autenticada del informe N° 514-2022-MPT-GDUR/SGOYE. de 31 de agosto de 2022, que adjunta en fotocopia autenticada el siguiente documento:



- Cuaderno de la obra Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado – etapa II.

Fotocopia autenticada de la carta N° 129-2022-MPT-GDUR/SGSYL. de 5 de setiembre de 2022.

Fotocopia autenticada de la carta N° 138-2022-MPT-GDUR/SGSYL. de 13 de setiembre de 2023.

Fotocopia autenticada de la carta N° 015-20212-MPT/MASSCACPM/RO-JDLSC de 14 de setiembre de 2022

Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada de la carta N° 0025-2022/EDZM/RC-TAMBOPATA recepcionada el 16 de diciembre de 2022, que adjunta en fotocopia autenticada los siguientes documentos:

- Resumen ejecutivo
- I. Memoria descriptiva
- Proveído N° 1884-2022-MPT-GDUR de 16 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada de la carta N° 21-2022-MPT-FMVC-JPCT. de 11 de noviembre de 2022.

Fotocopia autenticada del informe N° 064-2022-MPT/GDUR-SGOYE/RO-JDLSC de 29 de noviembre de 2022.

Fotocopia autenticada del informe N° 748-2022-MPT/GDUR-SGOYE de 1 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada del oficio N° 870-2022-MPT-SG de 7 de noviembre de 2022.

Fotocopia autenticada del informe N° 091-2022-MPT/GDUR-SGOYE/RO-JDLSC de 29 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada del memorando N.º 06-2023-MPT-GDUR/SGOYE. de 21 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada de la carta N° 0542-2023-MPT-GDUR de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada del informe N° 456-2024-MPT-GDUR/SGOEyPI de 25 de abril de 2024.

Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada de la carta N° 22-2022-MPT-FMVC-JPCT. de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada de la carta N° 398-2022-MPT-GDUR/SGOYE. de 13 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada del informe N° 004-2022-MPT-GAF/SGA/PROCESOS de 14 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada de la carta N° 444-2022-MPT-GAF/SGA. de 16 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada de la carta N° 811-2022-MPT-GAF. de 20 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada del morando N° 157-2022-MPT-GDUR de 22 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada del informe N° 806-2022-MPT/GDUR-SGOYE de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada de la carta N° 2532-2022-MPT-GDUR. de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada del informe N° 063-2022-MPT/GDUR-SGOYE/RO-JDLSC de 28 de noviembre de 2022.



Fotocopia autenticada de la carta N° 388-2022-MPT-GDUR/SGOYE. de 2 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada de la carta N° 2413-2022-MPT-GDUR. de 6 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada del informe N° 006-2022-MPT-GAF/SGA/PROCESOS de 19 de diciembre de 2022

Fotocopia autenticada de la carta N° 457-2022-MPT-GAF/SGA. de 21 de diciembre de 2022

Fotocopia autenticada de la carta N° 957-2022-MPT-GAF. de 28 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada del informe legal N° 002-2023-MPT-GAJ de 5 de enero de 2023

Apéndice n.º 70: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 017-2023-MPT-A.- de 6 de enero de 2023

Apéndice n.º 71: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Unidad de Trámite Documentario de la entidad con expediente n.º 008460 el 5 de mayo de 20.
- Carta N° 03-2023-CT/EDZM/RC-TAMBOPATA de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 72: Fotocopia autenticada de la carta N° 001-2023-MPT-GDUR/SGSYL de 8 de mayo de 2023.

Fotocopia autenticada del informe N° 37-2023-MPT/GDUR-SGOYE/RO-JNGZ. de 11 de mayo de 2023.

Fotocopia autenticada de la carta N° 23-2023-MPT-GDUR/SGO. de 11 de mayo de 2023.

Fotocopia autenticada del informe N° 88-2023-MPT/GDUR-SGSYL de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 73: Fotocopia autenticada de la carta N° 0681-2023-MPT-GDUR de 17 de mayo de 2023.

Fotocopia autenticada del informe legal N° 150-2023-MPT-GAJ-AQM. de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 74: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 303-2023-MPT-A.- de 27 de junio de 2023

Apéndice n.º 75: Fotocopia autenticada del informe N° 08-2023-MPT/GDUR-SGO/RO/E-RCM. de 12 de junio de 2023.

Fotocopia autenticada del informe N° 0741-2023-MPT-GDUR de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 76: Fotocopia autenticada del informe N° 02-2023-MPT-FMVC-JPCT, que adjunta en fotocopia autenticada los siguientes documentos:

- Distribución de caja Newman.
- Ficha técnica tablero polyester.
- Hoja de trámite expediente N° 018707 de 6 de setiembre de 2023.
- Carta N° 46-2023-CT/EDZM/RC-TAMBOPATA de 28 de agosto de 2023.
- Memorando N° 41-2023-MPT-GDUR-SGSYL. de 11 de septiembre de 2023.
- Informe N° 019-2023-MPT/GDUR-SGSYL-CGGA-IO de 12 de setiembre de 2023.
- Carta N° 032-2023-MPT-GDUR/SGSYL/SG-JARM. de 12 de septiembre de 2023.



- Informe N° 33-2023-MPT/GDUR-SGO/RO/E-RCM. de 18 de setiembre de 2023.
- Informe N° 114-2023-MPT/GDUR-SGO/RO-JNGZ. de 22 de setiembre de 2023.
- Informe N° 925-2023-MPT-GDUR/SGO-JARM. de 28 de setiembre de 2023.
- Informe N° 0588-2023-MPT-GDUR de 29 de setiembre de 2023.
- Carta N° 200-2023-MPT-GM. de 3 de octubre de 2023.

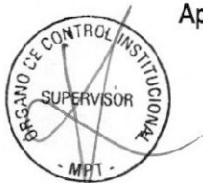
Apéndice n.º 77: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Hoja de tramite documentario expediente N° 017262 de 18 de agosto de 2023.
- Carta N° 38-2023-CT/EDZM/RC-TAMBOPATA de 17 de agosto de 2023.
- Informe N° 01-2023-MPT-FMVC-JPCT, que adjunta los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada del Diagrama de distribución.
 - Copia simple del documento, Optical Fibre Cable Technical Specification, Version ADSS – V3.0.
- Memorando N° 016-2023-MPT-GDUR-SGSYL. de 21 de agosto de 2023.
- Informe N° 002-2023-MPT/GDUR-SGSYL-CGGA-IO de 23 de agosto de 2023.
- Carta N° 026-2023-MPT-GDUR/SGSYL/SG-JARM. de 24 de agosto de 2023.
- Informe N° 25-2023-MPT/GDUR-SGOyE/RO/E-RCM. de 25 de agosto de 2023.
- Informe N° 088-2023-MPT/GDUR-SGOyE/RO-JNGZ. de 28 de agosto de 2023.
- Informe N° 746-2023-MPT-GDUR/SGOYE-JALLG de 28 de agosto de 2023.
- Informe N° 0500-2023-MPT-GDUR de 31 de agosto de 2023.
- Carta N° 171-2023-MPT-GM. de 31 de agosto de 2023.
- Carta N° 003-2023-WRPG. de 5 de octubre de 2023.



Apéndice n.º 78: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Hoja de tramite documentario expediente N° 021667 de 5 de octubre de 2023.
- Carta N° 005-2003-IS de 4 de octubre de 2023.



Apéndice n.º 79: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe N° 44-2023-MPT/GDUR-SGOyE/RO/E-RCM. de 11 de octubre de 2023.
- Informe N° 130-2023-MPT/GDUR-SGO/RO-JNGZ. de 16 de octubre de 2023.
- Informe N° 1041-2023-MPT-GDUR/SGO-JARM. de 17 de octubre de 2023.
- Informe N° 0642-2023-MPT-GDUR de 17 de octubre de 2023.
- Carta N° 214-2023-MPT-GM. de 18 de octubre de 2023.



Apéndice n.º 80: Fotocopia autenticada del acta N° 01-2024-MPT-OCI-CAMARAS de 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 81: Fotocopia autenticada de la carta N° 0019-2020-INV SOYFER EIRL de 11 de agosto de 2020

Apéndice n.º 82: Impresión de la cotización N° 01011097 de 19 de junio de 2015.
Impresión de la cotización N° 01011518 de 20 de julio de 2015.
Impresión de la cotización N° 01011873 de 20 de agosto de 2015.
Impresión de la cotización N° 01013631 de 4 de febrero de 2016.
Impresión de la cotización de PTZ de 4 de febrero de 2016.
Impresión de la cotización de SAMSUNG de 5 de febrero de 2016.
Impresión de la cotización N°: 033-01-16 de 10 de marzo de 2016.
Impresión de la cotización N° 001274/16 de 30 de marzo de 2016.
Impresión de la cotización COT 0208 0316 de 31 de marzo de 2016.
Impresión de la cotización N° 015074 de 4 de abril de 2016.
Impresión de la cotización de sistema de CCTV IP de 6 de abril de 2016.
Impresión de la cotización N° 015101 de 7 de abril de 2016.
Impresión de la cotización N° CTF007-001398 de 15 de abril de 2016.
Impresión de la cotización proyecto de video vigilancia.
Impresión de la cotización de producto.

Apéndice n.º 83: Fotocopia autenticada del informe técnico N° 001-2024-DCNP de 30 de mayo de 2024, que adjunta en copia simple los siguientes documentos:

- Anexo N° 1 – Análisis de las observaciones planteadas por Optical.
- Anexo N° 2 – Análisis de las observaciones planteadas por la Sub Gerencia de supervisión y liquidación.
- Resolución de Alcaldía N° 326-2021-MPT-A.- de 30 de junio de 2021.
- Términos de referencia – TDR, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios, en el componente II de video cámaras".
- Acta N° 01-2024-CGOCI-SCE-MPT-ETCAMARAS de 26 de abril de 2024.
- Plano de detalles isométricos, Lamina: D – 2, de julio de 2020.
- Plano: Red de datos, voz y video del segundo y tercer nivel, Modulo: RD, bloque: B1, lamina: 02, de marzo de 2021.
- Plano: Ubicación de los puntos de video cámaras, lamina: UC – 1, de julio de 2020.
- Expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios, en el componente II de Video Cámaras".
- Carta N° 1441-2020-MPT-GDUR/SGOYE. de 14 de diciembre de 2020.
- Carta No 2020-14-0004/MPT de 10 de diciembre de 2020, que adjunta el siguiente documento:
 - Relación de observaciones a serv.servicio de consultoría – para la evaluación del expediente del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata – Madre de Dios, en el componente II de video cámaras".
- Carta No 2021-16-00012/MPT de 28 de enero de 2021.
- Carta No 2021-17-00012/MPT de 10 de febrero de 2021.
- Informe No 03-MPT-21001 de 29 de enero de 2021.
- Carta No 048-2021-MPT-GDUR/SGSyL. de 17 de marzo de 2021.



- Oficio N° 0581-2024-UNAMAD-R de 30 de mayo de 2024.
- Oficio N° 122-2024-UNAMAD-VRI de 27 de mayo de 2024.
- Oficio N° 154-2024-UNAMAD-VRI/DIPROBIS/C-IDI de 27 de mayo de 2024.
- Carta N° 0027-2024-LFEM de 25 de mayo de 2024, que adjunta en copia simple el anexo al oficio N° 605-2024-MPT-OCI.
- Carta N° 052-2024-UNAMAD-C.IDI de 24 de mayo de 2024.
- Memorando N° 0643-2024-UNAMAD-R-VRI de 23 de mayo de 2024.
- Oficio N° 0557-2024-UNAMAD-R de 21 de mayo de 2024.
- Oficio N° 605-2024-MPT-OCI de 20 de mayo de 2024, que adjunta anexo al oficio N° 605-2024-MPT-OCI.

Apéndice n.º 84: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

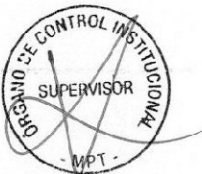
- Resolución de Alcaldía N° 147-2021-MPT-A.- de 25 de marzo de 2021.
- Resolución de Alcaldía N° 762-2021-MPT-A.- de 30 de diciembre de 2021.
- Contrato Administrativo de Servicios Excepcional N° 030-2021-MPT-GAF de 13 de mayo de 2021.
- Memorando N° 041-2021-MPT-GAF. de 13 de mayo de 2021.
- Addenda N° 764 al contrato administrativo de servicio N° 030-MPT-GAF de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.º 85: Impresiones con firma digital de cédulas de notificación que adjunta impresiones con firma digital del Pliego de Hechos y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Cargo de Notificación, Cédula de notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0442-02-003, Cédula de notificación n.º 001-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 3 de junio de 2024 y Pliego de Hechos n.º 001-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS.
- Fotocopia autenticada de la Cedula de Notificación N° 002-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 3 de junio de 2024, Cédula de notificación n.º 002-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 4 de junio de 2024 y Pliego de Hechos n.º 001-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS en fotocopias autenticadas del folio 1684 al 1783, correspondiente a Patricio Luis Callata Maquera.
- Cargo de Notificación, Cédula de notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0442-02-003, Cédula de notificación n.º 003-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 3 de junio de 2024 y Pliego de Hechos n.º 001-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS.
- Cargo de Notificación, Cédula de notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0442-02-003, Cédula de notificación n.º 004-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 3 de junio de 2024 y Pliego de Hechos n.º 001-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS.
- Fotocopia autenticada del documento S/N con sumilla "Pone de conocimiento – solicita ampliación de plazo." de 6 de junio de 2024 en dos (2) folios, que adjunta en copia simple documento S/N en un (1) folio.



- Impresión con firma digital de la carta N° 012-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 6 de junio de 2024 en un (1) folio, que adjunta los siguientes documentos:
 - Copia simple del oficio N° 027-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 3 de junio de 2024.
 - Impresión de cargo de notificación de 6 de junio de 2024.
 - Impresión de cedula de notificación electrónica N° 00000008-2024-CG/0442-02-003 de 6 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de la carta N° 008-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 6 de junio de 2024 en un (1) folio, que adjunta los siguientes documentos:
 - Cargo de notificación, de 6 de junio de 2024.
 - Cedula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/0442-02-003 de 6 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada de documento S/N con sumilla "Desvirtúa hallazgos y levanto observaciones" de 10 de junio de 2024 en cuatro (4) folios, que adjunta en copia simple documento S/N en un (1) folio.
- Fotocopia autenticada de la carta N° 002-2024/JMZC de 6 de junio de 2024 en dos (2) folios, que adjunta en copia simple el Acta de suspensión del plazo de ejecución N° 01 de 21 de marzo de 2021 en cuatro (4) folios.
- Impresión con firma digital de la carta N° 010-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 6 de junio de 2024 en un (1) folio, que adjunta los siguientes documentos:
 - Cargo de notificación, de 6 de junio de 2024.
 - Cedula de notificación electrónica N° 00000007-2024-CG/0442-02-003 de 6 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de la carta N° 009-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 6 de junio de 2024 en un (1) folio, que adjunta los siguientes documentos:
 - Cargo de notificación, de 6 de junio de 2024.
 - Cedula de notificación electrónica N° 00000006-2024-CG/0442-02-003 de 6 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada de documento S/N de 10 de junio de 2024, en seis (6) folios.
- Fotocopia autenticada de la carta N° 011-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 6 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada de la carta N° 002-2024-PLCM de 12 de junio de 2024 en un (1) folio, que adjunta en copia simple la carta N° 011-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 6 de junio de 2024 en un (1) folio.

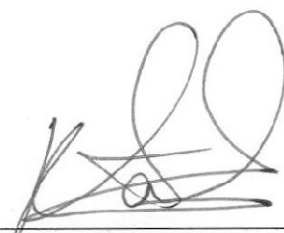


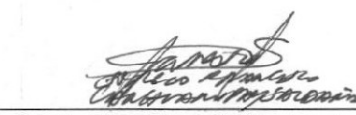
- Fotocopia autenticada de la carta N° 003-2024-PLCM de 12 de junio de 2024 en cuatro (4) folios, que adjunta en copia simple los siguientes documentos:
 - Carta N° 011-2024-CG/OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 6 de junio de 2024.
 - Cedula de notificación N° 002-2024-MPT-OCI-SCE-MPT-ET/CÁMARAS de 3 de junio de 2024.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.º 86: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Ordenanza Municipal N° 014-2014-CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de las páginas 28 y 29 que corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas, de las páginas 33 y 34 que corresponde a la Sub Gerencia de Abastecimiento, de las paginas 39, 40 y 41 que corresponden a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Tambopata, 14 de junio de 2024


**Karla Jorkshire Chávez
López**
Supervisora de la Comisión
de Control


**Sergio Francisco Carhuarupay
Saldaña**
Jefe de la Comisión de
Control


Liset Romina Chávez Villalba
Abogada de la Comisión de
Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo.

Tambopata, 14 de junio de 2024




Karla Jorkshire Chavez Lopez
Jefa de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tambopata

ANEXO N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0442-SCE
ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR OPTICAL

Observaciones según Optical	Estado de la observación según la evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control
Observaciones N° 3 ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico 1. GENERALIDADES 1.6 ALCANCE DEL PROYECTO ➤ Sustento / captura del documento 1.6. ALCANCE DEL PROYECTO - El alcance del proyecto comprende: - Diseño y tendido de la red de fibra óptica primaria y secundaria, de distribución conjuntamente con el equipamiento con equipos ópticos, cámaras de video vigilancia como piz ip y equipos para la gestión de video. - Cálculos justificativos - Especificaciones técnicas - Metrados y presupuesto - Planos. ➤ Observación planteada: - El alcance del Proyecto menciona una serie de documentos que deben formar parte de todo el expediente técnico. - Ordenar y completar la información faltante: ▪ Análisis de Precios Unitarios ▪ Presupuesto ▪ Estudio de Mercado ▪ Cálculos Justificativos - No hay congruencia en las cantidades, se necesita sincerar.	➤ STATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN NO LEVANTADA: - Falta adjuntar Matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas donde se valida que el modelo propuesto de cada componente cotizado en el estudio cumple con lo solicitado (Deberá adjuntar Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante) - La matriz deberá estar debidamente foleada para la ubicación de cada especificación a validar. - Falta adjuntar Cotizaciones actualizadas.	Observación no subsanada. No se adjuntó la matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. No se encontraron cotizaciones actualizadas¹.

¹ De la revisión al Expediente Técnico del proyecto, no se encontraron cotizaciones, sin embargo, de la búsqueda en el expediente técnico del proyecto digital adjunto al Comprobante de pago n.° 001-4848 de 14 de diciembre de 2021, se encontraron cotizaciones del proyecto en mención.

The diagram illustrates a network topology. A central hub or switch is connected to several nodes. On the left, there are two vertical stacks of devices, each consisting of a laptop, a small server or storage unit, and a printer. In the center, there is a single laptop and a server. On the right, there is a large server rack connected to multiple monitors or displays. The connections are represented by lines radiating from the central hub to each of these peripheral components.

Observaciones según Optical	Estado de la observación según la evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control
➤ Observación Planteada: El sistema de comunicaciones de las redes de Cámaras de video vigilancia, en todo proyecto es un sistema casi independiente, sin embargo, tiene comunicación con el sistema central de comunicaciones de la Municipalidad. En la actualidad es indispensable que estos sistemas tengan un equipo de filtrado, debido a la misma necesidad de dar visibilidad a la red de TI o a instituciones como la PNP (Ley N° 30120 y el Decreto Legislativo N° 1218). Según el diagrama adjunto, no se aprecia y tampoco se precisa en la Memoria Descriptiva el equipamiento de un Appliance Perimetral, siendo éste una exigencia de seguridad de las comunicaciones y de las normativas vigentes de diseño de redes TCP/IP. Así mismo, no se aprecia la topología a detalle de los equipos activos (Switches de core, Distribución y Borde) ➤ REQUERIMIENTOS Se solicita el diseño general de las redes de comunicaciones y de los equipos, herramientas de seguridad informática. Observaciones N° 12 ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico MEMORIA DESCRIPTIVA 1.16.2. DESCRIPCION DE LA ALTERNATIVA COMO SOLUCION EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL DE MONITOREO	➤ ESTATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta adjuntar: Matriz de cumplimiento de las especificaciones técnicas donde se valida que el modelo propuesto. Cotizaciones del estudio que cumpla con lo solicitado (Deberá adjuntar Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante)	Observación subsanada. No se encontró la matriz de cumplimiento de las especificaciones técnicas. Se adjuntó Datasheets pero no de todas las partidas que comprende la central de monitoreo. No existe congruencia ni trazabilidad de los componentes Aire

R



000103

Observaciones según Optical	Estado de la observación según la última evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control																										
➤ Sustento / captura del documento <table><tr><td>1</td><td>SPLITTER OPTICO MODULAR PLC 1X8</td></tr><tr><td>2</td><td>TRANSCCEPTOR FSP PARA FIBRA MONOMODO</td></tr><tr><td>3</td><td>TRANSCCEPTOR FSP PARA FIBRA MULTIMODO</td></tr><tr><td>4</td><td>DISTRIBUCION OPTICO 2U PRECONECTORIZADO</td></tr><tr><td>5</td><td>CHASIS GPON/EPON OLT</td></tr><tr><td>6</td><td>TARJETA GPON/EPON OLT</td></tr><tr><td>7</td><td>GRAVADOR DE VIDEO EN RED NVR 256 CANALES 2U, 912Mpx</td></tr><tr><td>8</td><td>GRAVADOR DE VIDEO EN RED NVR 16 CANALES 8U RESOLUCION HASTA 12MP</td></tr><tr><td>9</td><td>JOYSTICK DE NAVEGACION EN TRES EJES CON TECLADO</td></tr><tr><td>10</td><td>ESTACION OPERARIO-SUPERVISOR</td></tr><tr><td>11</td><td>MONITOR LED 24" INDUSTRIAL</td></tr><tr><td>12</td><td>MONITOR LED 46" INDUSTRIAL MARCO 5.5 MM</td></tr><tr><td>13</td><td>ALMACENAMIENTO EN RED 8U 8P STORAGE</td></tr></table> ➤ Observación Planteada: No existe congruencia ni trazabilidad de los componentes: Ejemplo: Aire Acondicionado Gabinetes de 22RU y 08RU Grabador de 16CH para Cámaras Tubulares ➤ REQUERIMIENTOS Se solicita aclarar los documentos; Memoria Descriptiva, Metrados, Planos, etc. Observaciones N° 13 ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico MEMORIA DESCRIPTIVA 1.15.1 DESCRIPCION DE LAS METAS	1	SPLITTER OPTICO MODULAR PLC 1X8	2	TRANSCCEPTOR FSP PARA FIBRA MONOMODO	3	TRANSCCEPTOR FSP PARA FIBRA MULTIMODO	4	DISTRIBUCION OPTICO 2U PRECONECTORIZADO	5	CHASIS GPON/EPON OLT	6	TARJETA GPON/EPON OLT	7	GRAVADOR DE VIDEO EN RED NVR 256 CANALES 2U, 912Mpx	8	GRAVADOR DE VIDEO EN RED NVR 16 CANALES 8U RESOLUCION HASTA 12MP	9	JOYSTICK DE NAVEGACION EN TRES EJES CON TECLADO	10	ESTACION OPERARIO-SUPERVISOR	11	MONITOR LED 24" INDUSTRIAL	12	MONITOR LED 46" INDUSTRIAL MARCO 5.5 MM	13	ALMACENAMIENTO EN RED 8U 8P STORAGE	Falta adjuntar cotizaciones actualizadas.	Acondicionado, Gabinetes de 22RU y 08RU y Grabador de 16CH para Cámaras Tubulares
1	SPLITTER OPTICO MODULAR PLC 1X8																											
2	TRANSCCEPTOR FSP PARA FIBRA MONOMODO																											
3	TRANSCCEPTOR FSP PARA FIBRA MULTIMODO																											
4	DISTRIBUCION OPTICO 2U PRECONECTORIZADO																											
5	CHASIS GPON/EPON OLT																											
6	TARJETA GPON/EPON OLT																											
7	GRAVADOR DE VIDEO EN RED NVR 256 CANALES 2U, 912Mpx																											
8	GRAVADOR DE VIDEO EN RED NVR 16 CANALES 8U RESOLUCION HASTA 12MP																											
9	JOYSTICK DE NAVEGACION EN TRES EJES CON TECLADO																											
10	ESTACION OPERARIO-SUPERVISOR																											
11	MONITOR LED 24" INDUSTRIAL																											
12	MONITOR LED 46" INDUSTRIAL MARCO 5.5 MM																											
13	ALMACENAMIENTO EN RED 8U 8P STORAGE																											
	➤ ESTATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta Mencionar y justificar si la Red será Redundante.	Observación subsanada. No se consideró el factor de crecimiento a futuro para brindar otros servicios a la comunidad dentro del diseño de la red																										



Observaciones según Optical	Estado de la observación según la última evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control de fibra óptica (escalabilidad).
➤ Sustento / captura del documento El proyecto considera como alternativa de solución la infraestructura tecnológica digital, que consiste en la implementación de un Sistema Integrado de Vigilancia digital compuesto por 80 cámaras domo ip ptz de alta definición (4k), equipos para la gestión, almacenamiento y monitoreo del sistema de video, todos estos integrados con un sistema de comunicación vhf digital, una central telefonía híbrida. Las cámaras de video vigilancia y los sistemas mencionados se interconectarán mediante fibra óptica mono modo, que se extenderá a través de postes que se instalarán según el recorrido de la fibra óptica. Asimismo, la alternativa de solución considera un sistema contra incendios del centro de monitoreo y toda la edificación. ➤ Observación Planteada: Las ventajas que permite una red de comunicación a través de fibra óptica son muchas, una de ellas es la calidad y la variedad de servicios que se pueden implementar a través de una red con más de 20Km de recorrido. Para el caso de Tambopata, creemos que es importante y compartimos la visión de sentar la base del sistema de Video Vigilancia sobre una red de Fibra óptica, siempre y cuando ésta a su vez contemple factores de crecimiento a futuro y redundancia para garantizar la disponibilidad del sistema. El diseño de la red de FO no está considerando el factor de crecimiento a futuro para brindar otros servicios a la comunidad. Otra consideración no tomada en cuenta en la red de FO contemple un diseño de red redundante ante la caída de uno o varios nodos, producto del corte de FO en algún tramo de la ciudad, además que el restablecimiento frente a una interrupción está condicionado a que se cuente con reserva de cable en las crucetas, stock de FO de ser necesario, disponibilidad de la contrata para asistir la emergencia y otros factores.		



Observaciones según Optical	Estado de la observación según la última evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control
➤ REQUERIMIENTOS Se solicita justificar o reevaluar las razones por las que no se consideran las conexiones de contingencia, para las comunicaciones, equipamientos, etc, de acuerdo con las tecnologías existentes; • Red Anillos, • Red de Anillos colapsados. • Red de radio enlace (Nodos - Central) • etc.		
Observaciones N° 14 ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico MEMORIA DESCRIPTIVA 1.15.1 DESCRIPCION DE LAS METAS VIDEO CAMARAS Y SUMINISTRO ➤ Sustento / captura del documento En las video cámaras la mejora de la resolución va acompañada de elevadas tasas de compresión para evitar altos consumos de ancho de banda y espacio de almacenamiento, con estándares como H.264, que simplifican significativamente el almacenamiento en los NVR (Network Video Recorders) o servidores de video respecto a otros formatos como video Motion JPEG, MPEG-4, en ese contexto las cámaras a instalar hacen uso del sistema de compresión de video H.264. Este componente comprende el equipamiento del sistema de video vigilancia con 106 cámaras de última tecnología, conectadas a cajas nema 4x. Las cajas nema incorporan en su interior un modem óptico, una roseta óptica, fuente de alimentación de la cámara, ups y accesorios para la conectorización de la cámara a la fibra óptica a través de la roseta óptica. Asimismo, estas camras están conectadas a un sistema de pozo a tierra.	➤ ESTATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Faltan adjuntar: • Matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, donde se valida que el modelo propuesto de cada componente cotizado en el estudio cumple con lo solicitado (Deberá adjuntar Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante). • cotizaciones actualizadas.	Observación subsanada. No se encontró la matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. No se adjuntó Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante. No se adjuntaron cotizaciones actualizadas de las cámaras.



Observaciones según Optical	Estado de la observación según la última evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control
➤ Observación Planteada: No existe congruencia en la cantidad de cámaras, ➤ REQUERIMIENTOS Se solicita sincerar las cantidades de cámaras a implementar.		
Observaciones N° 16 ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico MEMORIA DESCRIPTIVA 1.15.1 DESCRIPCION DE LAS METAS VIDEO CAMARAS Y SUMINISTRO ➤ Sustento / captura del documento - Las cámaras tipo tubo IP serán instaladas en el perímetro de la edificación y asimismo se instalará en el interior de la edificación. En el piso uno de la edificación se instalará seis cámaras tubo, en el segundo piso se instalará una cámara y en el piso tres se instalará dos cámaras. - El suministro de energía para las cámaras tipo tubo será mediante la red de datos, suministro power over Ethernet (PoE). ➤ Observación Planteada: Los planos indican la ubicación, pero no tiene asignado un número de identificación ¿dónde grabará estas cámaras? ¿Está calculado dentro de los cuadros justificativos?	➤ ESTATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta Diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, Cliente. Garantizando a su vez la Alta Disponibilidad del Sistema.	Observación subsanada. No se encontró el Diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, Cliente. No se encontró detalles sobre la ubicación del almacenamiento de las grabaciones de las cámaras, y tampoco se calcularon los cuadros justificativos.



20100

Observaciones según Optical	Estado de la observación según la última evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control
Se pide aclarar sobre el dimensionamiento ¿dónde grabará estas cámaras? ¿Está calculado dentro de los cuadros justificativos? ➤ REQUERIMIENTOS Se solicita aclarar el dimensionamiento de todos los equipos, principalmente de las cámaras de videovigilancia.		
➤ <u>Observaciones N° 20</u> ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico MEMORIA DESCRIPTIVA DISEÑO Y TENDIDO DE FIBRA OPTICA ➤ Sustento / captura del documento Los empalmes ópticos se realizarán mediante fusión, asimismo el amarre de la fibra sobre los postes se realizará manteniendo la curvatura mínima, afin de reducir las pérdidas por curvatura durante la transmisión de datos. ➤ Observación Planteada: No se indica que mecanismo usará el proveedor (implementador) para garantizar los empalmes ópticos: - Pruebas de Luz - OTDR nivel 2 - Calibración vigente - Otros ➤ REQUERIMIENTOS Se solicita aclarar y corregir los documentos.	➤ ESTATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN NO LEVANTADA. Existen 02 niveles de Certificación de Fibra Óptica * Certificación OTDR Nivel 1 * Certificación OTDR Nivel 2 Precisar qué tipo de certificación será exigida.	Observación subsanada. Si se especificó el mecanismo que usará el proveedor (implementador) para garantizar los empalmes ópticos, sin embargo, no se justificó los parámetros de cada mecanismo.

12



800108

Observaciones según Optical	Estado de la observación según la evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control
Observaciones N° 21 - Interpretación documentaria del expediente técnico MEMORIA DESCRIPTIVA DISEÑO Y TENDIDO DE FIBRA OPTICA - Sustento / captura del documento  - Observación Planteada: No se aprecia que tipo de topología (estrella, anillo, otro) se está empleando para la red principal, y si ésta contempla alguna redundancia, en caso se corte un tramo de la red troncal. REQUERIMIENTOS Se solicita ampliar o corregir el detalle de la topología de red a implementar. Observaciones N° 22 - Interpretación documentaria del expediente técnico MEMORIA DESCRIPTIVA CALCULO DE ALMACENAMIENTO Y ANCHO DE BANDA	➤ ESTATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Una red estrella, anillo u otra topología tiene redundancia siempre y cuando se considere enlaces dobles con caminos o rutas en sentido contrario. El diseño como tal no considera redundancia y puede caer en cualquier tramo solo con cortar el cable que enlaza un Splitter de 1° Nivel con otro de 2° Nivel. Se debe precisar que el diseño no tiene un diseño redundante. ➤ ESTATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta Diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, y Cliente. Garantizando a su vez la Alta Disponibilidad del Sistema.	Observación subsanada. Si consideró la redundancia pero no se encontró el detalle en las especificaciones técnicas ni en los planos del expediente técnico, por lo que no se podría garantizar el funcionamiento de la redundancia del sistema. Observación subsanada. Se elaboró el diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, y Cliente que muestra solamente el esquema de los equipos en forma general, sin embargo, no precisa



Observaciones según Optical	Estado de la observación según la última evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control																																
➤ Sustento / captura del documento Channels <table><tr><th>Channel Name</th><th>Channel Number</th><th>Serial Number</th><th>Channel Bandwidth</th><th>Channel Bit Rate</th><th>Channel Bit Rate (kbps)</th><th>Channel Bit Rate (Mbps)</th></tr><tr><td>CH01</td><td>0</td><td>12000000000000000000</td><td>10</td><td>10000000000</td><td>10000</td><td>10</td></tr></table> Space Given <table><tr><th>Space Given</th><th>Space Given (kbps)</th><th>Space Given (Mbps)</th></tr><tr><td>10000</td><td>10000</td><td>10</td></tr></table> Time Given <table><tr><th>Time Given</th><th>Time Given (ms)</th><th>Time Given (s)</th></tr><tr><td>10000</td><td>10000</td><td>10</td></tr></table> Bandwidth <table><tr><th>Bandwidth</th><th>Bandwidth (kbps)</th><th>Bandwidth (Mbps)</th></tr><tr><td>10000</td><td>10000</td><td>10</td></tr></table>	Channel Name	Channel Number	Serial Number	Channel Bandwidth	Channel Bit Rate	Channel Bit Rate (kbps)	Channel Bit Rate (Mbps)	CH01	0	12000000000000000000	10	10000000000	10000	10	Space Given	Space Given (kbps)	Space Given (Mbps)	10000	10000	10	Time Given	Time Given (ms)	Time Given (s)	10000	10000	10	Bandwidth	Bandwidth (kbps)	Bandwidth (Mbps)	10000	10000	10	Falta incluir el justificante de los cálculos con Dahua y Hikvision, solo se han basado en una sola herramienta.	puntos de conexión y cálculos detallados del ancho de banda. No se consideró los parámetros de compresión de video para el cálculo de almacenamiento de información de voz y video. No se mencionó si el NVR deberá soportar tolerancia a fallas y estar configurado con arreglo de disco en RAID.
Channel Name	Channel Number	Serial Number	Channel Bandwidth	Channel Bit Rate	Channel Bit Rate (kbps)	Channel Bit Rate (Mbps)																												
CH01	0	12000000000000000000	10	10000000000	10000	10																												
Space Given	Space Given (kbps)	Space Given (Mbps)																																
10000	10000	10																																
Time Given	Time Given (ms)	Time Given (s)																																
10000	10000	10																																
Bandwidth	Bandwidth (kbps)	Bandwidth (Mbps)																																
10000	10000	10																																
➤ Observación Planteada: Teniendo en cuenta los parámetros de compresión de video actuales como H265, estos no se están considerando, así como el escenario de cobertura que va ligado con el streamen (cantidad de movimiento), iluminación, calidad de imagen (alto, medio, bajo). Así mismo, no se menciona si el NVR deberá soportar tolerancia a fallas y estar configurado con arreglo de disco en RAID 5 como mínimo. Se debe especificar la fuente (software) que se ha usado para el cálculo de almacenamiento, para reconfirmar los valores. ➤ REQUERIMIENTOS Realizar contrastar al menos con 2 fuentes (herramientas de cálculo) para tener un valor más aproximado. Así mismo, se debe considerar RAID 5 (matriz redundante de discos independientes), como mínimo lo que permitirá garantizar la reducción de pérdida de archivos en caso de fallas de disco, recalculando el tamaño y cantidad de discos y almacenamiento total del sistema, de acuerdo con la normativa del gobierno peruano.																																		

Observaciones según Optical	Estado de la observación según la última evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control
Observaciones N° 23 ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico MEMORIA DE CALCULO CALCULO DE ENLACE DE FO	➤ STATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta adjuntar: - Matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas donde se valida que el modelo propuesto de cada componente coitizado en el estudio cumple con lo solicitado (Deberá adjuntar Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante) - cotizaciones actualizadas.	Observación no subsanada. No se encontró la matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. No se encontró cotizaciones actualizadas. No se tomó en cuenta las pérdidas por splitter.

[Handwritten signature]



Observaciones según Optical

➤ Sustento / captura del documento

Concordante con las recomendaciones de la ITU-T G.804 x, en estas recomendaciones se definen los parámetros de velocidades y potencias en el triángulo óptico. El cálculo de la potencia de salida de la fibra óptica se realiza considerando los parámetros de los fabricantes de fibra óptica. El cálculo de la potencia de salida de la fibra óptica se realiza considerando los parámetros de los fabricantes de fibra óptica. El cálculo de la potencia de salida de la fibra óptica se realiza considerando los parámetros de los fabricantes de fibra óptica.

$$m = l_{m_1} + m_{m_2} + m_{m_3} + \dots$$

L = longitud del cable en Km.
 a_1 = coeficiente de atenuación en dB/Km
 a_2 = número de empalmes
 a_3 = atenuación por empalme
 a_4 = número de conector
 a_5 = atenuación por conector
 a_6 = reserva de atenuación en dB/Km

Published by the American Psychological Association, 750 First Street, N.E., Washington, DC 20002-4242

[illegible]

➤ Observación Planteada:

Como se puede apreciar en la imagen (Pag. 4 del documento) no se está tomando en cuenta las pérdidas por splitter en los cálculos.

000112

Observaciones según Optical	Estado de la observación según la evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control
Esta pérdida es importante especialmente porque se está considerando usar splitter de 1x16. (adjunto cuadro de pérdidas), se solicita aclarar o corregir. ➤ REQUERIMIENTOS Se solicita realizar las correcciones necesarias del documento. Observaciones N° 24 ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico MEMORIA DE CALCULO CALCULO DE ENLACE DE FO ➤ Sustento / captura del documento $M_s = P_s - a$ Como resultado de la aplicación de las ecuaciones el enlace óptico desde la OLT ubicada en el centro de control hasta la cámara de video vigilancia más alejada ubicada en el splitter S10 se obtuvo -22.3 dBm, resultado inferior -27 dBm, que garantiza la adecuada transmisión y recepción de video. FIG. N° 26. ELEMENTOS DE LA RED DE FIBRA OPTICA PARA CALCULO DE PERDIDAS DE TRANSMISION.  ➤ Observación Planteada: Como se puede apreciar en la imagen (Pág. 6 del documento) solo se da el resultado final del cálculo, no se muestra el proceso total del cálculo; además el resultado final resaltado en la imagen es de -22.3 dBm, pero solo con la pérdida por Splitter es de -23.7 dBm (considerando la topología mostrada de 1x8 y 1x16). Se solicita aclarar o corregir.	➤ ESTATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta adjuntar: - Matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas donde se valida que el modelo propuesto de cada componente cotizado en el estudio cumple con lo solicitado (Deberá adjuntar Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante) - cotizaciones actualizadas.	Observación subsanada. No se encontró la matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. No se encontró cotizaciones actualizadas. No se encontró el desarrollo del cálculo de pérdida más solamente se mostró el resultado final, lo que no se puede verificar que el cálculo sea el correcto.



Observaciones según Optal	Estado de la observación según la evaluación Optal	Estado de la observación según la Comisión de Control
➤ REQUERIMIENTOS Se solicita realizar las correcciones necesarias del documento. Observaciones N° 26 ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESUMEN DE LAS PARTIDAS ➤ Sustento / captura del documento	➤ ESTATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE - Falta Diagrama de conexión y flujo entre los VR, Storage, y Cliente de Monitoreo. - Falta incluir modelo de la Alta Disponibilidad del Sistema.	Observación subsanada. No se encontró el diagrama de conexión y flujo entre los VR, Storage, y Cliente de Monitoreo. No se encontró el modelo de la Alta Disponibilidad del Sistema.

➤ **Observación Planteada:**
No se entiende la relación de la capacidad del NVR, con la cantidad de cámaras, resolución con la que se va a guardar los videos y el tiempo de permanencia que deben los videos guardados en el NVR.

➤ **REQUERIMIENTOS**
Se requiere que se realice la actualización de los datos y pasar los documentos actualizados.

12



00114

Observaciones según Optical	Estado de la observación según la evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control
Observaciones N° 27 ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESUMEN DE LAS PARTIDAS ➤ Sustento / captura del documento 04.13.01 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.02 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.03 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.04 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.05 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.06 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.07 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.08 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.09 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.10 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.11 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.12 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.13 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.14 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.15 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.16 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.17 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.18 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.19 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.20 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.21 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.22 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.23 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.24 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.25 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.26 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.27 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.28 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.29 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.30 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.31 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.32 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.33 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.34 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.35 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.36 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.37 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.38 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.39 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.40 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.41 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.42 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.43 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.44 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.45 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.46 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.47 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.48 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.49 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.50 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.51 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.52 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.53 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.54 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.55 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.56 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.57 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.58 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.59 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.60 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.61 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.62 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.63 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.64 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.65 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.66 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.67 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.68 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.69 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.70 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.71 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.72 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.73 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.74 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.75 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.76 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.77 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.78 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.79 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.80 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.81 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.82 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.83 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.84 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.85 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.86 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.87 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.88 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.89 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.90 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.91 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.92 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.93 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.94 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.95 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.96 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.13.97 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL 04.13.98 RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL 04.13.99 RECURSOS MATERIALES Y MAQUINARIA 04.14.00 RECURSOS FINANCIEROS Y CAPITAL ➤ Observación Planteada: No se describe claramente la arquitectura de la red activa, tampoco si contempla equipos en Alta disponibilidad para garantizar la operatividad de los demás componentes que interactúan a través de ellos (NVR, Estaciones de Trabajo, video Wall, Telefonía IP), etc. ➤ REQUERIMIENTOS Se solicita que envíen la alternativa que se está considerando para la alta disponibilidad del sistema de Video Vigilancia.	➤ ESTATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta Diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, y Cliente de Monitoreo.	Observación subsanada. No se encontró el diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, y Cliente de Monitoreo.
Observaciones N° 29 ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 1.1.12. ALMACENAMIENTO EN RED – IP STORAGE	➤ ESTATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN NO LEVANTADA. - Falta Diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, y Cliente. Garantizando a su vez la Alta Disponibilidad del Sistema.	Observación subsanada. No se encontró el Diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, y Cliente. No se encontró la matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

12



000115

Observaciones según Optical	Estado de la observación según la última evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control
➤ Sustento / captura del documento DESCRIPCION Dispositivo para almacenamiento de video en red de alta prestación, este dispositivo estará instalado en el gabinete de equipos dentro del data center. Este equipo tiene la capacidad de almacenar los videos por un periodo de 31 días CARACTERISTICAS TECNICAS • Chasis rackable para gabinete de 19" • Fuentes de alimentación redundantes conectables en caliente • Unidades de discos de 36 unidades como máximo de 10T, 3.5 pulgadas compatibles con sas y sata • Gestión remota a través de LAN • Puertos de entrada y salida 02 puertos de 1/10Gigabit • Detección y recuperación automática de fallos • Copia de datos en cache con batería auxiliar • Baterías de ion litio dos unidades. • Incluye 26 discos de 10TB de 3.5 pulgadas conectables en caliente Observación Planteada: No se aprecia en los documentos; • Memoria de descriptiva • Memoria de calculo La operatividad y el calculo correcto del NVR (30 días) así como su consideración para la redundancia y la continuidad de negocios. ➤ REQUERIMIENTOS Se solicita que Realizar las correcciones necesarias y enviar la nueva versión del documento.	- Falta incluir el justificante de los cálculos con Dahua y Hikvision, solo se han basado en una sola herramienta. - Falta adjuntar Matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas donde se valida que el modelo propuesto de cada componente cotizado en el estudio cumple con lo solicitado (Deberá adjuntar Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante) - Falta adjuntar cotizaciones actualizadas.	No se encontraron cotizaciones actualizadas.

12



000116

Observaciones según Optical	Estado de la observación según la evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control
Observaciones N° 30 ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 1.1.12. ALMACENAMIENTO EN RED – IP STORAGE ➤ Sustento / captura del documento 1.1.1. SWITCH ADMINISTRABLE MULTICAPA L3 48 PUERTOS DESCRIPCION Equipo conmutador de distribución digital multicapa administrable por consola, al cual se conectaran: el rtr, DLT, conmutador de video WM, servidor storage, equipo que tendrá alta capacidad de construcción y transferencia de datos. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS • Conmutador de 48 puertos 10/100/1000 con 1 ranura de módulo de ranura ascendente abierta y 1 ranura de módulo de apilamiento de panel posterior abierta. • Puertos 40 10/100BASE-T y 8 100BASE-T y 4 QSFP+ o 2 QSFP28 • Latencia de 1000 Mbit/s < 2.5 µs • Latencia de 10 Gbps < 1.8 µs • Latencia de 40 Gbps < 1.5 µs • Velocidad hasta 1000 Mpps • Capacidad de enrutamiento/interconexión: mínimo de 640 Gbps • Capacidad de apilado • Funciones de gestión IMC - Intelligent Management Center: interfaz de ➤ Observación Planteada: No se aprecia los detalles en las EETT de los Switches, tampoco la consideración de protocolos soportados, la consideración de stacking, fuente redundante, que son muy importantes para estos equipos en una red de Videovigilancia.	➤ ESTATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN NO LEVANTADA. Falta adjuntar: • Matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas donde se valida que el modelo propuesto de cada componente cotizado en el estudio cumple con lo solicitado (Deberá adjuntar Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante). • Cotizaciones actualizadas de 3 partners	Observación no subsanada. No se encontró la matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. Si se encontró Datasheets pero no de todas las partidas que comprende el almacenamiento en red. No se encontró cotizaciones actualizadas. No se encontró las especificaciones técnicas de los switches, ni tampoco se detalló los protocolos soportados, la consideración de stacking, fuente redundante.

12



000117

Observaciones según Optical	Estado de la observación según la evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control
➤ REQUERIMIENTOS Se solicita que Realizar las correcciones necesarias y enviar la nueva versión del documento.		
Observaciones N° 31 ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico 1.1.15. CENTRAL TELEFONICA HIBRIDA ➤ Sustento / captura del documento CARACTERISTICAS TECNICAS • Posee tecnología de última generación. • Arquitectura distribuida, escalable y flexible para brindar servicios de telefonía IP nativa. • Debe incluir todos los elementos informáticos (bienes, servicios, hardware, software, licencias, accesorios, etc.) necesarios para el cumplimiento de las presentes especificaciones y requerimientos técnicos mínimos; así como, garantizar el correcto funcionamiento de la solución. • Dimensionamiento para crecimiento o escalamiento futuro hasta 50 extensiones IP manteniendo la infraestructura de hardware inicial y únicamente ampliando licencias de anexos IP. • Capacidad de operación con la Red Pública de Telefonía (PSTN) a través de: 01 Línea PRI E1 ISDN y cuatro (04) líneas troncales analógicas. • Servidor de comunicaciones IP. ➤ Observación Planteada: No se aprecia los detalles en las EETT de los Switches, tampoco la consideración de protocolos soportados, la consideración de stacking, fuente redundante, que son muy importantes para estos equipos en una red de videovigilancia.	➤ ESTATUS ACTUAL / Respuesta Supervisión (ONS) OBSERVACIÓN NO LEVANTADA. La tecnología SIP, permite reducir el precio de tarifa de comunicaciones telefónicas a diferencia de las troncales primario o analógicas.	Observación subsanada. No se encontró las especificaciones técnicas de los switches, ni tampoco se detalló los protocolos soportados, la consideración de stacking, fuente redundante.

[Firma]



811118

Observaciones según Optical	Estado de la observación según la evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control
➤ REQUERIMIENTOS Se solicita que Realizar las correcciones necesarias y enviar la nueva versión del documento.		
Observaciones N° 38 ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico ESPECIFICACIONES TECNICAS Estudio de mercado - cotizaciones ➤ Sustento / captura del documento No existe trazabilidad entre, el estudio de mercado de los insumos, equipos, accesorios y demás componentes de la parte de bienes del servicio. ➤ Observación Planteada: Se debe presentar 3 cotizaciones del estudio de mercado de toda la solución completa, que incluya insumos comerciales y al precio del mercado actual, en el cual se debe adjuntar las especificaciones técnicas de todos los componentes del servicio ➤ REQUERIMIENTOS Se solicita realizar las correcciones necesarias y adjuntar la matriz de cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas a los proveedores.		Observación subsanada. No se encontró cotizaciones actualizadas. no
Observaciones N° 41 ➤ Interpretación documentaria del expediente técnico Global ➤ Sustento / captura del documento No se ha podido ubicar el Plano y tampoco la memoria de cálculo del Datacenter del centro de Monitoreo.		Observación subsanada. Si se elaboró la memoria de cálculo, sin embargo, no garantiza el buen funcionamiento del sistema debido a la falta de detalle de la memoria antes mencionada. no

12



000119

Observaciones según Optical	Estado de la observación según la evaluación Optical	Estado de la observación según la Comisión de Control
➤ Observación Planteada: No se está considerando los documentos de sustento para el cálculo y/o estudio del datacenter para el centro de monitoreo (planos, sistemas de conexionado, mejores ubicaciones estratégicas para la distribución del equipamiento y mobiliario a implementar dentro del datacenter. ➤ REQUERIMIENTOS Se solicita realizar las correcciones necesarias y adjuntar la nueva versión de los documentos para el datacenter del centro de monitoreo; planos, memoria de cálculo, esquemas de conexión de los diversos sistemas, estudio de análisis de carga eléctrica.		

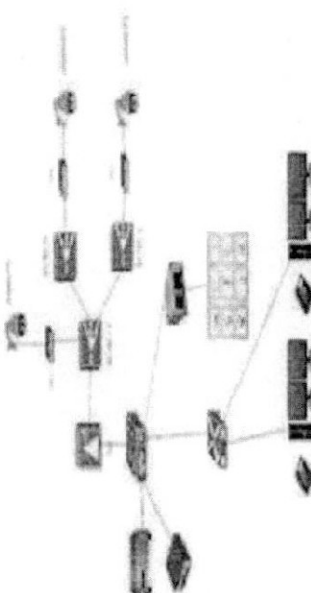
Fuente: Informe n.° 03-MPT-21001 adjuntado a la carta n.° 2021-17-00012/MPT de 10 de febrero de 2021

Elaborado por: Comisión de Control



12

**ANEXO N° 2 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0442-SCE
ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la Comisión de Control
Observaciones N° 001 MEMORIA DESCRIPTIVA 1.16.2. DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA COMO SOLUCIÓN EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL DE MONITOREO ✓ Sustento / captura del documento  ✓ Observación Planteada: El sistema de comunicaciones de las redes de Cámaras de video vigilancia, en todo proyecto es un sistema casi independiente, sin embargo, tiene comunicación con el sistema central de comunicaciones de la Municipalidad. En la actualidad es indispensable que estos sistemas tengan un equipo de filtrado, debido a la misma necesidad de dar visibilidad a la red de TI o a instituciones como la PNP (Ley N° 30120 y el Decreto Legislativo N° 1218).	✓ OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta detallar: Las Especificaciones Técnicas del Firewall de seguridad. Incluir las especificaciones técnicas incluido en una matriz de cumplimiento solicitado en las observaciones anteriores. Cotizaciones de los 3 partners	Observación no subsanada. No se encontró las especificaciones técnicas de firewall. Solo se adjuntaron 2 cotizaciones¹. No se precisó el equipamiento de un Appliance Perimetral en la Memoria Descriptiva. No se encontró la topología a detalle de los equipos activos (Switches de core, Distribución y Borde)

12



¹ De la revisión al Expediente Técnico del proyecto, no se encontró cotizaciones, sin embargo, de la búsqueda en el expediente técnico del proyecto digital adjunto al Comprobante de pago n.° 001-4848 de 14 de diciembre de 2021, se encontraron cotizaciones del proyecto en mención.

Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la Comisión de Control																										
Según el diagrama adjunto, no se aprecia y tampoco se precisa en la Memoria Descriptiva el equipamiento de un Appliance Perimetral, siendo éste una exigencia de seguridad de las comunicaciones y de las normativas vigentes de diseño de redes TCP/IP. Así mismo, no se aprecia la topología a detalle de los equipos activos (Switches de core, Distribución y Borde) ✓ REQUERIMIENTOS Se solicita el diseño general de las redes de comunicaciones y de los equipos, herramientas de seguridad informática.																												
Observaciones N° 002 MEMORIA DESCRIPTIVA 1.16.2. DESCRIPCION DE LA ALTERNATIVA COMO SOLUCION EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL DE MONITOREO ✓ Sustento / captura del documento <table><tr><td>1</td><td>SPLITTER OPTICO MODULAR PLC 1X3</td></tr><tr><td>2</td><td>TRANSCCEPTOR FSP PARA FIBRA MONOMODO</td></tr><tr><td>3</td><td>TRANSCCEPTOR FSP PARA FIBRA MULTIMODO</td></tr><tr><td>4</td><td>DISTRIBUIDOR OPTICO 2U PRECONECTORIZADO</td></tr><tr><td>5</td><td>CHASIS OPOWEPON OLT</td></tr><tr><td>6</td><td>TAQUETA OPOWEPON OLT</td></tr><tr><td>7</td><td>GRAVADOR DE VIDEO EN RED NVR 256 CANALES 2U, 512GB**</td></tr><tr><td>8</td><td>GRAVADOR DE VIDEO EN RED NVR 16 CANALES IP, RESOLUCION HASTA 12MP</td></tr><tr><td>9</td><td>JOYSTICK DE NAVEGACION EN TRES EJES CON TECLADO</td></tr><tr><td>10</td><td>ESTACION OPERARIO/SUPERVISOR</td></tr><tr><td>11</td><td>MONITOR LED 24" INDUSTRIAL</td></tr><tr><td>12</td><td>MONITOR LED 48" INDUSTRIAL MARCO 1.5 MM</td></tr><tr><td>13</td><td>ALMACENAMIENTO EN RED IP STORAGE</td></tr></table>	1	SPLITTER OPTICO MODULAR PLC 1X3	2	TRANSCCEPTOR FSP PARA FIBRA MONOMODO	3	TRANSCCEPTOR FSP PARA FIBRA MULTIMODO	4	DISTRIBUIDOR OPTICO 2U PRECONECTORIZADO	5	CHASIS OPOWEPON OLT	6	TAQUETA OPOWEPON OLT	7	GRAVADOR DE VIDEO EN RED NVR 256 CANALES 2U, 512GB**	8	GRAVADOR DE VIDEO EN RED NVR 16 CANALES IP, RESOLUCION HASTA 12MP	9	JOYSTICK DE NAVEGACION EN TRES EJES CON TECLADO	10	ESTACION OPERARIO/SUPERVISOR	11	MONITOR LED 24" INDUSTRIAL	12	MONITOR LED 48" INDUSTRIAL MARCO 1.5 MM	13	ALMACENAMIENTO EN RED IP STORAGE	✓ OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta adjuntar; Matriz de cumplimiento de las especificaciones técnicas. Cotizaciones del estudio que cumpla con lo solicitado (Deberá adjuntar Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante) Falta adjuntar cotizaciones actualizadas.	Observación no subsanada. No se encontró la matriz de cumplimiento de las especificaciones técnicas. Se adjuntó Datasheets pero no de todas las partidas que comprende la central de monitoreo. No existe congruencia ni trazabilidad de los componentes Aire Acondicionado, Gabinetes de 22RU y 08RU y Grabador de 16CH para Cámaras Tubulares
1	SPLITTER OPTICO MODULAR PLC 1X3																											
2	TRANSCCEPTOR FSP PARA FIBRA MONOMODO																											
3	TRANSCCEPTOR FSP PARA FIBRA MULTIMODO																											
4	DISTRIBUIDOR OPTICO 2U PRECONECTORIZADO																											
5	CHASIS OPOWEPON OLT																											
6	TAQUETA OPOWEPON OLT																											
7	GRAVADOR DE VIDEO EN RED NVR 256 CANALES 2U, 512GB**																											
8	GRAVADOR DE VIDEO EN RED NVR 16 CANALES IP, RESOLUCION HASTA 12MP																											
9	JOYSTICK DE NAVEGACION EN TRES EJES CON TECLADO																											
10	ESTACION OPERARIO/SUPERVISOR																											
11	MONITOR LED 24" INDUSTRIAL																											
12	MONITOR LED 48" INDUSTRIAL MARCO 1.5 MM																											
13	ALMACENAMIENTO EN RED IP STORAGE																											

✓ Observación Planteada:

No existe congruencia ni trazabilidad de los componentes: Ejemplo:

12



000122

Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la Comisión de Control
Aire Acondicionado Gabinetes de 22RU y 08RU Grabador de 16CH para Cámaras Tubulares ✓ REQUERIMIENTOS Se solicita aclarar los documentos: Memoria Descriptiva, Metrados, Planos, etc. Observaciones N° 003 MEMORIA DESCRIPTIVA 1.15.1 DESCRIPCION DE LAS METAS ✓ Sustento / captura del documento El proyecto considera como alternativa de solución la infraestructura tecnológica digital, que consiste en la implementación de un Sistema Integrado de Vigilancia digital compuesto por 80 cámaras domo ip ptz de alta definición (4k), equipos para la gestión, almacenamiento y monitoreo del sistema de video, todos estos integrados con un sistema de comunicación vhf digital, una central telefonía híbrida. Las cámaras de video vigilancia y los sistemas mencionados se interconectarán mediante fibra óptica mono modo, que se extenderá a través de postes que se instalarán según el recorrido de la fibra óptica. Asimismo, la alternativa de solución considera un sistema contra incendios del centro de monitoreo y toda la edificación. ✓ Observación Planteada: Las ventajas que permite una red de comunicación a través de fibra óptica son muchas, una de ellas es la calidad y la variedad de servicios que se pueden implementar a través de una red con más de 20Km de recorrido. Para el caso de Tambopata, creemos que es importante y compartimos la visión de sentar la base del sistema de Video Vigilancia sobre una red de Fibra óptica, siempre y cuando ésta a su vez contemple factores de crecimiento a futuro y redundancia para garantizar la disponibilidad del sistema. El diseño de la red de FO no está considerando el factor de crecimiento a futuro para brindar otros servicios a la comunidad.	✓ OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta Mencionar y justificar si la Red será Redundante.	Observación no subsanada. No se consideró el factor de crecimiento a futuro para brindar otros servicios a la comunidad dentro del diseño de la red de fibra óptica (escalabilidad).

12



000123

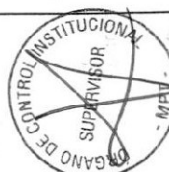
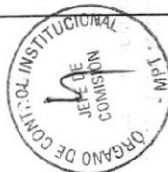
Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la Comisión de Control
Otra consideración no tomada en cuenta en la red de FO contemple un diseño de red redundante ante la caída de uno o varios nodos, producto del corte de FO en algún tramo de la ciudad, además que el restablecimiento frente a una interrupción está condicionado a que se cuente con reserva de cable en las crucetas, stock de FO de ser necesario, disponibilidad de la contrata para asistir la emergencia y otros factores. ✓ REQUERIMIENTOS Se solicita justificar o reevaluar las razones por las que no se consideran las conexiones de contingencia, para las comunicaciones, equipamientos, etc, de acuerdo con las tecnologías existentes; - Red Anillos, - Red de Anillos colapsados. - Red de radio enlace (Nodos - Central) - etc.		
Observaciones N° 004 MEMORIA DESCRIPTIVA 1.15.1 DESCRIPCIÓN DE LAS METAS VIDEO CAMARAS Y SUMINISTRO ✓ Sustento / captura del documento En las video cámaras la mejora de la resolución va acompañada de elevadas tasas de compresión para evitar altos consumos de ancho de banda y espacio de almacenamiento, con estándares como H.264, que simplifican significativamente el almacenamiento en los NVR (Network Video Recorders) o servidores de video respecto a otros formatos como video Motion JPEG, MPEG-4, en ese contexto las cámaras a instalar hacen uso del sistema de compresión de video H.264. Este componente comprende el equipamiento del sistema de video vigilancia con 106 cámaras de última tecnología, conectadas a cajas nema 4x. Las cajas nema incorporan en su interior un modem óptico, una roseta óptica, fuente de alimentación de la cámara, ups y accesorios para la conectorización de la cámara a la fibra óptica a través de la roseta óptica. Asimismo, astas camaras están conectadas a un sistema de pozo a tierra.	✓ OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Faltan adjuntar: • Matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, donde se valida que el modelo propuesto de cada componente cotizado en el estudio cumple con lo solicitado (Deberá adjuntar Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante). • cotizaciones actualizadas.	Observación no subsanada. No se encontró la matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. No se adjuntó Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante. No se adjuntaron cotizaciones actualizadas de las cámaras.

12

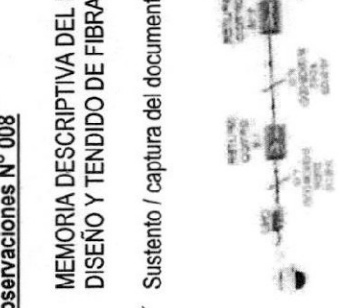


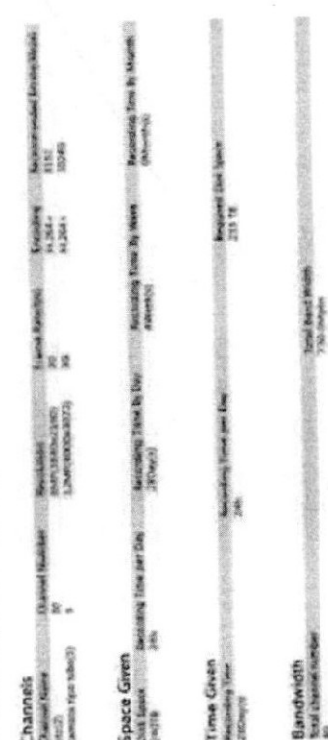
00124

Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la Comisión de Control
✓ Observación Planteada: No existe congruencia en la cantidad de cámaras, ✓ REQUERIMIENTOS Se solicita sincerar las cantidades de cámaras a implementar.		
Observaciones N° 005 ✓ Interpretación documentaria del expediente técnico MEMORIA DESCRIPTIVA 1.15.1 DESCRIPCION DE LAS METAS VIDEO CAMARAS Y SUMINISTRO ✓ Sustento / captura del documento - Las cámaras tipo tubo IP serán instaladas en el perímetro de la edificación y asimismo se instalará en el interior de la edificación. En el piso uno de la edificación se instalará seis cámaras tubo, en el segundo piso se instalará una cámara y en el piso tres se instalará dos cámaras. - El suministro de energía para las cámaras tipo tubo será mediante la red de datos, suministro power over Ethernet (PoE). ✓ Observación Planteada: Los planos indican la ubicación, pero no tiene asignado un número de identificación ¿dónde grabará estas cámaras? ¿Está calculado dentro de los cuadros justificativos? Se pide aclarar sobre el dimensionamiento ¿dónde grabará estas cámaras? ¿Está calculado dentro de los cuadros justificativos? ✓ REQUERIMIENTOS Se solicita aclarar el dimensionamiento de todos los equipos, principalmente de las cámaras de videovigilancia.	✓ OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta Diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, Cliente. Garantizando a su vez la Alta Disponibilidad del Sistema.	Observación no subsanada. No se encontró el Diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, Cliente. No se encontró detalles sobre la ubicación del almacenamiento de las grabaciones de las cámaras, y, tampoco se calcularon los cuadros justificativos.



000125

Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la Comisión de Control
Observaciones N° 007 MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DISEÑO Y TENDIDO DE FIBRA OPTICA ✓ Sustento / captura del documento Los empalmes ópticos se realizarán mediante fusión, asimismo el amarre de la fibra sobre los postes se realizará manteniendo la curvatura mínima, afin de reducir las pérdidas por curvatura durante la transmisión de datos. ✓ Observación Planteada: No se indica que mecanismo usará el proveedor (implementador) para garantizar los empalmes ópticos: • Pruebas de Luz • OTDR nivel 2 • Calibración vigente • Otros ✓ REQUERIMIENTOS Se solicita aclarar y corregir los documentos.	✓ OBSERVACIÓN NO LEVANTADA. Existen 02 niveles de Certificación de Fibra Óptica * Certificación OTDR Nivel 1 * Certificación OTDR Nivel 2 Precisar qué tipo de certificación será exigida.	Observación no subsanada. Si se especificó el mecanismo que usará el proveedor (implementador) para garantizar los empalmes ópticos, sin embargo, no se justificó los parámetros de cada mecanismo.
Observaciones N° 008 MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DISEÑO Y TENDIDO DE FIBRA OPTICA ✓ Sustento / captura del documento 	✓ OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Una red estrella, anillo u otra topología tiene redundancia siempre y cuando se considere enlaces dobles con caminos o rutas en sentido contrario. El diseño como tal no considera redundancia y puede caer en cualquier tramo solo con cortar el cable que enlaza un Splitter de 1° Nivel con otro de 2° Nivel. Se debe precisar que el diseño no tiene un diseño redundante.	Observación no subsanada. Si consideró la redundancia, pero no se encontró el detalle en las especificaciones técnicas ni en los planos del expediente técnico, por lo que no se podría garantizar el funcionamiento de la redundancia del sistema.

Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la Comisión de Control
✓ Observación Planteada: No se aprecia que tipo de topología (estrella, anillo, otro) se está empleando para la red principal, y si ésta contempla alguna redundancia, en caso se corte un tramo de la red troncal. ✓ REQUERIMIENTOS Se solicita ampliar o corregir el detalle de la topología de red a implementar. Observaciones N° 009 MEMORIA DE CALCULO DEL EXPEDIENTE TECNICO CALCULO DE ALMACENAMIENTO Y ANCHO DE BANDA ✓ Sustento / captura del documento  ✓ Observación Planteada: Teniendo en cuenta los parámetros de compresión de video actuales como H265, estos no se están considerando, así como el escenario de cobertura que va ligado con el streamen (cantidad de movimiento), iluminación, calidad de imagen (alto, medio, bajo). Así mismo, no se menciona si el NVR deberá soportar tolerancia a fallas y estar configurado con arreglo de disco en RAID 5 como mínimo. Se debe especificar la fuente (software) que se ha usado para el cálculo de almacenamiento, para reconfirmar los valores.	✓ OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta Diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, y Cliente. Garantizando a su vez la Alta Disponibilidad del Sistema. Falta incluir el justificante de los cálculos con Dahua y Hikvision, solo se han basado en una sola herramienta.	Observación no subsanada. Se elaboró el diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, y Cliente que muestra solamente el esquema de los equipos en forma general, sin embargo, no precisa puntos de conexión y cálculos detallados del ancho de banda. No se consideró los parámetros de compresión de video para el cálculo de almacenamiento de información de voz y video. No se mencionó si el NVR deberá soportar tolerancia a fallas y estar configurado con arreglo de disco en RAID.

12

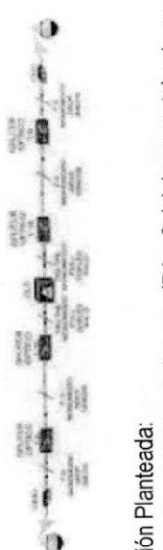


000127

Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la Comisión de Control
✓ REQUERIMIENTOS Realizar contrastar al menos con 2 fuentes (herramientas de cálculo) para tener un valor más aproximado. Así mismo, se debe considerar RAID 5 (matriz redundante de discos independientes), como mínimo lo que permitirá garantizar la reducción de pérdida de archivos en caso de fallas de disco, recalcular el tamaño y cantidad de discos y almacenamiento total del sistema, de acuerdo con la normativa del gobierno peruano.		
Observaciones N° 010 MEMORIA DE CALCULO DE ENLACE DE FO ✓ Sustento / captura del documento Concordante con las recomendaciones de la ITU-T G.652.X, en estas recomendaciones están definidas las parámetros de velocidades y pérdidas en el traspaso óptico. El cálculo de verificación de fibra óptica se realiza considerando los parámetros de los fabricantes de equipos como la OLT con módulos de potencia de transmisión tipo C+, de 30dBm, sensibilidad de recepción de ONT de -27 dBm, la transmisión de la OLT hacia las ONT, se realizará en para la transmisión de la ONT hacia la OLT se realizará en la ventaría de 131 dBm. Longitud de onda de 1550nm, además para el cálculo se considerará los parámetros de pérdidas por fusión, conectores y pérdidas del cable de fibra óptica. Los cálculos se realiza aplicando la siguiente ecuación: $A = L_{\text{fib}} + n_{\text{con}} + n_{\text{con}} + n_{\text{con}} + n_{\text{con}}$ L = longitud del cable en Km. A_L = coeficiente de atenuación en dB/Km n_{con} = número de empalmes n_{con} = atenuación por empalmes n_{con} = número de conectores n_{con} = atenuación por conector n_{con} = reserva de atenuación en dB/Km	✓ OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta adjuntar: - Matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas donde se valida que el modelo propuesto de cada componente coligado en el estudio cumple con lo solicitado (Deberá adjuntar Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante) - coizaciones actualizadas.	Observación no subsanada. No se encontró la matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. No se encontró coizaciones actualizadas. No se tomó en cuenta las pérdidas por splitter.
✓ Observación Planteada: Como se puede apreciar en la imagen (Pag. 4 del documento) no se está tomando en cuenta las pérdidas por splitter en los cálculos. Esta pérdida es importante especialmente porque se está considerando usar splitter de 1x16. (adjunto cuadro de pérdidas), se solicita aclarar o corregir.		



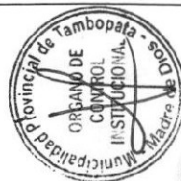
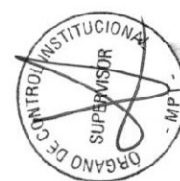
Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación

Estado de la observación según la Comisión de Control	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación
		REQUERIMIENTOS Se solicita realizar las correcciones necesarias del documento. Observaciones N° 011 MEMORIA DE CALCULO, CALCULO DE ENLACE DE FO ✓ Sustento / captura del documento $M_p = P_{in} - \alpha$ Cuanto resultado de la aplicación de las ecuaciones el enlace óptico desde la OLT ubicada en el centro de control hasta la cámara de video vigilancia más alejada ubicada en el splitter S10 se obtiene -22.3 dBm, resultado inferior -27 dBm, que garantiza la adecuada transmisión y recepción de video. FIG. N° 26. ELEMENTOS DE LA RED DE FIBRA OPTICA PARA CALCULO DE PERDIDAS DE TRANSMISION. 
Observación no subsanada.	✓ OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta adjuntar: - Matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas donde se valida que el modelo propuesto de cada componente coetizado en el estudio cumple con lo solicitado (Deberá adjuntar Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante) - colizaciones actualizadas.	✓ Observación Planteada: Como se puede apreciar en la imagen (Pág. 6 del documento) solo se da el resultado final del cálculo, no se muestra el proceso total del cálculo; además el resultado final resaltado



Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la Comisión de Control
en la imagen es de -22,3 dBm, pero solo con la pérdida por Splitter es de -23.7 dBm (considerando la topología mostrada de 1x8 y 1x16). Se solicita aclarar o corregir. ✓ REQUERIMIENTOS Se solicita realizar las correcciones necesarias del documento.		
Observaciones N° 013 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESUMEN DE LAS PARTIDAS ✓ Sustento / captura del documento  ✓ Observación Planteada: No se entiende la relación de la capacidad del NVR, con la cantidad de cámaras, resolución con la que se va a guardar los videos y el tiempo de permanencia que deben los videos guardados en el NVR. ✓ REQUERIMIENTOS Se requiere que se realice la actualización de los datos y pasar los documentos actualizados.	✓ OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE - Falta Diagrama de conexión y flujo entre los VR, Storage, y Cliente de Monitoreo - Falta incluir modelo de la Alta Disponibilidad del Sistema.	Observación no subsanada. No se encontró el diagrama de conexión y flujo entre los VR, Storage, y Cliente de Monitoreo. No se encontró el modelo de la Alta Disponibilidad del Sistema.

12



000130

Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la Comisión de Control
Observaciones N° 14 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESUMEN DE LAS PARTIDAS ✓ Sustento / captura del documento ✓ Observación Planteada: No se describe claramente la arquitectura de la red activa, tampoco si contempla equipos en Alta disponibilidad para garantizar la operatividad de los demás componentes que interactúan a través de ellos (NVR, Estaciones de Trabajo, video Wall, Telefonía IP), etc. ✓ REQUERIMIENTOS Se solicita que envíen la alternativa que se está considerando para la alta disponibilidad del sistema de Video Vigilancia.	✓ OBSERVACIÓN LEVANTADA PARCIALMENTE Falta Diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, y Cliente de Monitoreo.	Observación no subsanada. No se encontró el diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, y Cliente de Monitoreo.
Observaciones N° 015 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 1.1.12. ALMACENAMIENTO EN RED – IP STORAGE	✓ OBSERVACIÓN NO LEVANTADA. - Falta Diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, y Cliente. Garantizando a su vez la Alta Disponibilidad del Sistema. - Falta incluir el justificante de los cálculos con Dahua y Hikvision, solo se han basado en una sola herramienta. - Falta adjuntar Matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas donde se valida que el modelo propuesto de cada componente cotizado en el estudio cumple con lo solicitado (Deberá adjuntar Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante) - Falta adjuntar cotizaciones actualizadas.	Observación no subsanada. No se encontró el Diagrama de conexión y flujo entre los NVR, Storage, y Cliente. No se encontró la matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. No se encontraron cotizaciones actualizadas.

[Firma]



000131

Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la Comisión de Control
✓ Sustento / captura del documento DESCRIPCION Dispositivo para almacenamiento de video en red de alta prestación, este dispositivo estará instalado en el gabinete de equipos dentro del data center. Este equipo tiene la capacidad de almacenar los videos por un periodo de 31 días. CARACTERISTICAS TECNICAS • Chasis rackable para gabinete de 19" • Fuentes de alimentación redundantes conectable en caliente • Unidades de discos de 36 unidades como máximo de 10T, 3.5 pulgadas • Unidades de discos de 36 unidades como máximo de 10T, 3.5 pulgadas • Gestión remota a través de LAN • Puertos de entrada y salida 02 puertos de 1/10Gigabit • Detección y recuperación automática de fallos • Copia de datos en cache con batería auxiliar • Baterías de ion litio dos unidades. • Incluye 36 discos de 10TB de 3.5 pulgadas conectables en caliente Observación Planteada: No se aprecia en los documentos; • Memoria de descriptiva • Memoria de calculo La operatividad y el cálculo correcto del NVR (30 días), así como su consideración para la redundancia y la continuidad de negocios. ✓ REQUERIMIENTOS Se solicita que Realizar las correcciones necesarias y enviar la nueva versión del documento.		
Observaciones N° 016 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 1.1.12. ALMACENAMIENTO EN RED – IP STORAGE	✓ OBSERVACIÓN NO LEVANTADA. Falta adjuntar: • Matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas donde se valida que el modelo propuesto de cada componente	Observación no subsanada. No se encontró la matriz de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

12



000132

Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la Comisión de Control
✓ Sustento / captura del documento 1.3.1. SWITCH ADMINISTRABLE MULTICAPA L3 48 PUERTOS DESCRIPCION Equipo controlador de distribución gigaset multicapa administrable principal, al cual se conectarán el router, DLT, controlador de video, Mail, servidor, storage, equipo que tendrá alta capacidad de conexión y transferencia de datos. CARACTERISTICAS TECNICAS - Controlador de 48 puertos 10/100/1000 con 1 ranura de módulo de interfaz ascendente sfp y 1 ranura de módulo de apilamiento de panel posterior abierta. - Puertos 40 1/100BASE-T y 8 100BASE-T y 8 QSFP+ o 2 QSFP28 - Latencia de 1000 Mc: < 2.5 us - Latencia de 10 Gbps: < 1.5 us - Latencia de 40 Gbps: < 1.5 us - Velocidad hasta 1000 Mbps - Capacidad de enrutamiento/conexión mínima de 100 Gbps - Capacidad de apilado - Funciones de gestión IMC - Intelligent Management Center, interfaz de Observación Planteada: No se aprecia los detalles en las EETT de los Switches, tampoco la consideración de protocolos soportados, la consideración de stacking, fuente redundante, que son muy importantes para estos equipos en una red de Videovigilancia. ✓ REQUERIMIENTOS Se solicita que Realizar las correcciones necesarias y enviar la nueva versión del documento.	colizado en el estudio cumple con lo solicitado (Deberá adjuntar Datasheets del Producto, manuales o links autorizados por el fabricante). Colizaciones actualizadas de 3 partners	Si se encontró Datasheets pero no de todas las partidas que comprende el almacenamiento en red. No se encontró colizaciones actualizadas. No se encontró las especificaciones técnicas de los switches, ni tampoco se detalló los protocolos soportados, la consideración de stacking, fuente redundante.

12



000133

Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la Comisión de Control
Observaciones N° 017 1.1.15. CENTRAL TELEFONICA HIBRIDA ✓ Sustento / captura del documento - CARACTERISTICAS TECNICAS • Posee tecnología de última generación. • Arquitectura distribuida, escalable y flexible para brindar servicios de telefonía IP nativa. • Debe incluir todos los elementos informáticos (bienes, servicios, hardware, software, licencias, accesorios, etc.) necesarios para el cumplimiento de las presentes especificaciones y requerimientos técnicos mínimos; así como, garantizar el correcto funcionamiento de la solución. • Dimensionamiento para crecimiento o escalamiento futuro hasta 50 extensiones IP manteniendo la infraestructura de hardware inicial y únicamente ampliando licencias de anexos IP. • Capacidad de operación con la Red Pública de Telefonía (PSTN) a través de: 01 Línea PRI E1 ISDN y cuatro (04) líneas troncales analógicas. • Servidor de comunicaciones IP. ✓ Observación Planteada: No se aprecia los detalles en las EETT de los Switches, tampoco la consideración de protocolos soportados, la consideración de stacking, fuente redundante, que son muy importantes para estos equipos en una red de videovigilancia. ✓ REQUERIMIENTOS Se solicita que Realizar las correcciones necesarias y enviar la nueva versión del documento.	✓ OBSERVACIÓN NO LEVANTADA. La tecnología SIP, permite reducir el precio de tarifa de comunicaciones telefónicas a diferencia de las troncales primario o analógicas.	Observación no subsanada. No se encontró las especificaciones técnicas de los switches, ni tampoco se detalló los protocolos soportados, la consideración de stacking, fuente redundante.
Observaciones N° 019 Interpretación documentaria del expediente técnico Global ✓ Sustento / captura del documento		Observación no subsanada. Si se elaboró la memoria de cálculo, sin embargo, no garantiza el buen

12



000134

Observaciones según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la última evaluación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Estado de la observación según la Comisión de Control
No se ha podido ubicar el Plano y tampoco la memoria de cálculo del Datacenter del centro de Monitoreo. ✓ Observación Planteada: No se está considerando los documentos de sustento para el cálculo y/o estudio del datacenter para el centro de monitoreo (planos, sistemas de conexionado, mejores ubicaciones estratégicas para la distribución del equipamiento y mobiliario a implementar dentro del datacenter. ✓ REQUERIMIENTOS Se solicita realizar las correcciones necesarias y adjuntar la nueva versión de los documentos para el datacenter del centro de monitoreo: planos, memoria de cálculo, esquemas de conexión de los diversos sistemas, estudio de análisis de carga eléctrica.		funcionamiento del sistema debido a la falta de detalle de la memoria antes mencionada.
Observaciones N° 025 ✓ Interpretación documentaria del expediente técnico ESPECIFICACIONES TECNICAS Estudio de mercado - cotizaciones ✓ Sustento / captura del documento No existe trazabilidad entre, el estudio de mercado de los insumos, equipos, accesorios y demás componentes de la parte de bienes del servicio. ✓ Observación Planteada: Se debe presentar 3 cotizaciones del estudio de mercado de toda la solución completa, que incluya insumos comerciales y al precio del mercado actual, en el cual se debe adjuntar las especificaciones técnicas de todos los componentes del servicio ✓ REQUERIMIENTOS Se solicita realizar las correcciones necesarias y adjuntar la matriz de cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas a los proveedores.		Observación no subsanada. No se encontró cotizaciones actualizadas.

Fuente: Carta n.° 048-2021-MPT-GDUR/SGSYL de 17 de marzo de 2021

Elaborado por: Comisión de Control

12



000135

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0442-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD EMITIERON INFORMES PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO SIN ADVERTIR INCONSISTENCIAS TÉCNICAS; ASIMISMO, DIRECTIVO EMITIÓ CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE SIN OBSERVAR LAS INCONSISTENCIAS TÉCNICAS QUE CONTENÍA; ADEMÁS, DIRECTIVOS TRAMITARON EL PAGO DE ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SIN	Jose Manuel Zavala de la Cruz	[REDACTED]	Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura	10/7/2020	31/12/2020	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
2		Jose Manuel Zavala de la Cruz	[REDACTED]	Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura	4/1/2021	30/11/2021	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
3		Patricio Luis Callata Maquera	[REDACTED]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	4/1/2021	30/11/2021	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
3		John Alex Paredes Ochoa	[REDACTED]	Gerente de Administración y Finanzas	26/3/2021	31/12/2021	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED]			X



12

000137

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
4	CONSIDERAR LO DISPUESTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO Y ABONO CON CARGO AL EJERCICIO VIGENTE; ACTUACIONES QUE GENERARON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON ACTO RESOLUTIVO, PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 33 000.00; ASÍ COMO POSIBILITÓ LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE ORIGINARON UNA AMPLIACIÓN EN 336 DÍAS CALENDARIOS EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA	Ray Bryan Tiznado Chulla	[REDACTED]	Sub Gerente de Abastecimiento	13/5/2021	31/12/2021	D.L. 1057	[REDACTED]	[REDACTED]			X



12

000138

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Tambopata, 27 de Junio de 2024

OFICIO N° 000736-2024-CG/OC0442

Señor:

Luis Alberto Bocangel Ramirez

Alcalde

Municipalidad Provincial de Tambopata

Av. León Velarde N° 230

Madre De Dios/Tambopata/Tambopata

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-0442-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 441-2024-MPT-OCI de 15 de abril de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad al servicio especializado para la elaboración del expediente técnico del componente II video cámaras del proyecto mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata - Madre de Dios, periodo 8 de junio de 2016 al 29 de febrero de 2024, en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-0442-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe, de la misma forma el mencionado informe y sus apéndices, se remite a través del siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/scarhuarupay_contraloria_gob_pe/EkZeFM2UprxBtPW9v5_rixEBfGAsLN5eJc_LwIjctRda8Q?e=EMeHgg

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Karla Jorkshire Chavez Lopez

Jefe del Órgano de Control Institucional de la

Municipalidad Provincial de Tambopata

Contraloría General de la República

(KCL/scs)

Nro. Emisión: 00007 (0442 - 2024) Elab:(U21118 - 0442)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2024-CG/0442

DOCUMENTO : OFICIO N° 000736-2024-CG/OC0442

EMISOR : KARLA JORKSHIRE CHAVEZ LOPEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS ALBERTO BOCANGEL RAMIREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162298659

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 025-2024-2-0442-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe, de la misma forma el mencionado informe y sus apéndices, se remite a través link adjunto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000736-2024-OC0442
2. LINK DEL SCE N° 025-2024-2-0442-SCE





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000736-2024-CG/OC0442

EMISOR : KARLA JORKSHIRE CHAVEZ LOPEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS ALBERTO BOCANGEL RAMIREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 025-2024-2-0442-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe, de la misma forma el mencionado informe y sus apéndices, se remite a través link adjunto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162298659**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2024-CG/0442
2. OFICIO-000736-2024-OC0442
3. LINK DEL SCE N° 025-2024-2-0442-SCE

NOTIFICADOR : SERGIO FRANCISCO CARHUARUPAY SALDAÑA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

